BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE MARZO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.104

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Jorge E. Feijoó
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO

(Continúa en página 2)



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 490/2003

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Régimen al que podrán acogerse las empresas radicadas con proyecto en marcha o a radicarse en el territorio de la mencionada provincia, para la fabricación de determinados productos, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0208936/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 19.640 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 fue declarada la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en virtud de la crisis existente se ha producido el colapso de las estructuras económicas, impidiéndose la generación de bienes y servicios en términos rentables.

Que, como consecuencia, el empleo se ha visto fuertemente restringido, alcanzándose notables índices de desocupación.

Que resulta necesario preservar y promover las fuentes de trabajo en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en lo que respecta al sector industrial se hace necesario dotarlo de herramientas legales que le permitan mantener e incrementar la oferta de bienes y servicios, a efectos de sanear su circuito normal de intercambio, actualmente severamente afectado por la crisis que afecta al país.

Que la concepción teleológica de la Ley Nº 19.640 impone establecer normas jurídicas de excepción, a efectos de no desvirtuar dicha télesis a través de un paulatino despoblamiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que con el fin de minimizar costos, optimizar el uso de la capacidad instalada y alentar el establecimiento de nuevos emprendimientos, que permitan una producción eficiente, resulta necesaria la adopción de mecanismos productivos que incluyan la complementación industrial, incrementando la productividad de la actividad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Servicio Jurídico competente han tomado la correspondiente intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.640 y la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónense las medidas que se enuncian en los artículos siguientes, en el marco de la Ley Nº 25.561 —Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario—, y en los términos de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Estarán habilitadas para optar por las condiciones que se fijan en el presente decreto exclusivamente las empresas nuevas y las que teniendo proyectos en marcha previamente renuncien dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente decreto, en forma expresa, a todo reclamo, contra el Gobierno Nacional y el Provincial, en sede administrativa o judicial, por cuestiones vinculadas al régimen promocional y que sean anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente.

Art. 3º — La opción para acogerse al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2005 y los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 4º — Las empresas beneficiarias podrán solicitar la readecuación de los valores relativos a los compromisos contraídos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, en el plazo establecido por el artículo 3º del presente decreto. Dichos compromisos son los relativos a inversión, personal y producción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995. Estas excepciones involucrarán la exigencia de nuevas metas acordes a cada proyecto. La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dictaminará respecto a dichas tramitaciones.

Con respecto al requisito de personal ocupado, referido en el citado artículo 11 del Decreto Nº 479/95, las empresas beneficiarias deberán contar, a la fecha en que ejercieran la opción prevista en el artículo 3º del presente decreto, con una dotación total de trabajadores no inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) a junio de 2002 y deberán asumir el expreso compromiso de elevar el número total de dicha dotación en proporción al incremento de la producción y la readecuación de los compromisos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 5º — Las empresas industriales, radicadas con proyecto en marcha o a radicarse en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de la Ley Nº 19.640, podrán hacer opción para acogerse a las normas del presente, para la fabricación de productos nuevos, cuya producción se encuentre habilitada en otros regímenes industriales promocionales vigentes en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, además, que no se produzcan en el Territorio Nacional Continental de la REPUBLICA ARGENTINA.

No podrá ser alcanzada por los beneficios del presente régimen la fabricación de los productos que se describen taxativamente en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Estarán eximidos del cumplimiento de estas DOS (2) últimas condiciones aquellos bienes que sean producidos exclusivamente para la exportación a terceros países.

Art. 6º — A partir de la vigencia del presente los beneficios del Régimen del Decreto Nº 479/95 y su modificatorio, no podrán ser otorgados a nuevos proyectos que propongan fabricar los productos indicados en el Anexo I del presente, excepto que los mismos sean destinados en su totalidad a la exportación a terceros países. Lo precedentemente dispuesto no resultará de aplicación a los proyectos presentados en el marco del Decreto Nº 479/95 que fueran ingresados, ante la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, con anterioridad a la vigencia del presente.

Art. 7º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación del presente a modificar el Anexo I del mismo en función de los resultados de los estudios que realice sobre los distintos sectores de la actividad industrial.

Art. 8º — Tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del presente como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto Nº 479/95 y su modificatorio, para acreditar origen, deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. En forma previa a dicho plazo se efectuará la consulta con las autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 9º — Dispónese, para las empresas que ejerzan la opción establecida en el artículo 2º del presente decreto, la caducidad de las fiscalizaciones o sumarios, iniciados a raíz de incumplimientos a las obligaciones de producción mínima, inversión comprometida y personal mínimo, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nº 479/95.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dictaminará respecto a dichas actuaciones en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 10. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la regulación establecida por el presente decreto, quedando facultada para dictar las normas complementarias respectivas.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NCM	DESCRIPCION
7321 .11.00	Cocinas de combustibles gaseosos, o de gas, todos los modelos. Hornos domésticos de combustibles gaseosos, o de gas, todos los modelos. Anafes de combustibles gaseosos, o de gas, todos los modelos.
7321.81.00	Estufas de combustibles gaseosos, o de gas, todos los modelos.
7321.90.00	Partes de cocinas, hornos, anafes y estufas de gas.
8403.10.10	Calderas para calefacción central con capacidad inferior o igual a 200.000 Kcal/h, todos los modelos.
8403.90.00	Partes de calderas para calefacción central.
8414.51.10	Ventiladores de mesa, todos los modelos.
8414.51.20	Ventiladores de techo, todos los modelos.
8414.51.90	Los demás ventiladores, todos los modelos.
8414.60.00	Campanas aspirantes, todos los modelos.
8414.90.20	Partes de ventiladores y campanas aspirantes.
8419.11.00	De calentamiento instantáneo, de gas (calefones), todos los modelos.
8419.19.90	Los demás (termotanques a gas), todos los modelos.
8419.90.10	Partes de calefones y termotanques de gas.
8421.12.10	Secadores de ropa con capacidad expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 Kg., todos los modelos.
8421.12.90	Secadores de ropa con capacidad expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 8,5 Kg., todos los modelos.
8421.91.10	Partes de secadoras de ropa.
8433.11.00	Cortadoras de césped, todos los modelos.
8433.90.10	Partes de cortadoras de césped.
8450.11.00	Máquinas para lavar ropa, totalmente automática, de capacidad unitaria expresada en peso de ropa seca inferior o igual a 10 Kg., todos los modelos.
8450.12.00	Las demás máquinas con secadora centrífuga incorporada, todos los modelos.
8450.19.00	Los demás lavarropas, todos los modelos.
8450.90.90	Partes de lavarropas.
8501.10.30	Motores universales.
8501.20.00	Motores universales potencia superior a 37,5 W.
8501.40.19	Los demás motores.

NCM	DESCRIPCION
8509.10.00	Aspiradoras incluidas las de materias secas y líquidas, todos los modelos.
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de piso, todos los modelos.
8509.40.10	Licuadoras, todos los modelos.
8509.40.20	Batidoras, todos los modelos.
8509.40.30	Picadoras de carne, todos los modelos.
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables para procesar alimentos, todos los modelos.
8509.40.90	Los demás electromecánicos: Exprimidores de cítricos, todos los modelos.
8509.80.00	Los demás aparatos: Bordeadoras, todos los modelos - Caloventores, todos los modelos.
8509.90.00	Partes de electromecánicos.
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua, de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión, todos los modelos.
8516.29.00	Los demás (Estufas eléctricas), todos los modelos.
8516.31.00	Secadores de cabello, todos los modelos.
8416.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello, todos los modelos.
8516.40.00	Planchas eléctricas, todos los modelos.
8516.60.00	Los demás hornos, cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores, todos los modelos.
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té, todos los modelos.
8516.79.20	Freidoras, todos los modelos.
8516.90.00	Partes de electrotérmicos.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 492/2003

Créase el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con sede en la Representación Consular en dicha ciudad, con la finalidad de incrementar la presencia comercial argentina en el mercado internacional.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO la necesidad de fortalecer la presencia argentina en el ámbito internacional, a fin de impulsar y expandir la difusión y promoción de todos los sectores de la actividad nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia altamente positiva aportada por los Centros de Promoción Argentina en el mundo y en particular en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aconseja la institución de Centros Permanentes similares en otras ciudades de relevancia internacional.

Que en tal sentido se ha evaluado la conveniencia de crear un Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami, Estado de Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - cuyo objeto sea el fortalecimiento y promoción de los vínculos comerciales, como así también el incremento de la presencia comercial argentina y sus productos, en el mercado internacional.

Que la promoción de las exportaciones, así como el respaldo al sector privado relacionado con el comercio internacional constituye uno de los ejes de la política exterior de la República Argentina.

Que el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y otras normas complementarias establecen la competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las materias arriba indicadas.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesario que los Centros de Promoción, desarrollen sus actividades teniendo como marco las Representaciones Consulares de la República, dotando a los mismos de las partidas que les permitan solventar todos aquellos gastos e inversiones necesarias para su organización y funcionamiento, quedando asimismo facultados para proceder al arrendamiento de una residencia destinada al titular.

Que es conveniente, en consecuencia, tener presente lo dispuesto en los artículos 22, inciso d) y 69 al 72 de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias del Servicio Exterior de la Nación, para la fijación de las partidas correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami, Estado de Florida —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, con sede en la Representación Consular de la República en dicha ciudad.

Art. 2º — El Centro que se crea por el artículo anterior, estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, e integrado por los funcionarios diplomáticos y agentes administrativos adscriptos al Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que presten servicio en la Representación Consular de la República con sede en la ciudad de Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fijará las asignaciones correspondientes para la atención de los gastos de representación y de las demás erogaciones e inversiones que demande el funcionamiento del referido Centro, facultándose al titular del mismo, para proceder al arrendamiento y/o adquisición de la residencia, con autorización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — El funcionario titular, informará y dará cuenta de su gestión al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al jefe de la Representación Diplomática de la República en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Art. 5º — Por Resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se establecerá la oportunidad para proceder a la apertura e instalación del Centro mencionado en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con la naturaleza de cada erogación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

POLITICA AMBIENTAL NACIONAL

Decreto 481/2003

Desígnase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.675.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO la Ley Nº 25.675, General del Ambiente, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 6 de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el visto establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que por el Decreto mencionado en el visto se establecen como objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental; en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales, en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales y en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollen en los temas de su competencia.

Que en función de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE le corresponde formular la política ambiental nacional, en las áreas de su incumbencia, a fin de cumplir con los objetivos de la Ley General del Ambiente.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Servicio Jurídico Permanente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 e inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.675 que aprueba la Ley General del Ambiente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

CONDECORACIONES

Decreto 494/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente Mundial de B' Nai B' Rith International.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente Mundial de B'Nai B'Rith International, Doctor D. Richard HEIDEMAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de marzo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente Mundial de B' Nai B' Rith International, Doctor D. Richard HEIDEMAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 495/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe de la publicación Foreign Policy.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Moisés NAIM, Jefe de Editores de la publicación Foreign Policy, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de febrero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor D. Moisés NAIM, Jefe de la publicación Foreign Policy.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 496/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Congreso Judío Mundial.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al D. Edgar BRONFMAN, Presidente del Congreso Judío Mundial, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 20 de febrero de 2003, mediante la cual se acuerda la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al señor D. Edgar BRONFMAN, Presidente del Congreso Judío Mundial, en el grado de GRAN CRUZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 497/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Congreso Judío Mundial.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Rabino D. Israel SINGER, Jefe del Congreso Judío Mundial, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de febrero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Rabino D. Israel SINGER, Jefe del Congreso Judío Mundial.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 498/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Popular China.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA POPULAR CHINA en la República, D. ZHANG Shaying, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de marzo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA POPULAR CHINA en la República, D. ZHANG Shaying.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 491/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo descentralizado, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se encuentra vacante el cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, Nivel B Grado 0 de su Planta Permanente, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha área, resulta necesario cubrir en forma transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, la cobertura del cargo aludido no implica asignación de recursos presupuestarios extraordinarios.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que, actualmente la tarea es desempeñada por la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según Decreto Nº 610/2002, merced a la valiosa colaboración del Dr. Alejandro Alberto CAFFOZ.

Que la Asesoría Letrada del Organismo ha tomado la intervención que le compete, sin haber formulado observación alguna al trámite dado a los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, Nivel B Grado 0, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora María Constanza GARCIA BUSSE (D.N.I. Nº 24.699.086).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 485/2003

Dase por nombrado Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de diciembre de 2002 finalizó el período de Ley para el que fuera nombrado el Comodoro D. Clemente Ignacio VELASCO (E. Air. 2215) M.I. Nº 6.698.138, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por Decreto Nº 218 del 7 de marzo de 2000.

Que ante la finalización del mandato del citado Oficial Superior, se hace necesario nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029), y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1 de diciembre de 2002 como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Comodoro D. Guillermo Francisco FORNES (E. Air. 2520) - L.E. Nº 7.617.020, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 1 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 487/2003

Cese y designación de Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario reemplazar al Vicecomodoro D. Raimundo Antonio CENTURION (E. Jur. 3226) - M.I. Nº 7.825.929, del cargo de Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, quien fuera nombrado por Decreto Nº 350 de fecha 20 de febrero de 2002.

Que el Artículo 61, Capítulo II - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Auditores de los Consejos de Guerra Permanentes serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 27 de diciembre de 2002, como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Vicecomodoro D. Raimundo Antonio CENTURION (E. Jur. 3226) - M.I. Nº 7.825.929.

Art. 2º — Dase por nombrado a partir del 27 de diciembre de 2002, como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Miguel Angel CONSTANTINI (E. Jur. 3304) - D.N.I. Nº 10.127.940.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 482/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 449 del 7 de marzo de 2002, 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, la Resolución MDS Nº 36 del 8 de marzo de 2002 y Resolución SGP Nº 12 del 3 de setiembre

de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 449 del 7 de marzo de 2002 se autorizó al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a proceder a la cobertura, con carácter transitorio del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, con excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y en el Título III - Capítulo Tercero y Artículo 71 primer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995),

Que mediante el dictado de la Resolución MDS Nº 36 del 8 de marzo de 2002, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL designó con carácter transitorio al Doctor Carlos Francisco CANEPA en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho MINISTERIO.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución SGP Nº 12 del 3 de setiembre de 2002, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas correspondientes a las Unidades Organizativas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, incluyéndose en ellas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho MINISTERIO.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del citado Decreto Nº 449/02 y encontrándose pendiente de trámite la convocatoria al proceso de selección, se torna necesario, por razones operativas, dar por prorrogada por un término similar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha prórroga de la cobertura del cargo se hace con excepción de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso presupuestario extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Carlos Francisco CANEPA (L.E. Nº 04.309.463), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Resolución MDS Nº 36/02. La prórroga a la designación en el cargo aludido se dispone, por un nuevo período de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde la finalización del período determinado por el Artículo 2º del Decreto Nº 449/02 y con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto, dentro del período prorrogado, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 486/2003

Promociones.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior al personal militar superior de la FUERZA AEREA que a continuación se menciona, de acuerdo con las siguientes fechas:

Con fecha 31 de diciembre de 2002:

COMODOROS:

- Cuerpo de Comando "A":

D. Héctor Eduardo RE (E Tec 2442)	LE Nº 5.077.077
D. Ernesto José PRIOR (E Air 2511)	DNI Nº 7.804.904
D. Alberto Vicente BORSATO (E Air 2515)	LE Nº 5.089.771
D. Guillermo José TESTONI SONZINI (E Air 2514)	LE Nº 8.538.087
D. Carlos Alberto MORENO (E Air 2519)	LE Nº 8.295.216
D. Norberto Rubén DIMEGLIO (E Air 2523)	LE Nº 8.295.444
D. Armando Raúl VALVERDE (E Air 2536)	DNI Nº 8.531.307
D. Miguel Alberto AGUILAR (E Gen 2542)	LE Nº 7.646.847

VICECOMODOROS:

- Cuerpo de Comando "A":

Con fecha 31 de diciembre de 2000:

D. Salvador de San Francisco OZAN (E Gen 2959)	LE Nº 8.313.392

Con fecha 31 de diciembre de 2002:

D. Jorge Angel SALVADOR (E Gen 3001)	DNI Nº 10.153.139
D. Luis Antonio LONGAR (E Air 3143)	DNI Nº 10.945.643
D. Roberto Hipólito GIORGIO (E Air 3359)	DNI Nº 11.629.356
D. Ricardo Ariel SANCHEZ (E Tec 3361)	DNI Nº 12.234.588
D. Miguel Angel CONDIGIANI (E Tec 3362)	DNI Nº 11.385.793
D. Martín ROLANDO (E Tec 3364)	DNI Nº 11.843.478
D. Alberto Oscar GABRIELLI (E Air 3365)	DNI Nº 11.196.573
D. Oscar Alberto BERGIA (E Air 3367)	DNI Nº 11.212.340
D. Carlos Hugo CAVALLO (E Air 3369)	DNI Nº 10.988.562
D. Ricardo VIVARDO (E Gen 3371)	DNI Nº 11.251.701
D. Alberto Angel BARBATTI (E Gen 3372)	DNI Nº 11.095.844
D. Juan José FAUSTINI (E Tec 3373)	DNI Nº 11.757.764
D. Walter Carlos JUNCOS PEREZ (E Gen 3376)	DNI Nº 12.745.274
D. Juan Carlos BIASI (E Gen 3378)	DNI Nº 11.865.488
D. Omar Alfredo POZA (E Air 3379)	DNI Nº 11.836.911
D. Carlos Germán THEFS (E Gen 3380)	DNI Nº 11.523.967
D. Néstor Guillermo PADILLA (E Gen 3381)	DNI Nº 11.172.860
D. José Rubén LOMBARDI (E Tec 3382)	DNI Nº 11.626.112
D. Jorge Alberto MENAIER (E Air 3385)	DNI Nº 11.748.702
D. Belisario Juan SANABRIA (E Air 3389)	DNI Nº 11.304.379
D. José María ZARATE (E Air 3392)	DNI Nº 11.976.626
D. Fernando Luis María CERUTTI (E Gen 3393)	DNI Nº 11.556.798
D. Néstor Francisco BREST (E Air 3395)	DNI Nº 11.674.640
D. Eduardo Luis PERTOLDI (E Gen 3396)	DNI Nº 11.219.945
D. Rubén Jorge ORDAS (E Air 3398)	DNI Nº 10.951.427
D. Raúl Eduardo COLAZO (E Gen 3402)	DNI Nº 11.869.307

- Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Felipe Eduardo SCAGLIOTTI (E Odt 2808)	LE Nº 7.977.019
D. Víctor Hugo ZANETTA (E Odt 2810)	LE Nº 7.988.917
D. Luis Angel BENVEDUTI (E Infra 2950)	LE Nº 7.642.263
D. Carlos Armando TARPINIAN (E Bioq 3033)	LE Nº 8.315.727
D. Héctor Hugo GONZALEZ (E Bioq 3035)	LE Nº 8.620.880
D. José Adolfo SCHMIDT (E Med 3235)	LE Nº 8.585.424
D. Oscar Arturo UNCAL (E Jur 3301)	LE Nº 7.998.153
D. Luis Alberto Santiago DELFINO (E Med 3267)	DNI Nº 10.253.297
D. Marcelo Felipe BEGUERI (E Med 3280)	LE Nº 5.403.625
D. Omar Francisco SADINO (E Conf 2700)	LE Nº 8.313.684
D. Eduardo Guillermo HENSEL (E Conf 2705)	LE Nº 11.186.134

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 483/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, los que serán financiados de acuerdo con el Contrato de Préstamo Nº 4085-AR suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente 450-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1332 del 25 de julio de 2002 y el Contrato de Préstamo Nº 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Que por el Decreto Nº 1332/02 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES "ProSoBo", que brindará asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional.

Que a los efectos de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de consultoría para el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES "ProSoBo", que corresponde al Contrato Nº 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS, resulta necesario celebrar los respectivos contratos con el objeto de permitir el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente conforme las condiciones, plazos y montos totales y mensuales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos Contratos serán financiadas de acuerdo al Contrato de Préstamo Nº 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 478/2003

Exceptúase a la Secretaría Legal y Administrativa de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a los efectos de cubrir el cargo de Director en la Dirección de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0269277/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel A con Función Ejecutiva III de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de dicha Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver, la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado como Director de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, ha desempeñado cargos con anterioridad en la Administración Publica Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los Incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, en la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Contador Público Nacional Don Carlos Enrique FIGUEROA (D.N.I. Nº 10.488.868).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA—.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 477/2003

Exceptúase a la Secretaría Legal y Administrativa de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, con el fin de cubrir diversos cargos vacantes en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0193871/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que entre los objetivos fijados para la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se hallan los de coordinar el servicio jurídico; intervenir en todos los proyectos de actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la Jurisdicción o la gestión empresaria en resguardo de los intereses accionarios del ESTADO NACIONAL y el coordinar el control de los juicios en los que dicho Ministerio o sus entes descentralizados sean parte.

Que por lo expuesto en el Considerando precedente, sumado al constante incremento en las tareas que ha debido asumir la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Subsecretaría, como consecuencia de las normas dictadas con motivo de la emergencia económica, resulta imprescindible la cobertura de DOS (2) cargos vacantes Nivel A, CINCO (5) cargos vacantes Nivel B, SIETE (7) cargos vacantes Nivel C, SIETE (7) cargos vacantes Nivel D y DOS (2) cargos vacantes Nivel E existentes en la referida Dirección General y la designación inmediata en algunos de los mismos.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción al artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y al Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos para ser designados en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han desempeñado las funciones inherentes a los cargos de que se trata, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez en cuanto a los conocimientos que los mismos suponen y demostrado eficiencia en el desempeño de las mismas, reuniendo los requisitos mínimos de acceso a los distintos niveles, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, a efectos de cubrir DOS (2) cargos vacantes Nivel A, CINCO (5) cargos vacantes Nivel B, SIETE (7) cargos vacantes Nivel C, SIETE (7) cargos vacantes Nivel D y DOS (2) cargos vacantes Nivel E existentes en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de dicha Secretaría, según Anexo I al presente artículo.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y en los cargos mencionados en el Anexo II al presente artículo, al personal que se menciona en el mismo, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos a que se refieren los artículos precedentes deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL Y GRADO
COORDINADOR TECNICO JURIDICO	A - 0
COORDINADOR TECNICO JURIDICO	A - 0
ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	B – 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C - 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	C – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D - 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	D – 0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E - 0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E - 0

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	IDENTIFICACION DEL PUESTO	OBJETIVO DEL PUESTO	NIVEL Y GRADO
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I. N° 13.735.703	COORDINADOR TECNICO JURIDICO	Coordinar, asesorar y supervisar los temas jurídicos tratados en la Dirección General.	A - 0
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I. N° 7.598.750	COORDINADOR TECNICO JURIDICO	Coordinar, asesorar y supervisar los temas jurídicos tratados en la Dirección General.	A - 0
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I. N° 16.975.030	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	Prestar asesoramiento jurídico especializado, asistiendo a la Dirección General en materia de interpretación y formulación de normas relativas al área. Representar y patrocinar al Estado Nacional en Juicios. Proyectar dictámenes y normas.	B – 0
DUFOU, Ana María	D.N.I. N° 20.271.966	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	Prestar asesoramiento jurídico especializado, asistiendo a la Dirección General en materia de interpretación y formulación de normas relativas al área. Representar y patrocinar al Estado Nacional en Juicios. Proyectar dictámenes y normas.	B – 0
GODIÑHO, María Carlota	D.N.I. N° 4.678.066	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	Prestar asesoramiento jurídico especializado, asistiendo a la Dirección General en materia de interpretación y formulación de normas relativas al área. Representar y patrocinar al Estado Nacional en Juicios. Proyectar dictámenes y normas.	B – 0
LAGARDE, Fernando Martín	D.N.I. N° 25.784.216	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	Prestar asesoramiento jurídico especializado, asistiendo a la Dirección General en materia de interpretación y formulación de normas relativas al área. Representar y patrocinar al Estado Nacional en Juicios. Proyectar dictámenes y normas.	B – 0
ALERCIA, Laura Raquel	D.N.I. N° 16.170.082	ASESOR JURIDICO PRINCIPAL	Prestar asesoramiento jurídico especializado, asistiendo a la Dirección General en materia de interpretación y formulación de normas relativas al área. Representar y patrocinar al Estado Nacional en Juicios. Proyectar dictámenes y normas.	B – 0
BAQUE, Ulises Tomás Maximiliano	D.N.I. N° 23.657.813	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C - 0
DE OLIVEIRA, Natalia Lorena	D.N.I. N° 24.823.003	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C – 0
MAESTRO FRAYSSINET, José Ignacio	D.N.I. N° 24.765.104	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C - 0
MARTINEZ LLOBET, Alberto Oscar	D.N.I. N° 14.163.934	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C – 0
SILGUERO, Nidia Catalina	D.N.I. N° 12.445.368	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C – 0
CANEPA, Ana Laura	D.N.I. N° 26.148.063	COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	Coordinar las tareas técnico administrativas del Sector.	C – 0
EBEL, Cristian Fernando	D.N.I. N° 27.104.612	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación.	D – 0
VILELLA, Silvana Andrea	D.N.I. N° 28.693.979	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación	D - 0
NASSO, Emanuel Alejandro	D.N.I. N° 29.600.931	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación	D – 0
FISCHER, Ezequiel	D.N.I. N° 28.802.127	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación	D – 0
GARCIA, Maria Cecilia	D.N.I. N° 22.809.482	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación	D – 0
GIMENEZ, Sara Haydée	L.C. N° 6.225.152.	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	Controlar el cumplimiento de las directivas administrativas respecto a la circulación de la documentación	D – 0
SILVA, Matías Fernando	D.N.I. N° 29.866.837	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Entender respecto al tratamiento y procesamiento de la documentación registrada en la Dirección General.	E - 0
DEL PUELO, Augusto Francisco	D.N.I. N° 23.644.770	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Entender respecto al tratamiento y procesamiento de la documentación registrada en la Dirección General	E - 0

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 488/2003

Prorróganse designaciones de personal de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0001826/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, se establece para el Ejercicio 2003 la distribución de los recursos y fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.725, que contempla las Plantas No Permanentes de las Secretarías del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las dependencias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que cuentan con Plantas No Permanentes de Personal Transitorio, corresponde disponer la prórroga de las designaciones del Personal que integra las mismas, a partir del 1º de enero de 2003.

Que atento al objeto de la medida propuesta se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el financiamiento necesario en el presupuesto vigente para atender el gasto resultante de la aplicación de la decisión propiciada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que a tenor de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas, a partir del 1 de enero de 2003, las designaciones del personal de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 54 —MINISTERIO DE LA PRODUCCION—, aprobado por la Ley Nº 25.725.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 489/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Apoyo a la Gestión del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo".

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0285708/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO", dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 479/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Jefe de Agencia Territorial Jujuy, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321 del 22 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por Resolución MTySS Nº 519/97 oportunamente se aprobó la apertura de los niveles inferiores de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, hoy Dirección Nacional de Relaciones Federales de aquella Cartera de Estado.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que el cargo de JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra actualmente acéfalo.

Que por dicho motivo resulta necesario designar transitoriamente a una persona en el cargo de JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL JUJUY hasta tanto dicho cargo pueda ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91(T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propone al Ingeniero Gerardo Santiago NARVAJA (D.N.I. Nº 12.618.680) para ser designado en un cargo de Nivel "B" de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado cargo, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 /02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al Ingeniero Gerardo Santiago NARVAJA (D.N.I. Nº 12.618.680) en el cargo de JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL JUJUY (Nivel B - Grado 0) de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, todo ello con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo anterior deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 493/2003

Derógase el Decreto Nº 1318/77, mediante el cual se dispusieron determinados beneficios para los funcionarios que prestaran servicio en la Embajada en la República Popular China.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de mayo de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se autorizó a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales que prestaran servicio en la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA a acumular la licencia prevista en el artículo 73, inciso d) de la Ley Nº 20.957 a la licencia ordinaria anual que correspondiere a cada escalafón.

Que asimismo se preveía el otorgamiento de los pasajes correspondientes a DOS (2) viajes anuales para el funcionario y su grupo familiar.

Que oportunamente los mencionados beneficios fueron acordados atendiendo a las especiales características políticas, sociales, geográficas y climáticas del mencionado país a fin de contemplar las necesidades físicas y psíquicas del personal allí destacado.

Que se han modificado las causas que motivaron el dictado del Decreto Nº 1318/77, razón por la cual corresponde dejar sin efecto los beneficios allí acordados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de mayo de 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 499/2003

Asígnase a un funcionario la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, mientras dure su desempeño en el Consulado General en Milán, República Italiana.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Decreto Nº 1006 de fecha 22 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se creó, entre otros, el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Milán —REPUBLICA ITALIANA—, con sede en la Representación Consular de la República en dicha ciudad, estableciendo que el mencionado Centro estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que por Resolución Nº 163 de fecha 4 de febrero de 2003, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se trasladó a la República al Cónsul General de la República en Milán y titular del citado Centro, por lo que correspondía proveer su reemplazo.

Que a tal fin, por Resolución Nº 210, de fecha 4 de febrero de 2003 del citado Ministerio, se resolvió el traslado del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Horacio Alberto JAQUENOD.

Que resulta necesario adecuar el rango del funcionario aludido precedentemente, para el desempeño de las tareas que deberá asumir.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y lo prescripto por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

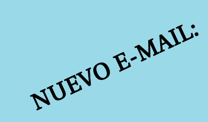
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Horacio Alberto JAQUENOD (M.I. Nº 10.056.133), la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, y mientras dure su desempeño en el Consulado General de la República en Milán —REPUBLICA ITALIANA—.

Art. 2º — Desígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior Cónsul General de la República en Milán —REPUBLICA ITALIANA— y Director del Centro de Promoción Argentina con sede en dicha Representación Consular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 484/2003

Bs. As., 05/03/2003

Promuévese a la Teniente Médica Alejandra Marcela Vázquez (D.N.I. Nº 21.482.025) al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)





RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1455

Impuesto a las Ganancias. Ejercicios cerrados en el mes de octubre de 2002. Resolución General N° 1392. Ingreso del saldo resultante.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1392, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado una iniciativa parlamentaria por la cual se propician determinadas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendientes a contemplar, con carácter excepcional, los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del impuesto regulado por la citada ley.

Que oportunamente ha sido considerada tal iniciativa en la emisión de la Resolución General N° 1379, disponiendo plazos y condiciones especiales para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el ingreso del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta correspondiente a los cierres de ejercicio junio de 2002.

Que en igual sentido se emitieron las Resoluciones Generales N° 1386, N° 1414 y N° 1437, para los casos de cierre de ejercicio julio de 2002, agosto de 2002 y setiembre de 2002, respectivamente.

Que la mencionada iniciativa legislativa será analizada en las sesiones del período parlamentario correspondiente al año 2003.

Que en virtud de las situaciones expuestas precedentemente, se entiende razonable atender a las mismas disponiendo —con relación a los ejercicios fiscales cerrados en el mes de octubre de 2002—, similares beneficios respecto del ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que asimismo, y por iguales motivos, resulta procedente considerar efectuado en término el ingreso del veinte por ciento (20%) previsto en los artículos 1°, inciso b) y 4° de la Resolución General N° 1414 y en el artículo 1°, inciso b) de la Resolución General N° 1437, siempre que se realice hasta el día 15 de abril de 2003, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General N° 992, su modificatoria y complementarias, con cierre de ejercicio en el mes de octubre de 2002, deberán cumplir con la obligación de ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias determinado por el período fiscal 2002, en las fechas que se indican seguidamente:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: hasta el día de vencimiento establecido por la Resolución General N° 1392. El importe de la totalidad de los ingresos a cuenta del impuesto que resulten computables, se imputarán a la suma resultante de aplicar el citado porcentaje.

Si del referido cómputo surge un monto excedente de pagos a cuenta, dicho importe sólo tendrá el carácter de libre disponibilidad en la proporción en que supere al saldo a cancelar a que se refiere el inciso siguiente.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: hasta el día 15 de abril de 2003, inclusive.

Art. 2° — La cancelación de dicho saldo deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: al contado, mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o mediante su inclusión en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS) y sus modificaciones.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: al contado.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la obligación de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al cierre de ejercicio octubre de 2002, deberá efectuarse hasta las fechas establecidas en la Resolución General N° 1392.

Art. 4° — El ingreso del VEINTE POR CIENTO (20%) del saldo del impuesto a las ganancias correspondiente a los ejercicios cerrados durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2002, a que se refieren los artículos 1°, inciso b) y 4° de la Resolución General N° 1414 y el artículo 1°, inciso b) de la Resolución General N° 1437, se considerará efectuado en término siempre que se realice hasta el día 15 de abril de 2003, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2003

Regístrase a nombre de la Mutual de Obreros Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 5075/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la MUTUAL DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la MUTUAL DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUTUAL DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la MUTUAL DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 106/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 5508/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 636 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SALTO GRANDE LIMITADA.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **13312** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 109/2003

Regístrase a nombre de Gen.Tel.Sat S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 1767/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones GEN.TEL.SAT S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GEN.TEL.SAT S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a GEN.TEL.SAT S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de GEN.TEL.SAT S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Otórgase a GEN.TEL.SAT S.R.L., un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la modificación del objeto social con su correspondiente constancia de inscripción definitiva ante la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS, ambas en copias certificadas por escribano público, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 128/2003

Modifícase la Resolución N° 123/2003, en relación con los vehículos que se encuentran alcanzados por las previsiones del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0027929/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que mediante el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, se redujeron las tarifas de peajes vigentes en la Red Vial Nacional, en un SESENTA POR CIENTO (60%) para la categoría de vehículos TRES (3) a SEIS (6).

Que el Artículo 9° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 establece que al porcentaje previsto por el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001, que según lo señalado en el primer considerando resulta ser del SESENTA POR CIENTO (60%), se adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40 %) con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), contabilizando una deducción del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que el decreto mencionado en el considerando precedente resulta aplicable, conforme lo establece, a los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que en esta inteligencia, se dictó la Resolución N° 123 de fecha 24 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a fin de individualizar a los beneficiarios de la reducción establecida por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002.

Que así, la resolución mencionada en el considerando precedente estableció que dichos beneficiarios "resultan ser los permisionarios del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, cuyos vehículos se incluyen en las categorías DOS (2) y CUATRO (4) de las mencionadas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001".

Que sin embargo, según lo señalado en el primer considerando, el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001 incluye sólo a las categorías de vehículos TRES (3) a SEIS (6).

Que en tal sentido, es preciso señalar que el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 t.o.1883/91, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, prevé que podrán rectificarse en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia, resulta necesario rectificar lo previsto por el Artículo 1° de la Resolución N° 123/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, toda vez que los vehículos de la categoría DOS (2) no se encuentran alcanzados por las previsiones del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001 y por ende, tampoco por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, resultando los mismos excluidos del beneficio que los mencionados artículos establecen.

Que lo expuesto no altera lo sustancial del acto, sino que por el contrario, se ajusta a las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1883/91, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, habida cuenta que tiende a rectificar un error material involuntario.

Que lo contrario implicaría excederse del marco normativo brindado por el Decreto N° 802/2001 y por el Decreto N° 2407/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y por el Decreto N° 1759/72 t.o. 1883/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 123/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese que los beneficiarios de la reducción establecida por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, resultan ser los permisionarios del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, cuyos vehículos se incluyen en la categoría CUATRO (4), mencionada en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1454

Redefinición Zona Primaria Aduanera del Muelle Local de Puerto Deseado. AA19-02-285.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO, la Resolución General Nro. 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y la Resolución N° 41 de fecha 21 de abril de 1998 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se delimitaron la totalidad de las zonas operativas de la División Aduana de PUERTO DESEADO, incluida la Zona Primaria Aduanera del Muelle Local de PUERTO DESEADO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de la División Aduana de PUERTO DESEADO, por cuestiones de índole operativa es necesario proceder a la redefinición de la Zona Primaria Aduanera del muelle local de PUERTO DESEADO, oportunamente definida mediante la Resolución mencionada en el VISTO.

Que verificada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a redefinir la Zona Primaria, correspondiente al muelle local de PUERTO DESEADO.

Que los perímetros que delimitan la misma reúnen las condiciones para proceder a la redefinición, de acuerdo a los requisitos en cuanto a su operativa, en los términos del artículo 5° inciso b de la Ley N° 22.415.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PUERTO DESEADO, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Redefinir los límites de la Zona Primaria Aduanera del Muelle local de PUERTO DESEADO, en jurisdicción de la División Aduana de PUERTO DESEADO, modificatoria de la aprobada por Resolución N° 41 de fecha 21 de abril de 1998 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, tal como se indica a continuación:

PUERTO DESEADO: ubicado en el extremo sur de la ciudad homónima, se accede por la calle ESPAÑA (denominación urbana de la Ruta 201). Se delimita como Zona Primaria Aduanera la totalidad de las instalaciones portuarias desde el portón del Puesto N° 5, segunda entrada de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA situado al noroeste sobre la calle ESPAÑA, continuando por el cerco de delimitación portuaria, lado norte, hasta el portón de acceso, entrada principal, Puesto N° 4 correspondiente a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y desde ese punto por una línea imaginaria longitudinal a la pared sur del edificio de la Administración de Puerto y cisterna, hasta el vértice que forman las paredes norte y oeste de la edificación denominada como Marítima Challaco, siguiendo por el borde externo de dicha edificación hasta su intersección con el muro de contención premoldeado orientado en sentido oeste-este y desde allí por un cerco de alambre tejido hasta encontrarse con el tablestacado de contención metálico para nuevamente por dicho alambrado hacer un giro de NOVENTA (90) grados hasta el espejo de agua de la RIA DESEADO, siguiendo por la ribera que pasa por los sitios de amarre 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se llega al límite oeste, continuando por el perímetro externo del muelle y su prolongación por el camino de acceso al sitio 6 encontrándose con el Puesto N° 5, punto desde el cual se inició la descripción.

Art. 2° — Regístrese. Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 11/2003 y 221/2003

Incorporación de un inciso al artículo 1398, con la finalidad de incluir la Ingesta Diaria Admisible para el edulcorante denominado "Sucralosa".

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-615-00-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Johnson & Johnson de Argentina S.A., solicita se defina la Ingesta Diaria Admisible (IDA) para el edulcorante denominado "Sucralosa".

Que la referida sustancia se haya incluida como aditivo edulcorante INS N° 955 en el Anexo SGT N° 3/Rec. N° 81/94 de la Resolución GMC N° 101/94 "Lista de aditivos alimentarios y sus clases funcionales" incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución N° 184/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el nivel de IDA permitido para el mencionado edulcorante no se encuentra contemplado en la legislación nacional.

Que el Joint Expert Committee on Food Additives (JECFA) Monographs and Evaluations define una IDA de 0-15 mg/kg para la sucralosa.

Que a los fines de incorporar la IDA solicitada corresponde modificar el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino incluyendo el inciso 160 bis, según lo sugerido por el Instituto Nacional de Alimentos y el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (Nota N° 06/01 CONASE fs. 128).

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello;

EL SECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase el inciso 160 bis al artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inciso 160 bis:

• SUCRALOSA
• Sinónimos: 4,1',6'-Triclorogalactosacarosa, TGS.
• Número de INS: 955
• Nombre Químico: 1,6-Dicloro-1,6-Dideoxy-beta-D-fructo-furanosil-4-cloro-4-deoxy-alfa-D-galactopiranósido.
• Fórmula Química: $C_{12}H_{19}Cl_3O_8$
• Peso Molecular: 397,64
• Características: Polvo blanco a blanquecino, cristalino y prácticamente inodoro, de sabor dulce.
• Título: no menos del 98% y no más del 102% de $C_{12}H_{19}Cl_3O_8$, (sobre sustancia libre de agua y metanol) método HPLC.
• Solubilidad: Soluble en agua, metanol y etanol. Ligeramente soluble en acetato de etilo.
• Rotación específica a 20°C [a]D : + 84,0° a + 87,5° s.s.s.(solución acuosa al 10%, p/v).
• Humedad: Máximo 2,0 % (Karl Fischer)
• Cenizas Sulfatadas: Máximo 0,7%
• Arsénico: Máximo 3 mg/kg (3 p.p.m.)
• Metales Pesados (como Plomo): Máximo 10 mg/kg (10 p.p.m.)
• Oxido Trifenilfosfina (método HPLC): Máximo 150 mg/kg
• Metanol (Método CG, con detector de ionización de llama hidrógeno): Máximo: 0,1%.
• IDA: 0 - 15 mg/kg de peso corporal/día.
• EDULCORANTE FAO/OMS (JECFA SPECIFICATIONS (1993)

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 10/2003 y 220/2003

Incorporación de un artículo referido a criterios generales sobre adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 03/92, 30/92, 19/94, 56/97, 38/98 y 27/99, el Capítulo IV del Código Alimentario Argentino, sobre utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios y el Expediente N° 1-47-009069-99-8- del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 27/99, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el artículo 186 cuater al referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común N° 27/99.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la CONAL ha tomado intervención expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tornado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino, el artículo 186 cuater que incluye la Resolución Grupo Mercado Común N° 27/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 186 cuater: CRITERIOS GENERALES SOBRE ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

I. ALCANCE

El presente artículo es de cumplimiento obligatorio para los adhesivos utilizados en la fabricación de artículos en contacto con los alimentos. No incluye los adhesivos sensibles a la presión utilizados directamente en contacto con los alimentos, los que, dada su naturaleza, deberán cumplir las reglamentaciones de este Código correspondientes a materiales y elastómeros.

2. CRITERIOS GENERALES

2.1.- Los adhesivos se podrán elaborar a partir de una o más de las sustancias mencionadas en la "Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos, la "Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos", la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con Alimentos", y la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Elastoméricos en contacto con Alimentos".

2.2.- Las sustancias utilizadas deberán ser de buena calidad en cuanto a criterios de pureza.

2. 3.- La cantidad de adhesivo en contacto con los alimentos, en las uniones y en los bordes de los laminados, deberá ser mínima, según las buenas prácticas de manufactura.

Bajo condiciones normales de uso la unión del envase o los laminados deberán permanecer firmemente unidos, sin separación visible.

2.4.- Los ensayos necesarios para la comprobación del cumplimiento del punto 3.1 de los Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos se realizarán sobre el artículo sujeto a aprobación/autorización.

2.5.- Los adhesivos deberán llevar en el rótulo impresa la leyenda: "Adhesivo para .... (*) .... para la fabricación de artículos en contacto con alimentos".

(*) deberá figurar el / los materiale/s al que está destinado".

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 13/2003 y 223/2003

Incorpórase el artículo 186 quinto que incluye la Resolución Grupo Mercado Común N° 31/99, referido a componentes de envases y equipamientos en contacto con alimentos.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO las leyes 18284 y 23981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 03/92, 27/93, 48/93, 87/93, 95/94, 05/95, 36/97, 55/97, 56/97, 38/98, y 31/99, el Capítulo IV del Código Alimentario Argentino sobre utensilios, recipientes, envases, aparatos y accesorios y el Expediente N° 1-47-009073-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 31/99, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre Criterios Generales de Actualización de las Listas Positivas de Componentes de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el artículo 186 quinto al referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común N° 31/99.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha tomado intervención expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino, el artículo 186 quinto que incluye la Resolución Grupo Mercado Común N° 31/99; el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 186 quinto: CRITERIOS GENERALES DE ACTUALIZACION DE LISTAS POSITIVAS DE COMPONENTES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

1. El presente artículo sistematiza y unifica los criterios a ser seguidos en la actualización de las Listas Positivas de sustancias destinadas a la elaboración de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto directo con alimentos fabricados con los materiales descriptos en el apartado 4 de los CRITERIOS GENERALES DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ALIMENTARIOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. (Res. GMC N° 03/92, incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución MSyAS N° 3/95).

2. Las listas positivas de componentes utilizados en la fabricación de envases y equipamientos en contacto con alimentos pueden ser actualizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1 Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se demuestre que no representan riesgo significativo para la salud y esté justificada la necesidad tecnológica de su utilización.

2.2 Para la exclusión de componentes, cuando nuevos conocimientos técnico-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud.

2.3 Para la actualización de las restricciones, tales como: límites de migración específica, límites de composición, restricciones de uso y especificaciones, en el caso de que nuevos conocimientos técnico-científicos así lo justifiquen.

3. Para la inclusión y exclusión de componentes y para la actualización de las restricciones, deben ser utilizadas corno referencia, de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

3.1 Las Listas Positivas de las Directivas de la Unión Europea y los Documentos Sinópticos de la "Commission of the European Communities - Directorate General III - Industry".

3.2 Otras legislaciones europeas, mencionadas en el presente Código, específicas para cada tipo de material, actualizadas.

3.3 Las Listas Positivas de la Food and Drug Administration - FDA (Code of Federal Regulatios - Título 21).

3.4 Excepcionalmente pueden ser consideradas las listas positivas de otras legislaciones internacionalmente reconocidas".

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 192/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80715765-1-790 con agregados Nros.: 024-20-08396357-4-641-1, 024-20-13472818-4-641-1, 024-20-08215914-3-641-1, 024-27-16538558-1-641-1, 024-30-67056165-4-641-1, 024-23-04569520-4-641-1, 024-20-14783647-4-641-1, 024-30-67056103-4-641-1, 024-30-64710479-3-641-1 y 024-20-12834610-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para las Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E. -N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19144 de fecha 30 de mayo de 2002, determinando la correspondencia de la incorporación, de las empresas solicitantes, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de manera definitiva.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° —Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MUÑIZ RICARDO
DOMICILIO LEGAL: Barrio San Martín - Casa N° 167 - Trelew -CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-08396357-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VILAR RAUL ENRIQUE
DOMICILIO LEGAL: Marcos A. Azar N° 289 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-13472818-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RIAL RICARDO ADALBERTO./ "PANADERIA LAPATAIA"
DOMICILIO LEGAL: Avenida Roca N° 1842 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-08215914-3
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORTES ELSA LILIAN del VALLE
DOMICILIO LEGAL: Marcelo T. de Alvear N° 355 - Puerto Madryn -CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-16538558-1
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PRE-GOM de GIGLIOTTI JOSE DARIO y CUEL WALTER DANIEL
DOMICILIO LEGAL: Parque Industrial Liviano - Manzana II - Lote 4 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67056165-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: IGLESIAS DE MORTELCUP ORO ZULMA
DOMICILIO LEGAL: Roca N° 297 - Piso 1° - Departamento "B" Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 23-04569520-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RUJANA GERARDO ALBERTO
DOMICILIO LEGAL: 25 de Mayo N° 266 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-14783647-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: DOMINGUEZ AIDA BEATRIZ, LIVIERI LUCIA SOLEDAD, LIVIERI EDUARDO LUCIO, LIVIERI MARIA LUZ, LIVIERI MARIA SALOME, LIVIERI EDUARDO NELSON
DOMICILIO LEGAL: 28 de Julio N° 91 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67056103-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TECNOCAMPO de LITVAK JORGE OMAR y PERTUSATI ADRIAN HUGO
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Irigoyen N° 869 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-64710479-3
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VELARDE RAUL HORACIO
DOMICILIO LEGAL: Domecq García N° 41 - Puerto Madryn - CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12834610-5
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 108/2003

Asígnase a Diveo Argentina S.A. numeración geográfica.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 6965/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA S.A. las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	580ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	678hij	1.000
ROSARIO	341	543ghij	10.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 202/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de agosto de 2002, la actividad "Transporte Automotor Nucleados en la Cámara de Empresarios Unidos", para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80751136-6-790 con agregado 024-9980732665-8-641 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "TRANSPORTE AUTOMOTOR NUCLEADOS EN LA CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS", en la provincia de Misiones.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2.741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las características que presenta la actividad "TRANSPORTE AUTOMOTOR NUCLEADOS EN LA CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS", en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "TRANSPORTE AUTOMOTOR NUCLEADOS EN LA CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS", en la provincia de Misiones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 19922 de fecha 16 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de agosto de 2002, la actividad "TRANSPORTE AUTOMOTOR NUCLEADOS EN LA CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Misiones.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 201/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80749726-6-790 con agregado N° 024-20-10301557-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E. -N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19923 de fecha 16 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GUZMAN LEONCIO
DOMICILIO LEGAL:	Chacra N° 16 - Quimilí - SANTIAGO del ESTERO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTIAGO del ESTERO
NUMERO DE CUIT:	20-10301557-0
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 199/2003

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80668187-0-790 con agregado 024-20-22941143-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N. N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D. E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17771 de fecha 26 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — El empleador cuya incorporación transitoria se aprueba en el Artículo 1° deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Navarro, José Miguel
DOMICILIO LEGAL:	Absalon Rojas S/N - Localidad Nueva Esperanza Prov. Santiago del Estero
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. de Tucumán
CUIT NUMERO:	20-22941143-9
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 200/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80749646-4-790 con agregado N° 024-30-61412699-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Córdoba al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20078 de fecha 03 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Córdoba detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	C.I.S. S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Hipólito Yrigoyen N° 1387 Río Cuarto - Provincia CORDOBA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CORDOBA
NUMERO DE CUIT:	30-61412699-6
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 193/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80733171-6-790 con agregado N° 024-27-09744341-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19767 de fecha 05 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MEDINA BACILIA DOLORES
DOMICILIO LEGAL:	Isidro Lobos N° 1046 General Roca - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	27-09744341-1
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2002.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 12/2003 y 222/2003

Modificación del artículo 1381, en relación con los Suplementos Dietarios.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1444-99-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se solicitó la incorporación del Aceite de PRIMULA al Código Alimentario Argentino.

Que habiendo evaluado la documentación aportada por el solicitante y la obtenida de la investigación efectuada por el Instituto Nacional de Alimentos, este Organismo recomienda la incorporación del aceite de prímula para su empleo en Suplementos Dietarios.

Que la Comisión Nacional de Alimentos y su Consejo Asesor se expidieron en forma favorable a lo solicitado.

Que a los fines propuestos corresponde modificar el inciso 2) del Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyase el inciso 2) del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inc. 2°: Se definen como Suplementos Dietarios a los productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), y otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Podrán contener en forma simple o combinada: péptidos, proteínas, lípidos, lípidos de origen marino, lípidos de germen de prímula u onagra (Oenothera biennis), aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, fibras dietarias y hierbas con las limitaciones indicadas en el inciso 3°, todos en concentraciones tales que no tengan indicación terapéutica o sean aplicables a estados patológicos.

Los Suplementos Dietarios de lípidos marinos estarán constituidos por un aceite aislado o mezcla de aceite de peces u otros organismos marinos.

En el caso de estar constituidos por triglicéridos de peces u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido decosahexaenoico (DHA) no menores de 6% cada uno y cuando se encuentren constituidos por concentrados de triglicéridos de aceite de pescado u otros organismos marinos, deberán presenta un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y el ácido decosahexaenoico (DHA) no menores de 15 y 10 respectivamente.

El aceite de germen de prímula, familia de las onagráceas (Oenothera biennis) deberá responder a las siguientes exigencias:

— Apariencia:	De amarillo claro o amarillo verdoso, libre de materiales extraños e inmiscible con el agua.
— Sabor o color:	Característico del aceite, sabor y olor suave, sin indicios de rancidez u otra anormalidad en los ensayos organolépticos.
— Densidad a 20°C:	0,915 - 0,930 g/ml.
— Indice de peróxido:	No más de 10 mEq 02/KG ACEITE.
— Indice de acidez:	No más de 10 mg KOH/Kg de aceite.
— Solvente residual:	No más de 1 ppm (Hexano).
— Indice de iodo:	150 - 160.
— Humedad:	No más de 0,1 %.

Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente Código.

No se autorizarán suplementos dietarios que contengan triptofano agregado en su formulación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución 4/2003

Impleméntase el Programa Cultura Solidaria, para el cual se convocará a instituciones y organizaciones del sector socio-productivo. Pautas de organización y funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de los Núcleos de Proyecto. Identificación de las demandas prioritarias.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO que este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) trabaja sostenidamente para proveer al sistema educativo de un espacio de formulación, construcción y ejecución de políticas educativas destinadas a la educación tecnológica y a la vinculación educación - trabajo, en el marco de las políticas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos acordados por el Decreto N° 1895/02 al INET, se encuentra el de promover y coordinar programas para la atención de las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica del sistema educativo y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Que asimismo este Instituto tiene acordada la responsabilidad de promover la calidad de la educación tecnológica, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas.

Que en tal sentido resulta necesario impulsar acciones en el área de la Formación Profesional y Técnico Profesional, trabajando conjuntamente con las Jurisdicciones, a fin de formar profesionales competentes en interacción con los sectores socio - productivos mediante el desarrollo de sus capacidades, incluyendo también la formación de ciudadanos con responsabilidad social.

Que en el marco de estas acciones, corresponde complementar y potenciar las diversas experiencias y proyectos de acción solidaria que se desarrollan para mejorar la calidad de vida en nuestro país, ofreciendo un nuevo espacio de vinculación y de realización efectiva para el aprendizaje - servicio y la formación basada en competencias.

Que tanto la conformación de los Centros de Desarrollo Comunitario Integral (CeDeCI) y su funcionamiento constituirán un recurso educativo, en el ámbito de la enseñanza y aprendizaje para la formación basada en competencias que atiende la acción comunitaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Implementar el Programa CULTURA SOLIDARIA, en los términos y condiciones fijados en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El INET asignará los recursos financieros que resulten necesarios, y conforme a las disponibilidades presupuestarias asignadas para el año en curso, a los fines de la óptima y eficiente ejecución de las acciones involucradas en el Programa CULTURA SOLIDARIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio A. Galli.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



Programa Cultura Solidaria

Proyecto: CeDeCI

Centros de Desarrollo Comunitario Integral

Documento Organizador

Este documento tiene por finalidad el establecimiento y difusión de las bases del Proyecto CeDeCI que se implementa en las Jurisdicciones en el marco de los convenios firmados con el INET, facilitando su organización e implementación.

Fundamentación y Características del Proyecto CeDeCi (Programa Cultura Solidaria)

La Formación Profesional y Técnico Profesional sobre las que se enfoca el INET, trabajando conjuntamente con las Jurisdicciones, se desarrollan a partir de la propuesta de la Formación Basada en Competencias (FBC), en el marco de la Ley Federal de Educación. Esta propuesta aborda la formación de profesionales competentes en interacción con los sectores socio-productivos mediante el desarrollo de sus capacidades a partir de perfiles profesionales definidos por competencias.

Este proyecto se enfoca tanto en la Formación Técnico Profesional y Formación Profesional (vinculando educación y trabajo) como en la formación de ciudadanos con responsabilidad social. Pero también se trata de construir una sociedad con Cultura Solidaria, desde sus bases: los jóvenes y las escuelas —como instituciones que mantienen su lugar como centro de referencia para las comunidades en cuanto a cultura, valores, calidad de formación y contención social (esto es así fundamentalmente en las escuelas de formación técnica)—.

Cuando decimos Cultura Solidaria no nos referimos a políticas compensatorias ni a asistencialismo, que generalmente es el primer concepto con el que se asocia el de solidaridad (sin que esto implique una crítica al asistencialismo, que resulta imprescindible en muchas instancias donde la urgencia de la necesidad así lo requiere). Es posible articular**,** complementar y potenciar las diversas experiencias y proyectos de acción solidaria que se desarrollan para mejorar la calidad de vida en nuestro país, ofreciendo un nuevo espacio de vinculación y de realización efectiva para el aprendizaje-servicio y la Formación Basada en Competencias (FBC).

Todos sabemos de las carencias graves y los conflictos sociales que afectan generalizadamente a nuestros alumnos y a sus familias, y por supuesto también a los docentes: repitencia, deserción, problemas de conducta, falta de proyectos, desnutrición, falta de contención familiar, consecuencias de la desocupación en el interior de cada familia, entre otros. Son los chicos, sus familias y sus comunidades cercanas las que están afectadas, cada día más.

También sabemos que muchas escuelas tienen emprendimientos y/o realizan acciones comunitarias. La cuestión es capitalizar esas experiencias, ARTICULARLAS, complementarlas, difundirlas e involucrar a otras escuelas que tienen el capital y las ganas de participar y que necesitan apoyo, orientación y reencauzamiento o sistematización de alguna acción de intervención en la comunidad.

Se trata de que esta capitalización se lleve a cabo con la propuesta de la FBC que se lleva adelante desde el INET conjuntamente con la mayoría de las Jurisdicciones del país.



El Proyecto consiste en que una o más instituciones educativas (Centros de Formación Profesional —CFP— y Escuelas Medias de Formación Técnica) actúen para la conformación de lo que llamamos CeDeCI (Centros de Desarrollo Comunitario Integral), núcleos de coordinación y gestión de los proyectos, con la participación de Organizaciones Gubernamentales —OG— y Organizaciones no Gubernamentales —ONG— para lograr la integralidad del funcionamiento de estos centros: asociaciones vecinales, centros de salud, empresas, municipios, entre otros).

Funcionarán ofreciendo contención, apoyo y soporte integral para el mejoramiento de la calidad y de las perspectivas de vida de los vecinos y, por lo tanto, contribuyendo al desarrollo de la comunidad a la que pertenece.

El punto de partida (a manera de ejemplo) puede ser un comedor escolar o comunitario, detectado con la ayuda de una ONG, o cualquier otra agrupación convocante y/o representativa para una comunidad en situación de vulnerabilidad social irradiación de los beneficios a la comunidad

Se transformará en un Centro de Desarrollo Comunitario Integral, con eje en un emprendimiento particular (el funcionamiento de una huerta y granja comunitarias, la construcción, remodelación y mantenimiento de viviendas, por ejemplo). Atenderá aspectos sociales esenciales: educación, salud, necesidades básicas (alimentos, ropa, medicamentos), procurando la autogestión y el autofinanciamiento para lograr su continuidad y consolidación. Durante su desarrollo y creación, se transformará en el foco del proyecto.

Se busca que la conformación del CeDeCI y su funcionamiento se constituyan en un recurso, en un ámbito de enseñanza y aprendizaje para la FBC, que atiende la acción comunitaria (aprendizaje servicio). Podríamos decir que se propone una asociación entre FBC y aprendizaje servicio.

Para los que conocen el proyecto Empresa Simulada, podríamos decir que las empresas simuladas son a la formación de los técnicos en gestión organizacional lo que estos CeDeCI a la formación técnico profesional y profesional, pero sin simulación y con beneficio para la comunidad a la que pertenecen los propios alumnos y sus familias.

Por tratarse del inicio del programa, y para aprovechar tiempos y recursos, se apoyaría la participación de escuelas que reúnan una serie de condiciones que favorezcan la concreción del proyecto: la constitución y el desarrollo de un CeDeCI.

Estos criterios o condiciones, las estrategias de organización para realizar el seguimiento y orientación requeridos para la conformación de los centros en el marco de la FBC son acordados con las jurisdicciones que participen del programa en el marco de los convenios y protocolos correspondientes firmados entre las Jurisdicciones y el INET.

Participantes

Instituciones educativas de FTP y FP Formación Técnica (EFT)

Una o más instituciones de especialidades diversas se articulan e integran como núcleos de coordinación y gestión de los proyectos de CeDeCI.

Los directivos y docentes, con sus alumnos:

• Realizan la definición, desarrollo, coordinación y ejecución del proyecto a llevar a cabo (con la participación colaborativa de otras organizaciones e instituciones, del sector socio-productivo integradas y articuladas conformando un nodo de acción comunitaria).

• Aportan sus capacidades profesionales

• Participan en las gestiones de materiales, insumos, infraestructura y equipamiento requeridos para la ejecución del Proyecto

• Intervienen en relación con su práctica profesional

• Reelaboran el proceso de enseñanza y aprendizaje, enmarcado en la FBC, resignificado y realimentado por el aprendizaje solidario.

Jurisdicciones - INET

• Convocarán a la realización de Proyectos en los que intervenga una o más instituciones educativas para desarrollar Centros de Desarrollo Comunitario Integral.

• Se ocuparán del seguimiento del diseño y desarrollo de los Proyectos de CeDeCI desde el inicio y durante el funcionamiento de los mismos hasta su afianzamiento (autofinanciamiento y autogestión).

• Promoverán y facilitarán tanto la concreción de los CeDeCI como su integración a una Red de Cultura Solidaria asistiendo:

— las gestiones para su conformación.

— la articulación entre la acción comunitaria y la formación basada en competencias.

— la difusión de las acciones, la aplicación y promoción de estrategias de multiplicación de proyectos a partir de los modelos de referencia implementados.

Instituciones y organizaciones del sector socio-productivo

Se convoca la participación efectiva y solidaria en los CeDeCI, estableciendo un fuerte vínculo con el Proyecto, de instituciones y organizaciones del sector socioproductivo comprometidas con la realidad y las necesidades sociales (Red Solidaria, Cáritas, Cruz Roja, Municipios, Cámaras Empresarias, Centros de Salud, Cooperativas, etc.).

Con esta propuesta se posibilita el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje porque:

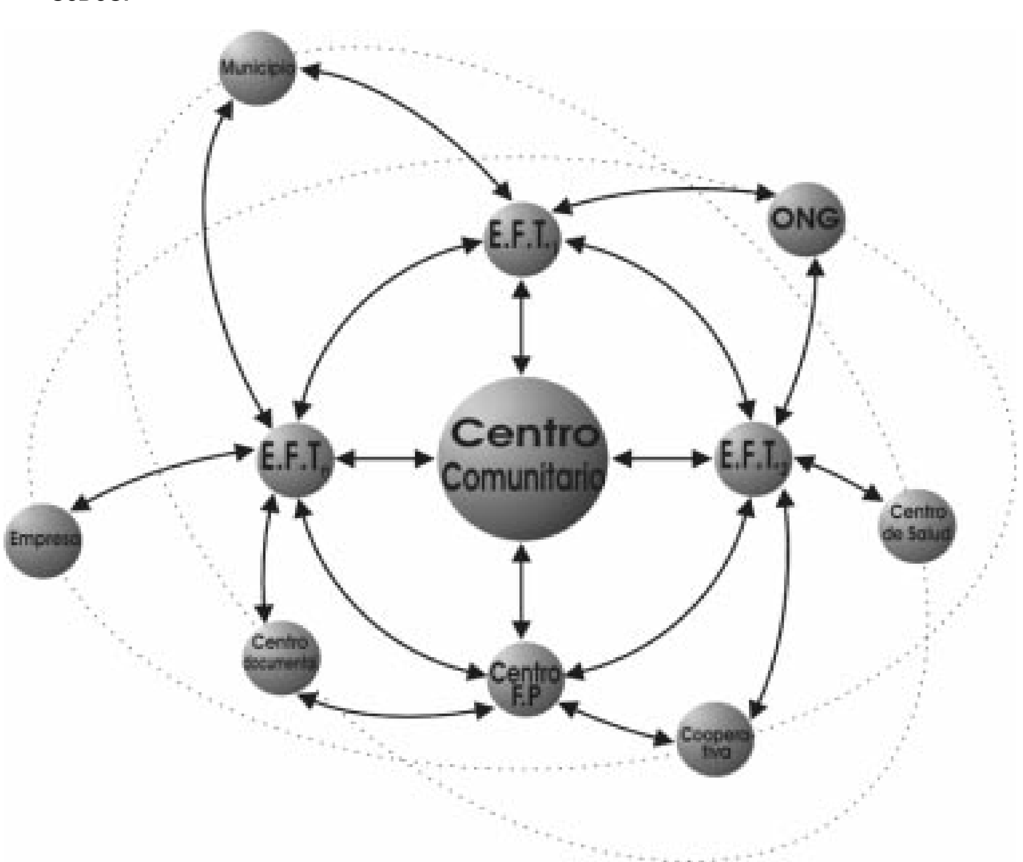
• Se resignifican los aprendizajes por su vinculación con la realidad y el contexto social, y porque los propios alumnos, sus familias y vecinos son beneficiarios del proyecto.

• Se contribuye al desarrollo y consolidación de las capacidades de los alumnos (de interacción y comunicación, de trabajar en equipo, de organización y programación, de procesar información, de análisis crítico, de control, de resolución de problemas con iniciativa personal, etc.) que les permitirán específicamente desempeñarse competentemente como técnicos en su área profesional.

• Se promueve la identificación y el sentido de pertenencia en relación con su escuela y su comunidad.

• Requiere la generación de vínculos con diversos actores del entorno socio-productivo, lo que implica mayor pertinencia y contextualización efectiva de la enseñanza (E) y de los aprendizajes (A), y contextos funcionales de E y A vinculando educación y trabajo, de acuerdo con la metodología de la formación basada en competencias.

CeDeCi



Pautas de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de los Núcleos de Proyecto CeDeCI

Para cada Jurisdicción participante en esta etapa del Proyecto CeDeCI se constituye y se pone en funcionamiento una **Unidad de Coordinación** integrada por dos (2) referentes por la Jurisdicción y por dos (2) referentes por el INET. (Dicha Unidad deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del Protocolo correspondiente).

Los dos (2) referentes jurisdiccionales designados para integrar dicha Unidad de Coordinación deben poder desempeñarse con continuidad en el ámbito docente, con dedicación para realizar las gestiones y la asistencia requeridas para el desarrollo de los CeDeCI en la provincia interactuando y acordando estrategias de implementación con los referentes del INET para dicho Programa.

Las **atribuciones y funciones** de la Unidad de Coordinación son:

A) Elaborar y acordar el programa de actividades así como su instrumentación, las estrategias de seguimiento y las evaluaciones de la implementación del Programa de Cultura Solidaria en la Jurisdicción.

B) Proponer las acciones complementarias o de ajuste necesarias en cada etapa de la implementación.

C) Gestionar, impulsar, e instrumentar las acciones que requiera el desarrollo y funcionamiento de los CeDeCI procurando la resolución de todos los aspectos críticos.

D) Desarrollar actividades acordadas por los integrantes de ambas partes que sean pertinentes a la problemática del funcionamiento de los CeDeCI.

E) Informar periódicamente, según las normas vigentes, a las partes firmantes sobre la evolución y resultados alcanzados en la implementación del Programa en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

F) Promover la utilización de facilidades de financiamiento provenientes de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, para el cumplimiento de las acciones propuestas, previendo que los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones que se propongan sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan.

La Unidad de Coordinación realizará dos visitas mensuales a cada CeDeCI para realizar **el seguimiento y brindar el apoyo necesarios** para el cumplimiento de las etapas del Proyecto que hayan establecido las instituciones educativas. Una visita será realizada por el/los referentes jurisdiccionales y la otra será realizada por referentes de la jurisdicción y del INET.

La **comunicación e interacción** entre los integrantes de una Unidad de Coordinación se llevará a cabo:

• En forma permanente, a través de una lista de correo electrónico

• Mensualmente, a través de las reuniones y visitas conjuntas programadas para cada CeDeCI en la Jurisdicción

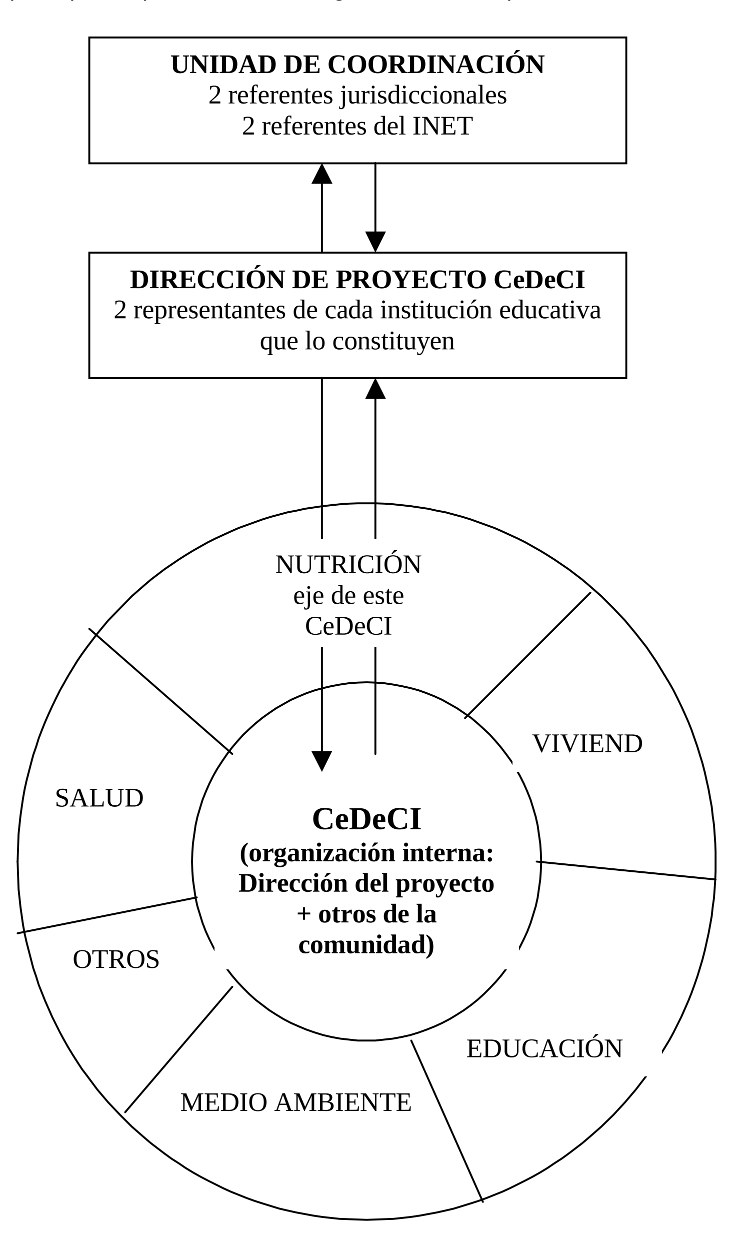
La c**omunicación e interacción** entre los integrantes de todas las Unidades entre sí se llevará a cabo:

• En forma permanente, a través de una lista de correo electrónico

• Periódicamente, en función de las necesidades y requerimientos comunes; como mínimo, dos veces en el año.

En cada CeDeCI funcionará una **Dirección de Proyecto CeDeCI**, integrado por 2 (dos) representantes de cada institución educativa que lo constituye, que también formará algún tipo de organización interna (a definir según características, necesidades y posibilidades de cada CeDeCI, estableciendo

sus propias pautas de organización y funcionamiento) integrada por representantes de la comunidad, de las OG y ONG participantes para articular e integrar las acciones para el funcionamiento del CeDeCI.



La dirección de Proyecto de cada CeDeCI se integrará a la Unidad de Coordinación en función de su proyecto en particular toda vez que una u otra lo requieran.

Condiciones para las Instituciones Educativas de Formación Técnica para el Desarrollo de un CeDeCi

Según la jurisdicción convoque a participar a las escuelas/centros abiertamente o en forma puntual —según su conocimiento—, hay una serie de condicionantes que las instituciones educativas deben cumplir para poder llevar a cabo el desarrollo y funcionamiento de un CeDeCI (que debe analizar la Unidad de Coordinación de la Jurisdicción y la escuela que se presente para participar del Proyecto).

Para verificar que se cumplen estas condiciones es necesario que, tanto las escuelas involucradas como las jurisdicciones a través de sus referentes, presenten:

Caracterización de la/s escuela/s y/o centro/s de Formación Técnica que nucleará/n la Coordinación del CeDeCI Considerando:

• Acuerdo y compromiso de los equipos directivos y docentes y de alumnos

• Valoración, desde lo institucional (tanto respecto a recursos humanos como a recursos materiales e infraestructura), de capacidades, posibilidades, fortalezas y debilidades en función de la factibilidad del Proyecto. Por ejemplo:

ASPECTO	Bueno	Regular	Malo
Liderazgo directivo			
Compromiso docente			
Interés de los alumnos			
Localización (cercanía) respecto de la posible sede física del CeDeCI			
Infraestructura			
Participación en otros proyectos de acción comunitaria			
Vinculación con integrantes de la comunidad y/o del ambiente socioproductivo			

Integración a la propuesta educativa de la institución. Esto implica:

— Areas de especialidad de la escuela involucradas en función del eje del CeDeCI y del desarrollo integral del mismo (construcciones, producción agropecuaria, industria de procesos, electromecánica, etc.)

— Integración de la propuesta de la Formación basada en competencias y de la metodología del aprendizaje-servicio.

— Articulación en y con espacios curriculares y módulos para la implementación del Proyecto.

Identificación de las Demandas Prioritarias de su Comunidad

Para responder en forma integral y adecuada desde el CeDeCI y determinar el eje del proyecto, es necesario que se identifiquen las áreas de carencia y demanda en la comunidad (asignando un puntaje de 1 a 10 en el orden de prioridad para cada ítem):

Area	Valoración
Alimentación	
Vivienda	
Medio ambiente	
Salud	
Educación	
Otros	

Identificación de Organizaciones Gubernamentales (OG) y No Gubernamentales (ONGs) para participar y conformar el CeDeCI

Para definir este aspecto fundamental para la constitución y el funcionamiento del CeDeCI actuarán conjuntamente la jurisdicción y el INET, apoyando y promoviendo las gestiones de las instituciones educativas.

Se relevarán y presentarán los datos de aquellas OG y ONG que conformen los CeDeCI:

Nombre	Sigla	Tipo (OG/ONG)	Area (salud, nutrición, etc.) y Actividades	Direcciones/ tel/e-mail/web	Contacto

El relevamiento y el registro realizados tanto por la Jurisdicción, como por el INET y la/las escuela/escuelas se complementarán en un único registro para definir conjuntamente las estrategias de convocatoria y la participación de las ONG/OG en el Proyecto.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 110/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 103/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución Nº 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	410hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	411hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	412hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	413hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	414hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	410hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	411hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	412hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	413hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	414hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	440hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	441hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	442hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	443hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	440hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	441hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	442hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	443hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	444hij	1.000
ALLEN	2941	419hij	1.000
ALLEN	2941	477hij	1.000
ALLEN	2941	478hij	1.000
ARGÜELLO	3543	500hij	1.000
ARGÜELLO	3543	501hij	1.000
ARGÜELLO	3543	502hij	1.000
ARGÜELLO	3543	503hij	1.000
ARGÜELLO	3543	504hij	1.000
ARRECIFES	2478	430hij	1.000
ARRECIFES	2478	431hij	1.000
ARRECIFES	2478	432hij	1.000
ARRECIFES	2478	433hij	1.000
ARRECIFES	2478	434hij	1.000
ARROYO SECO	3402	410hij	1.000
ARROYO SECO	3402	411hij	1.000
ARROYO SECO	3402	412hij	1.000
ARROYO SECO	3402	413hij	1.000
ARROYO SECO	3402	414hij	1.000
AZUL	2281	454hij	1.000
AZUL	2281	455hij	1.000
AZUL	2281	456hij	1.000
AZUL	2281	457hij	1.000
AZUL	2281	458hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	483ghij	10.000
BALCARCE	22661	410hij	1.000
BALCARCE	2266	411hij	1.000
BALCARCE	2266	412hij	1.000
BALCARCE	2266	413hij	1.000
BALCARCE	2266	414hij	1.000
BALLESTEROS	353	4805hij	1.000
BALLESTEROS	353	4806hij	1.000
BALLESTEROS	353	4807hij	1.000
BALLESTEROS	353	4808hij	1.000
BALLESTEROS	353	4809hij	1.000
BARADERO	3329	447hij	1.000
BARADERO	3329	448hij	1.000
BARADERO	3329	449hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	454hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	455hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	456hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	457hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	458hij	1.000
BELL VILLE	3534	438hij	1.000
BELL VILLE	3534	439hij	1.000
BELL VILLE	3534	458hij	1.000
BELL VILLE	3534	459hij	1.000
BOLIVAR	2314	433hij	1.000
BOLIVAR	2314	434hij	1.000
BOLIVAR	2314	435hij	1.000
BOLIVAR	2314	436hij	1.000
BOLIVAR	2314	437hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	487hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	488hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	498hij	1.000
CAÑUELAS	2226	452hij	1.000
CAÑUELAS	2226	453hij	1.000
CAÑUELAS	2226	454hij	1.000
CAÑUELAS	2226	455hij	1.000
CAÑUELAS	2226	456hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	435hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	436hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	437hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	438hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	439hij	1.000
CARCARAÑA	341	4442hij	1.000
CARCARAÑA	341	4443hij	1.000
CARCARAÑA	341	4800hij	1.000
CARCARAÑA	341	4900hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	400hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	401hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	402hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	416hij	1.000
CASILDA	3464	501hij	1.000
CASILDA	3464	502hij	1.000
CASILDA	3464	503hij	1.000
CASILDA	3464	504hij	1.000
CASILDA	3464	505hij	1.000
CASTELLI	2245	494hij	1.000
CASTELLI	2245	495hij	1.000
CASTELLI	2245	496hij	1.000
CASTELLI	2245	497hij	1.000
CASTELLI	2245	498hij	1.000
CATAMARCA	3833	473hij	1.000
CATAMARCA	3833	474hij	1.000
CATAMARCA	3833	475hij	1.000
CATAMARCA	3833	476hij	1.000
CATAMARCA	3833	477hij	1.000
CAUCETE	264	4005hij	1.000
CAUCETE	264	4006hij	1.000
CAUCETE	264	4007hij	1.000
CAUCETE	264	4008hij	1.000
CAUCETE	264	4009hij	1.000
CINCO SALTOS	299	4905hij	1.000
CINCO SALTOS	299	4906hij	1.000
CINCO SALTOS	299	4907hijÍ	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	496hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	497hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	498hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4910hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4911hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4912hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4913hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4918hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	461hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	462hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	463hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	464hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	465hij	1.000
CONCORDIA	345	4990hij	1.000
CONCORDIA	345	4997hij	1.000
CONCORDIA	345	4998hij	1.000
CONCORDIA	345	4999hij	1.000
CORONDA	342	4983hij	1.000
CORONDA	342	4984hij	1.000
CORONDA	342	4985hij	1.000
CORONDA	342	4986hi	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	407hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	408hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	409hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	467hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	468hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	469hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	413hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	414hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	415hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	416hij	1.000
CORRIENTES	3783	535hij	1.000
CORRIENTES	3783	536hij	1.000
CORRIENTES	3783	537hij	1.000
CORRIENTES	3783	538hij	1.000
CORRIENTES	3783	539hij	1.000
COSQUIN	3541	465hij	1.000
COSQUIN	3541	491hij	1.000
COSQUIN	3541	492hij	1.000
COSQUIN	3541	493hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	410hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	411hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	412hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	413hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CRUZ DEL EJE	3549	414hij	1.000
CHACABUCO	2352	410hij	1.000
CHACABUCO	2352	411hij	1.000
CHACABUCO	2352	412hij	1.000
CHACABUCO	2352	413hij	1.000
CHACABUCO	2352	414hij	1.000
CHAJAN	3582	490hij	1.000
CHAJAN	3582	499hij	1.000
CHASCOMUS	2241	452hij	1.000
CHASCOMUS	2241	453hij	1.000
CHASCOMUS	2241	454hij	1.000
CHIVILCOY	2346	400hij	1.000
CHIVILCOY	2346	401hij	1.000
CHIVILCOY	2346	402hij	1.000
CHIVILCOY	2346	403hij	1.000
CHIVILCOY	2346	404hij	1.000
DESAGUADERO	2626	486hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	453hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	454hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	455hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	456hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	457hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	455hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	456hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	457hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	458hij	1.000
FIRMAT	3465	464hij	1.000
FIRMAT	3465	465hij	1.000
FIRMAT	3465	466hij	1.000
FIRMAT	3465	467hij	1.000
FORMOSA	3717	464hij	1.000
FORMOSA	3717	465hij	1.000
FORMOSA	3717	466hij	1.000
FORMOSA	3717	467hij	1.000
FORMOSA	3717	468hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	444hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	490hij	1.000
GENERAL GUIDO	2268	496hij	1.000
GENERAL GUIDO	2268	497hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	464hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	465hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	466hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	540hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO. NEGRO)	2941	541hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	542hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	543hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	544hij	1.000
GOYA	3777	405hij	1.000
GOYA	3777	406hij	1.000
GOYA	3777	407hij	1.000
GOYA	3777	408hij	1.000
GOYA	3777	409hij	1.000
GUALEGUAY	3444	400hij	1.000
GUALEGUAY	3444	401hij	1.000
GUALEGUAY	3444	402hij	1.000
GUALEGUAY	3444	403hij	1.000
GUALEGUAY	3444	404hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	470hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	471hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	472hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	473hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	474hij	1.000
GUERNICA	2224	457hij	1.000
GUERNICA	2224	458hij	1.000
GUERNICA	2224	459hij	1.000
JESUS MARIA	3525	407hij	1.000
JESUS MARIA	3525	408hij	1.000
JESUS MARIA	3525	409hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	464hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	465hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	466hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	467hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	468hij	1.000
LA DORMIDA	2623	481hij	1.000
LA FALDA	3548	447hij	1.000
LA FALDA	3548	448hij	1.000
LA FALDA	3548	449hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	487hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	488hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	489hij	1.000
LA RIOJA	3822	410hij	1.000
LA RIOJA	3822	411hij	1.000
LA RIOJA	3822	412hij	1.000
LA RIOJA	3822	413hij	1.000
LA RIOJA	3822	414hij	1.000
LABOULAYE	3385	455hij	1.000
LABOULAYE	3385	456hij	1.000
LABOULAYE	3385	457hij	1.000
LABOULAYE	3385	458hij	1.000
LAS ARMAS	2268	498hij	1.000
LAS ARMAS	2268	499hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	430hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	431hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	432hij	1.000
LEONES	3472	494hij	1.000
LEONES	3472	495hij	1.000
LEONES	3472	496hij	1.000
LOBOS	2227	452hij	1.000
LOBOS	2227	453hij	1.000
LOBOS	2227	454hij	1.000
LOBOS	2227	455hij	1.000
LOBOS	2227	456hij	1.000
LOS CARDALES	2322	682hij	1.000
LOS MOLINOS (PROV. CORDOBA)	3547	408hij	1.000
MACIEL	3476	483hij	1.000
MACIEL	3476	484hij	.1.000
MACIEL	3476	485hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	400hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	401hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	402hij	1.000
MAR DE AJO	2257	480hij	1.000
MAR DE AJO	2257	481hij	1.000
MAR DE AJO	2257	482hij	1.000
MAR DE AJO	2257	483hij	1.000
MAR DE AJO	2257	484hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	415hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	416hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	417hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	418hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	419hij	1.000
MARCOS PAZ	220	4706hij	1.000
MARCOS PAZ	220	4707hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	445hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	446hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	447hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	448hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	449hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	473hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	474hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	475hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	476hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	477hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	444hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	445hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	446hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	447hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	448hij	1.000
MONTE	2271	400hij	1.000
MONTE	2271	401hij	1.000
MONTE	2271	402hij	1.000
MONTE	2271	403hij	1.000
MONTE	2271	404hij	1.000
NECOCHEA	2262	400hij	1.000
NECOCHEA	2262	401hij	1.000
NECOCHEA	2262	402hij	1.000
NECOCHEA	2262	403hij	1.000
NECOCHEA	2262	404hij	1.000
NEUQUEN	299	435ghij	10.000
OLIVA	3532	464hij	1.000
OLIVA	3532	465hij	1.000
ONCATIVO	3572	490hij	1.000
ONCATIVO	3572	491hij	1.000
PARANA	343	4024hij	1.000
PARANA	343	4025hij	1.000
PARANA	343	4026hij	1.000
PARANA	343	4027hij	1.000
PARANA	343	4028hij	1.000
PARANA	343	4029hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PEHUAJO	2396	481hij	1.000
PEHUAJO	2396	482hij	1.000
PEHUAJO	2396	483hij	1.000
PERGAMINO	2477	484hij	1.000
PERGAMINO	2477	485hij	1.000
PERGAMINO	2477	486hij	1.000
PERGAMINO	2477	487hij	1.000
PIGÜE	2923	400hij	1.000
PIGÜE	2923	401hij	1.000
PINAMAR	2254	450hij	1.000
PINAMAR	2254	451hij	1.000
PINAMAR	2254	452hij	1.000
PINAMAR	2254	453hij	1.000
PINAMAR	2254	454hij	1.000
POSADAS	3752	566hij	1.000
POSADAS	3752	567hij	1.000
POSADAS	3752	568hij	1.000
POSADAS	3752	569hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	462hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	463hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	464hij	1.000
RAFAELA	3492	400hij	1.000
RAFAELA	3492	401hij	1.000
RAFAELA	3492	402hij	1.000
RAFAELA	3492	403hij	1.000
RAFAELA	3492	404hij	1.000
RAMALLO	3407	464hij	1.000
RAMALLO	3407	465hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	508hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	509hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	521hij	1.000
RESISTENCIA	3722	583hij	1.000
RESISTENCIA	3722	584hij	1.000
RESISTENCIA	3722	585hij	1.000
RESISTENCIA	3722	586hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	505hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	506hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	507hij	1.000
RIO CUARTO	358	409ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	452hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	453hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	454hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	455hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	456hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	497hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	498hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	499hij	1.000
RIO TERCERO	3571	480hij	1.000
RIO TERCERO	3571	481hij	1.000
RIO TERCERO	3571	482hij	1.000
RIO TERCERO	3571	483hij	1.000
SALTA	387	405ghij	10.000
SALTO	2474	456hij	1.000
SALTO	2474	457hij	1.000
SALTO	2474	458hij	1.000
SALTO	2474	459hij	1.000
SAMPACHO	3582	417hij	1.000
SAMPACHO	3582	418hij	1.000
SAMPACHO	3582	419hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	453hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	454hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	455hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	417hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	418hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	419hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	485hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	486hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	487hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	488hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	489hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	465hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	466hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	480hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	481hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	482hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	404hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	405hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	406hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	407hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	400hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	401hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	402hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	403hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	404hij	1.000
SAN JUAN	264	435ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	510hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	511hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	512hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	513hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	514hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	478hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	479hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	491hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	492hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	497hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	470hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	471hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	472hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	473hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	474hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. SAN JUAN)	264	4020hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. SAN JUAN)	264	4021hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. SAN JUAN)	264	4022hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. SAN JUAN)	264	4023hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. SAN JUAN)	264	4024hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	407ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	555hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	556hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	557hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	558hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	559hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	460hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	461hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	462hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	463hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	464hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	467hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	468hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	406ghij	10.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	415hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	416hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	417hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	418hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	419hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4685hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4686hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4687hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4688hij	1.000
SANTA FE	342	416ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	480hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	486hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	487hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	488hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	489hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	405ghij	10.000
SUIPACHA	2324	456hij	1.000
SUIPACHA	2324	457hij	1.000
SUIPACHA	2324	458hij	1.000
TANDIL	2293	470hij	1.000
TANDIL	2293	471hij	1.000
TANDIL	2293	472hij	1.000
TANDIL	2293	473hij	1.000
TANDIL	2293	474hij	1.000
TORTUGAS	3471	500hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	453hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	454hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	455hij	1.000
TUNUYAN	2622	495hij	1.000
TUNUYAN	2622	496hij	1.000
UNQUILLO	3543	508hij	1.000
UNQUILLO	3543	509hij	1.000
USHUAIA	2901	452hij	1.000
USHUAIA	2901	453hij	1.000
USHUAIA	2901	454hij	1.000
USHUAIA	2901	455hij	1.000
USHUAIA	2901	456hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	495hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	496hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VENADO TUERTO	3462	497hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	498hij	1.000
VIEDMA	2920	456hij	1.000
VIEDMA	2920	457hij	1.000
VIEDMA	2920	458hij	1.000
VILLA ATUEL	2625	496hij	1.000
VILLA ATUEL	2625	497hij	1.000
VILLA ATUEL	2625	498hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	505hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	506hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	507hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	508hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	509hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	453hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	454hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	455hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	456hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	488hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	489hij	1.000
VILLA GESELL	2255	430hij	1.000
VILLA GESELL	2255	431hij	1.000
VILLA GESELL	2255	432hij	1.000
VILLA GESELL	2255	433hij	1.000
VILLA GESELL	2255	434hij	1.000
VILLA MARIA	353	404ghij	10.000
VILLA REGINA	2941	545hij	1.000
VILLA REGINA	2941	546hij	1.000
VILLA REGINA	2941	547hij	1.000
VIVORATA	2265	417hij	1.000

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 131/2003

Establécese que a los efectos de determinar la exigencia de acreditar el Patrimonio Neto mínimo se tomará en cuenta el correspondiente a los estados contables cerrados con anterioridad al 1º de enero de 2002.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0019499/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de transporte que opera Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros sujetos a la jurisdicción nacional, resultó procedente que el mismo sea efectuado por operadores que cuenten con suficiente solvencia patrimonial.

Que a tal fin la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó las respectivas normas reglamentarias que establecen los parámetros con los cuales se considerará el Patrimonio Neto y la obligación por parte de los operadores de acreditar el cumplimiento de un Patrimonio Neto mínimo, bajo sanción de caducidad; a acreditarse mediante estados contables de fecha de cierre coincidente con el ejercicio social.

Que la normativa referida a la materia, correspondiente al Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter urbano y suburbano, se desprende del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, de la Resolución Nº 200 de fecha 3 de mayo de 1995, modificada por las Resoluciones Nros. 77 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 137 de fecha 13 de noviembre de 1995 todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de la Resolución Nº 355 de fecha 13 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en el mismo sentido, la correspondiente reglamentación referida al transporte interjurisdiccional, surge del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, y la Resolución Nº 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Ley Nº 25.561, denominada de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, en su Artículo 1º declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2003 y, en su Artículo 9º autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Que, en este sentido, por medio del Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 se crea la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, considerando entre los servicios públicos alcanzados por la renegociación al transporte público automotor de personas.

Que este marco coyuntural, que afectó profundamente a las empresas permisionarias del sistema de transporte público automotor de pasajeros, fue ratificado con la sanción del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre del 2002 que declara el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que el citado decreto se dicta reconociendo que las empresas presentan una ecuación económica-financiera alarmante, que este marco de coyuntura afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros de larga distancia y que los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad; el efecto de la devaluación de la moneda que produjo importantes incrementos en los precios de los insumos y dolarizó el valor de los repuestos, modificando la estructura de costos, por consecuencia; el colapso de las empresas aseguradoras que trasladó los pasivos por indemnizaciones contratadas a las aseguradas; la creación de nuevos impuestos y el aumento de los existentes que incrementó la presión tributaria; la disminución de la demanda de servicios y la proliferación de la oferta de transporte irregular y clandestino, entre otros.

Que esta situación resulta idéntica para el transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter urbano y suburbano.

Que, específicamente, la caída ininterrumpida y creciente de la demanda de pasajeros dirigida al autotransporte público de pasajeros ha sumido al sector en una crisis sin precedentes, como resultado de un fenómeno sostenido durante los últimos años.

Que la debacle del sistema crediticio, repercute negativamente en la economía de las empresas de transporte, ya que al encontrarse gran parte de ellas concursadas, carecen de medios idóneos de financiamiento.

Que como consecuencia de la modificación del régimen cambiario se produjo un cambio significativo en los precios de la economía, que se manifestó en un aumento en los costos que no fue acompañado por un incremento en las tarifas, lo cual se tradujo en una fuerte alteración en los estados de resultados de las empresas de servicios públicos en general y del sector transporte en particular, provocando un deterioro en el patrimonio neto.

Que mediante la Resolución Nº 407 de fecha 18 de diciembre del 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se extendió la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1990, 1991 y 1992, que realicen Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, como medida destinada a no resentir los servicios.

Que las unidades mencionadas son tomadas en cuenta a los efectos de determinar el cumplimiento del parque mínimo exigido, pero no se refleja su valor en el activo de la empresa ya que las mismas se encuentran amortizadas.

Que el desajuste estructural dado por la disminución del valor patrimonial de la flota ante la forzada suspensión del ciclo de renovación y el incremento del pasivo como consecuencia de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a las deudas incurridas, ha producido una licuación del patrimonio neto real de las empresas.

Que este marco de emergencia económica, y las circunstancias particulares por las que atraviesan las empresas permisionarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor, provocó que los estados contables de las mismas se vean distorsionados por una coyuntura particularmente adversa para las empresas del sector y puso en crisis los rígidos parámetros de ajuste al Patrimonio Neto establecidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 355/98 y en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425/98.

Que por lo expuesto, y mientras persista la emergencia, resulta procedente que la exigencia de demostrar el Patrimonio Neto sea acreditada con los estados contables cerrados con anterioridad al 1º de enero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Artículo 3º de la Disposición Nº 13 del 11 de abril de 2002 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 656 de fecha 29 de abril de 1994 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar la exigencia de acreditar el Patrimonio Neto mínimo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 200/95, modificada por las Resoluciones Nros. 77/95, 137/95, 21/2001; en el Artículo 3º de la Resolución Nº 355/98 y en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425/98, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se tomará en cuenta el Patrimonio Neto correspondiente a los estados contables cerrados con anterioridad al 1º de enero de 2002.

Art. 2º — El artículo anterior se aplicará durante el período en que se encuentre en vigencia el estado de emergencia declarado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Art. 3º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1452

Sistema informático MARIA (SIM). Tablas Codificadoras

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el tiempo transcurrido desde la puesta en vigencia de la Resolución 2707 (ANA) del 22 de octubre de 1993 y modificatorias, mediante la cual se aprobaran las Tablas Codificadoras del SIM y,

CONSIDERANDO:

Que se ha estimado conveniente proceder a la actualización de la misma, reemplazándola por un nuevo cuerpo normativo que contemple una reestructuración de los Anexos.

Que ello facilitará la consulta de las tablas codificadoras y el adecuado registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las destinaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, Sistemas y Telecomunicaciones, y Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "INDICE TEMATICO", ANEXO II "RESPONSABLES DE ADMINISTRACION Y CARGA EN EL SIM DE LOS ANEXOS III Y SIGUIENTES", ANEXO III "SUBREGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION". ANEXO IV "ADUANAS", ANEXO V "VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE", ANEXO VI "MOTIVO DE OPERACIONES SUSPENSIVAS", ANEXO VII "PAISES", ANEXO VIII "PROVINCIAS", ANEXO IX "EMBALAJES", ANEXO X "CONDICIONES DE VENTA", ANEXO XI "DIVISAS", ANEXO XII "DATOS COMPLEMENTARIOS", ANEXO XIII "LISTA DE ACUERDOS INCORPORADOS AL SIM", ANEXO XIV "ESTADO DE LA MERCADERIA", ANEXO XV "UNIDADES DE MEDIDA", ANEXO XVI "OPCIONES", ANEXO XVII "TEXTOS A VALIDAR", ANEXO XVIII "VENTAJAS", ANEXO XIX "DOCUMENTOS A PRESENTAR", ANEXO XX "CONCEPTOS RECAUDATORIOS", ANEXO XXI "MEDIOS DE PAGO", ANEXO XXII "TIPOS DE GARANTIA", ANEXO XXIII "MOTIVO DE GARANTIA", ANEXO XXIV "RELACION MOTIVO - TIPO DE GARANTIA" y ANEXO XXV "MOTIVOS DE LIQUIDACION MANUAL", los que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto las Resoluciones ANA Nros. 2707/93, 1930/94, 2323 /94, 367/95, 1387/95, 2171/95, 1510/96, como asimismo las Resoluciones Generales AFIP Nros. 244 y 571.

Art. 3º — La actualización de las tablas de referencia obrantes en la presente Resolución General cuyo índice figura como ANEXO I, "Indice Temático", serán puestas para su conocimiento y utilización a través de la página de Internet "AFIP ON LINE" (http://www.afip.gov.ar), a efectos que los interesados cuenten con la disponibilidad de una herramienta "en línea" que les permita de modo permanente disponer de datos actualizados.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION Y CARGA EN EL SIM DE LOS ANEXOS III Y SIGUIENTES

Nº DE ANEXO	DENOMINACION	ADMINISTRACION	CARGA
III	SUBREGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	DI PNPA	DV ADOA
IV	ADUANAS	DI TECN	DV ADOA
V	VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE	DI TECN	DV ADOA
VI	MOTIVOS DE OPERACIONES SUSPENSIVAS	DI TECN	DV ADOA
VII	PAISES	INDEC	DV ADOA
VIII	PROVINCIAS	INDEC	DV ADOA
IX	EMBALAJES	DI TECN	DV ADOA
X	CONDICIONES DE VENTA	DI TECN	DV ADOA
XI	DIVISAS	DI TECN	DV ADOA
XII	DATOS COMPLEMENTARIOS	DI TECN	DV PROA
XIII	ACUERDOS	DV ORCO	DV ARIN
XIV	ESTADO DE LA MERCADERIA	DI TECN	DV ADOA
XV	UNIDADES DE MEDIDA	DI TECN	DV ADOA
XVI	OPCIONES		
	Lista BANCOS ARGENTINA	BCRA	DV PROA
	Lista LIQMANEXPNOCONT	DI TECN	DV ARIN
	Lista LIQMANIMPCONT	DI TECN	DV ARIN
	Lista LIQMANIMPNOCONT	DI TECN	DV ARIN
	Lista LIQMANTRAN	DI TECN	DV ARIN
	Listas Restantes	DI TECN	DV PROA
XVII	TEXTOS A VALIDAR	DI TECN	DV PROA
XVIII	VENTAJAS	DI TECN	DV ´PROA
XIX	DOCUMENTOS A PRESENTAR	DI TECN	DV PROA
XX	CONCEPTOS RECAUDATORIOS	DI TECN	DE PNPR
XXI	MEDIOS DE PAGO	DE PNPR	DE PNPR
XXII	TIPOS DE GARANTIA	DE PNPR	DE PNPR
XXIII	MOTIVO DE GARANTIA	DE PNPR	DE PNPR
XXIV	RELACION MOTIVOS - TIPO DE GARANTIA	DE PNPR	DE PNPR
XXV	MOTIVOS DE LIQUIDACION MANUAL	DI TECN	DE PNPR

REFERENCIAS:

DI TECN Dirección de Técnica
DI PNPA Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros
DE PNPR Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera
DV PROA División Procedimientos de Operativa Aduanera
DV ADOA División Análisis y Diseño de la Operativa Aduanera
DV ARIN División Arancel Informático
DV ORCO División Ordenamiento y Convenios
INDEC Instituto Nacional de Estadística y Censos
BCRA Banco Central de la República Argentina

El Arancel Integrado Aduanero es administrado por DI TECN y la carga en el Sistema la efectúa DV ARIN.

Las altas, bajas y modificaciones de la tabla de Depósitos y Compañías Aéreas, son efectuadas por la Aduana de jurisdicción.

Además de las tablas que integran la presente norma existen en el Sistema Informático María tablas de uso interno administradas por otras áreas de la AFIP.

ANEXO III

TABLA SUBREGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Código	Régimen Arancelario	Descripción de la Destinación	Aplicación
CORI	IMPDEPALMACEN	DECLARACION DE CORRECCION DE INGRESO A DEPOSITO	Declaración detallada de corrección de ingreso a depósito proveniente de traslado detallado
DIS1	IMPCON	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA SIN DOCUMENTO	Importación para consumo de acuerdo a lo normado para el régimen simplificado de Importación para mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o propios medios
DIS4	IMPCON	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA	Importación para consumo con documento de transporte de acuerdo a lo normado para el régimen simplificado de Importación
DIS5	IMPCON	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA DAP	Importación para consumo de acuerdo a lo normado para el régimen simplificado de Importación para mercaderías cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza

Código	Régimen Arancelario	Descripción de la Destinación	Aplicación
DJVE	DJVE	DECLARACION JURADA DE VENTA LEY 21453	Declaración jurada de venta Ley 21453
DJVR	DJVE	DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR LEY 21453 –RESIDUALES.	Declaración jurada de venta al exterior Ley 21453 Residuales.
EC01	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO	Exportación a consumo
EC02	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT SIN TRANSFORMACION	Exportación a consumo de mercaderías importadas temporalmente y exportadas sin transformación.
EC03	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT CON TRANSFORMACION	Exportación a consumo de mercaderías importadas temporalmente y exportadas con transformación.
EC04	EXPCON	EXPORT. A CONS.CON DIT INGRES. PARA TRANSFORMACION EGRESADO SIN TRANSFORMACION	Exportación a consumo de mercadería ingresada temporalmente para transformación pero exportada sin transformación.
EC05	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION	Exportación a consumo de mercadería exportada temporalmente con transformación.
EC06	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION	Exportación a consumo de mercadería exportada temporalmente sin transformación.
EC07	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION	Exportación a consumo de mercadería exportada en consignación
EC08	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA CON PRECIOS REVISA-BLES	Exportación a consumo de mercadería exportada con precios revisables.
EC09	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES	Exportación a consumo de concentrado de minerales.
EC16	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION	Exportación a consumo de residuos de mercaderías importadas temporalmente y transformadas
EC51	VALORES	EXPORTACION DE VALORES	Declaración de egreso de valores (Billetes Monedas, etc.) del territorio aduanero
ECA1	IMPCON	EGRESO A CONSUMO EN TNC MERCADERIA ORIGINARIA AAE EGRESO MISMO PRODUCTOR	Egreso a consumo hacia el Territorio Nacional Continental desde el Area Aduanera Especial de mercadería originaria del Area Aduanera Especial para consumo por el mismo productor.
ECA2	IMPCON	EGRESO AL TNC DE MERCADERIA ORIGINARIA AAE E IMPORTADOR CUIT DISTINTO PRODUCTOR	Egreso a consumo hacia el Territorio Nacional Continental desde el Area Aduanera Especial de mercadería originaria del Area Aduanera Especial para consumo por un importador de distinto CUIT del productor.
ECA3	IMPCON	EGRESO PARA CONSUMO EN TNC MERCADERIA DEL AAE NO ORIGINADA EN EL AREA	Egreso a consumo hacia el Territorio Nacional Continental desde el Area Aduanera Especial de mercadería no originaria del Area Aduanera Especial.
ECA4	IMPCON	REIMPORTACION AL TNC MERCADERIA EXPORTADA DESDE TNC AL AAE	Reimportación de mercadería al Territorio Nacional Continental de mercadería exportada desde el Territorio Nacional Continental al Area Aduanera Especial.
ECE1	EXPCON	EGRESO DEL AAE A CONSUMO EN EXTERIOR.CON TRANSPORTE TERRESTRE POR TNC	Exportación a consumo de mercadería desde el Area Aduanera Especial en tránsito por el Territorio nacional Continental
EG01	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO GRAN OPERADOR	Exportación a consumo para Aduanas Domiciliarias
EG02	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT SIN TRANSFORMACION GRAN OPERADOR	Exportación a consumo de mercaderías importadas temporalmente y exportadas sin transformación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
EG03	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT CON TRANSFORMACION GRAN OPERADOR	Exportación a consumo de mercaderías importadas temporalmente y exportadas con transformación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
EG07	EXPCONS	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION GRAN OPERADOR	Exportación a consumo de mercaderías en consignación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
EGS1	EXPCON	EXPORTACION DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION GRAN OPERADOR.	Exportación de mercaderías en consignación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
EGT1	EXPTEMCT	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION GRAN OPERADOR	Exportación temporal con transformación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
EGT2	EXPTEMST	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION GRAN OPERADOR	Exportación temporal sin transformación por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
ER01	EXPCON	EXPORTACION RANCHO COMBUSTIBLE DE BUQUE BANDERA EXTRANJERA	Exportación de rancho de combustible para buque de bandera extranjera.
ES01	EXPCON	EXPORTACION DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION	Exportación de mercaderías en consignación.
ES02	EXPCON	EXPORTACION DE MERCADERIAS CON PRECIOS REVISABLES	Exportación de mercaderías con precios revisables.
ES03	EXPCON	EXPORTACION DE CONCENTRADO DE MINERALES	Exportación de concentrado de minerales.
ET01	EXPTEMCT	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION	Exportación temporal con transformación.
ET02	EXPTEMST	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	Exportación temporal sin transformación.
ETA1	IMPTEMCT	EGRESO TEMPORALMENTE EN EL TNC DE MERCADERIA PROVENIENTE DEL AAE	Egreso temporal hacia el Territorio Nacional Continental de mercadería proveniente del Area Aduanera Especial.
ETE1	EXPTEMCT	EGRESO TEMPORALMENTE DEL AAE AL EXTERIOR CON TRANSPORTE TERRESTRE POR TNC	Egreso temporal de mercadería con transforma-ción, desde el Area Aduanera Especial al exterior, con Tránsito terrestre por el Territorio Nacional Continental.
ETE2	EXPTEMST	EGRESO TEMPORAL CON TRANSPORTE TERRESTRE POR EL TNC SIN TRANSFORMACION	Egreso temporal de mercadería sin transformación, desde el Area Aduanera Especial al exterior, con Tránsito terrestre por el Territorio Nacional Continental
EXRS	EXPCON	EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97	Exportación a consumo según lo normado para el régimen simplificado de exportación.
IC01	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación para consumo de mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o por propios medios.
IC02	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO MERCADE-RIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA	Importación para consumo de mercaderías perecederas, sujetas al régimen de solicitud previa.
IC03	IMPCON	IMPORTACION CONSUMO DE MERCADE-RIA VIA TERRESTRE EN ENVIOS FRACCIONADOS	Importación para consumo de mercaderías arribadas en forma fraccionada y destinadas a partir del arribo de la primera fracción.
IC04	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación para consumo de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte con documento de transporte, con ingreso a depósito.
IC05	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Importación para consumo de mercaderías cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza .
IC06	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Importación para consumo de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento
IC07	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ CON DOCUMENTO DAP	Importación para consumo de mercaderías comprendidas en el régimen automotor cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
IC21	RETEXTECT	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION SIN DOCUMEN-TO DE TRANSPORTE	Retorno de mercaderías exportadas temporaria-mente para ser objeto de transformación, que arriben sin documento de transporte, por vía postal o propios medios
IC24	RETEXTECT	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Retorno de mercaderías exportadas temporaria-mente para ser objeto de transformación, cuya solicitud de destinación de importación se presente con posterioridad al arribo del medio transportador y con ingreso a depósito.
IC25	RETEXTECT	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Retorno de mercaderías exportadas temporaria-mente para ser objeto de transformación, cuya solicitud de destinación de importación pueda ser registrada con anterioridad al arribo del medio transportador para su despacho directo a plaza.
IC26	RETEXTECT	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Retorno de mercaderías exportadas temporaria-mente para ser objeto de transformación, previamente des tinadas a depósito de almacenamiento
IC31	RETEXTEST	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO TRANSPORTE	Retorno de mercaderías en el mismo estado en que hubiesen sido exportadas temporariamente arribadas sin documento de transporte, por vía postal o propios medios.
IC34	RETEXTEST	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Retorno de mercaderías en el mismo estado en que hubieren sido exportadas temporariamente sin transformación, cuya solicitud de destinación se presente con posterioridad al arribo del medio transportador y con ingreso a depósito.
IC35	RETEXTEST	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Retorno de mercaderías en el mismo estado en que hubieren sido exportadas temporariamente sin transformación, cuya solicitud de destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
IC36	RETEXTEST	RETORNO EXPORTACION TEMPORAL SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Retorno de mercaderías en el mismo modo en que hubieren sido exportadas sin transformación, previamente, destinadas a depósito de almacenamiento.
IC41	RETEXTEST	RETORNO DE EXPORTACION EN CONSIGNACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Retorno de mercaderías hubieren sido exportadas en consignación sin documento de transporte, por vía postal o propios medios
IC44	RETEXTEST	RETORNO DE EXPORTACION EN CONSIGNACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Retorno de mercaderías hubieren sido exportadas en consignación con documento de transporte con ingreso a depósito.
IC45	RETEXTEST	RETORNO DE EXPORTACION EN CONSIGNACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Retorno de mercaderías exportadas en consignación, cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio transportador, para su despacho directo a plaza.
IC51	VALORES	IMPORTACION DE VALORES	Declaración de ingreso de valores (Billetes, Monedas, etc.)

Código	Régimen Arancelario	Descripción de la Destinación	Aplicación
IC55	VALORES	IMPORTACION DE VALORES DAP	Declaración de ingreso de valores (Billetes, Monedas, etc.) por el régimen de directo a plaza, que puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio transportador.
IC81	IMPCONTEMCT	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION	Importación a consumo de mercaderías previamente importadas temporalmente con transformación.
IC82	IMPCONTEMRESIDUO	IMPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION	Importación a consumo de residuos de mercaderías previamente importadas temporal-mente con transformación.
IC83	IMPCONTEMST	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION	Importación a consumo de mercaderías previamente importadas temporalmente sin transformación.
IDA2	IMPDEPALMACEN	IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Importación suspensiva de depósito de almacenamiento
IDTL	IMPDEPALMACEN	DECLARACION PARA EL FRACCIONA-MIENTO DE LOS BULTOS DE UN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Declaración detallada que permite el fracciona-miento de un documento de transporte para hacer traslado detallado a más de un depósito.
IG01	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES	Importación a consumo sin documento de transporte por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
IG03	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO VIA TERRESTRE ENVIOS FRACCIONADOS GRANDES OPERADORES	Importación para consumo de mercaderías arribadas en forma fraccionada y destinadas a partir del arribo de la primera fracción por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
IG04	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES	Importación para consumo de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte con ingreso a depósito realizada por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
IG05	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DIRECTO A PLAZA GRANDES OPERADORES	Importación para consumo para el régimen de Aduanas Domiciliarias cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio transportador.
IG06	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE COPIA DE DEPOSITO GRANDES OPERADORES	Importación para consumo de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacena-miento por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
IG07	IMPCON	IMPORTACION A CONSUMO CON AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA GRANDES OPERADORES	Importación a consumo de mercaderías comprendidas en el régimen automotor, por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias.
IT01	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación temporal sin transformación de mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o propios medios
IT03	IMPTEMST	IMPORT. TEMPORAL SIN TRANSFORMACION VIA TERRESTRE DE ENVIOS FRACCIONADOS	Importación temporal sin transformación de mercaderías arribadas en forma fraccionada y destinadas a partir del arribo de la primera fracción.
IT04	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación temporal sin transformación de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte.
IT05	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Importación temporal sin transformación de mercaderías destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
IT06	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Importación temporal sin transformación de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento.
IT07	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Importación temporal sin transformación de mercaderías comprendidas en el régimen automotor destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
IT11	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación temporal con transformación de mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o propios medios.
IT13	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION VIA TERRESTRE DE ENVIOS FRACCIONADOS	Importación temporal con transformación de mercaderías arribadas en forma fraccionada y destinadas a partir del arribo de la primera fracción.
IT14	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Importación temporal con transformación de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte con ingreso a depósito.
IT15	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Importación temporal con transformación de mercaderías destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
IT16	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Importación temporal con transformación de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento.
IT17	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Importación temporal con transformación de mercaderías comprendidas en el régimen automotor destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
LAPI	IMPDEPALMACEN	LICENCIA AUTOMATICA PREVIA DE IMPORTACION	Licencia Automática previa de importación.
RE01	REEMBARCO	REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Reembarco de mercadería sin documento de transporte, arribadas por vía postal o por propios medios.
RE04	REEMBARCO	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Reembarco de mercadería ingresada a depósito.
RE05	REEMBARCO	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Reembarco de mercadería sin ingreso a depósito, bajo el régimen de directo a plaza.
RZ06	IMPDEPALMACEN	REZAGO DE MERCADERIA DE DESTINACION SUSPENSIVA DE ALMACENAMIENTO	Destinación de Oficio para mercadería en situación de rezago, sobre una destinación suspensiva de almacenamiento.
RE06	REEMBARCO	REEMBARCO SOBRE DESTINACION SUSPENSIVA DE ALMACENAMIENTO	Reembarco de mercadería sobre una destinación suspensiva de almacenamiento.
REMO	EXPCON	GUIA DE REMOVIDO	Guía de Removido
RZF1	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI1
RZF2	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI2
RZF3	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI3
RZF4	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI4
RZF5	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI5
RZF6	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI6
RZF7	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI7
RZF8	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS CON REENVASADO O REENVASADO USUARIO	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería registrado sobre ZFI8
TB04	TRASBORDO	TRASBORDO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Trasbordo de mercaderías con documento de transporte y con ingreso a depósito.
TB05	TRASBORDO	TRASBORDO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Trasbordo con documento de transporte bajo el régimen de directo a plaza.
TG01	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES	Importación temporal sin transformación de mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o propios medios por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG04	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE SIN TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES	Importación temporal sin transformación de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG05	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP GRANDES OPERADORES	Importación temporal sin transformación de mercaderías destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG06	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO GRANDES OPERADORES	Importación temporal sin transformación de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG07	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION DAP	Importación temporal sin transformación de mercaderías comprendidas en el régimen automotriz destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG11	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES	Importación temporal con transformación de mercaderías que arriben sin documento de transporte, por la vía postal o propios medios por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG14	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADO-RES	Importación temporal con transformación de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG15	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP GRANDES OPERADORES	Importación temporal con transformación de mercaderías destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG16	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL PARA TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO GRANDES OPERADORES	Importación temporal con transformación de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TG17	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES DAP	Importación temporal con transformación de mercaderías comprendidas en el régimen automotor destinadas con anterioridad al arribo del

Código	Régimen Arancelario	Descripción de la Destinación	Aplicación
			medio de transporte para su despacho directo a plaza por empresas contempladas en el régimen de Aduanas Domiciliarias
TL04	TRASLADO	TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Traslado detallado de mercaderías destinadas después del arribo del medio de transporte
TL05	TRASLADO	TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Traslado detallado de mercaderías con documento de transporte bajo el régimen de directo a plaza.
TL06	TRASLADO	TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE A MAS DE UN DEPOSITO FISCAL	Traslado detallado de mercaderías, a más de un depósito fiscal, destinadas después del arribo del medio de transporte.
TR01	TRAIMPST	TRANSITO DE IMPORTACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Transito detallado de mercaderías sin documento de transporte, por vía postal o por propios medios.
TR04	TRAIMPCT	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Tránsito detallado con documento de transporte de mercaderías ingresadas a depósito y destinadas después del arribo del medio de transporte
TR05	TRAIMPCT	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP	Tránsito detallado de mercaderías destinadas con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza.
TR06	TRAIMPST	TRANSITO DE IMPORTACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO	Tránsito detallado de mercaderías previamente destinadas a depósito de almacenamiento.
TZF1	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI1
TZF2	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI2
TZF3	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI3
TZF4	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI4
TZF5	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI5
TZF6	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI6
TZF7	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI7
TZF8	IMPDEPALMACEN	TRANSFERENCIA ENTRE USUARIOS DIRECTOS Y / O INDIRECTOS	Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos registrado sobre ZFI8
ZFE1	IMPCON	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO	Egreso de zona franca para consumo en el territorio aduanero.
ZFE2	EXPCON	EGRESO POR AEROPUERTO PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXTERIOR	Egreso por aeropuerto puerto de la zona franca en el mismo estado al exterior
ZFE3	IMPCON	EGRESO DE ZF DE UN PRODUCTO DE UN PROCESO PRODUCTIVO AL T.A.	Egreso de zona franca de un producto de un proceso productivo al territorio aduanero.
ZFE4	EXPCON	EGRESO DE ZF DE UN PRODUCTO DE UN PROCESO PRODUCTIVO O REPARACION AL EXTERIOR	Egreso de zona franca de un producto de un proceso productivo o reparación al exterior
ZFE5	IMPCON	EGRESO DE ZF DE UN RESIDUO DE UN PROCESO PRODUCTIVO CON VALOR COMERCIAL AL T.A.	Egreso de zona franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial al territorio aduanero
ZFE6	EXPCON	EGRESO DE ZF DE UN RESIDUO DE UN PROCESO PRODUCTIVO CON VALOR COMERCIAL AL EXTERIOR	Egreso de zona franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial al exterior
ZFER	IMPCON	RETORNO AL T.A. DE ACUERDO AL ART. 566 DEL C.A.	Retorno al territorio aduanero de acuerdo al art.566 del Código Aduanero.
ZFET	IMPCON	RETORNO AL T.A. DE MERCADERIA EXPORTADA TEMPORALMENTE	Retorno al territorio aduanero de mercadería exportada temporalmente
ZFI1	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE BIENES DE CAPITAL DE LIBRE CIRCULACION PARA RADICACION DEFINITIVA DE T.A.	Ingreso a zona franca de bienes de capital de libre circulación para radicación definitiva, del territorio aduanero.
ZFI2	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE VITUALLAS Y MERCADERIAS DESTINADAS A CONSTRUCCION INSTALACIONES DEL EXTERIOR	Ingreso a zona franca de vituallas y mercaderías destinadas a construcción instalaciones del exterior
ZFI3	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE BIENES DE CAPITAL PARA RADICACION DEFINITIVA DEL EXTERIOR	Ingreso a zona franca de bienes de capital para radicación definitiva, del exterior
ZFI4	IMPDEPALMACEN		Ingreso a zona franca de mercadería de libre circulación para almacenamiento / comercialización y/o reparación, del territorio aduanero
ZFI5	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE MERCADERIA PARA ALMACENAMIENTO / COMERCIALIZACION / REPARACION DEL EXT.	Ingreso a zona franca de mercadería para almacenamiento y/o comercialización y/o reparación, del exterior.
ZFI6	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE INSUMOS DE LIBRE CIRCULACION EN FORMA TEMPORAL PARA UN PROCESO PRODUCTIVO DE T.A.	Ingreso a zona franca de insumos de libre circulación en forma temporal para un proceso productivo, del territorio aduanero.
ZFI7	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE INSUMOS DE LIBRE CIRCULACION PARA UN PROCESO PRODUCTIVO DESDE T.A.	Ingreso a zona franca de insumos de libre circulación para un proceso productivo, desde el territorio aduanero.
ZFI8	IMPDEPALMACEN	INGRESO A ZF DE INSUMOS PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DEL EXTERIOR	Ingreso a zona franca de insumos para procesos productivos, del exterior
ZFRE	REEMBARCO	REEMBARCO POR AEROPUERTO / PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO	Reembarco por aeropuerto / puerto de la zona franca en el mismo estado
ZFTR	TRAIMPST	EGRESO DE ZF EN TRANSITO AL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO DE INGRESO	Egreso de zona franca en transito al exterior en el mismo estado de ingreso

ANEXO IV

TABLA ADUANAS

CODIGO	DESCRIPCION
003	Bahía Blanca
004	Bariloche
010	Barranqueras
082	Bernardo de Irigoyen
001	Buenos Aires
008	Campana
012	Clorinda
013	Colón
014	Comodoro Rivadavia
015	Concepción del Uruguay
016	Concordia
017	Córdoba
018	Corrientes
020	Diamante
023	Esquel
073	Ezeiza
024	Formosa
025	Goya
026	Gualeguaychú
029	Iguazú
031	Jujuy
033	La Plata
034	La Quiaca
079	La Rioja
037	Mar del Plata
038	Mendoza
040	Necochea
075	Neuquén
076	Orán
041	Paraná
042	Paso de los Libres
045	Pocitos
046	Posadas
019	Puerto Deseado
047	Puerto Madryn
048	Río Gallegos
049	Río Grande
052	Rosario
058	San Martín de los Andes
053	Salta
080	San Antonio Oeste
054	San Javier
055	San Juan
057	San Lorenzo
083	San Luis
059	San Nicolás
060	San Pedro
078	San Rafael
061	Santa Cruz
062	Santa Fe
084	Santo Tomé
066	Tinogasta
074	Tucumán
067	Ushuaia
069	Villa Constitución
085	Villa Regina

ANEXO V

TABLA VIA / MEDIO DE TRANSPORTE

CODIGO	DESCRIPCION
1	Propios Medios
2	Avión
3	Ferrocarril
4	Camión
5	Arreo
6	Jangada
7	Oleoducto / Gasoducto
8	Acuático
9	Conductor Eléctrico
A	Vía Postal

ANEXO VI

MOTIVOS DE OPERACIONES SUSPENSIVAS

CODIGO	DESCRIPCION
TRANSITO	TRANSITO
DTO.1439/96	TRANSFORMACION, PERFECCIONAMIENTO, REPARACION. DTO. 1439/96
D1439/96-AI	TRANSFORMACION/ PERFECCIONAMIENTO DTO.1439/96 ANEXO
I31.1ª	BIENES DE CAPITAL PARA PROCESOS ECONOMICOS
E40.1G	PALLETS/ CONTENEDORES
E40.1H	MATERIAL PEDAGOGICO/ CIENTIFICO S/ ART. 40.1H-D1001
I31.1ª/2	AERONAVES-PLAZO SEGUN CONTRATO-DTO.2052/77
E40.1B	EXPOSICION/ FERIA/ CONGRESO/ COMPETENCIA DEPORTIVA O MANIFESTACION SIMILAR.
E40.1B/1	CUADROS/ COLECCIONES/ FILATELIA
E40.1C	MUESTRAS COMERCIALES QUE CUMPLAN C/ ART. 40.1C-D1001
E40.1D	MAQUINAS/ APARATOS P/ ENSAYOS/ PRUEBAS/ CONTROLES O DEMOSTRACIONES
E40.1E	AERONAVES/ EMBARCACIONES DEPORTIVAS/ AUTOMOVILES/ BICICLETAS/ MOTOCICLETAS/ INSTRUMENTOS CIENTIFICOS
E40.1F	ENVASES Y EMBALAJES
E40.1I	ELEMENTOS DE DECORACION/ VESTUARIOS/ ACCESORIOS, PARA COMPAÑIAS TEATRALES/ CIRCOS PARA DAR ESPECTACULOS
E40.1J	DIBUJOS/ PROYECTOS/ MODELOS P/ FABRICAR MERCADERIAS
E40.5/1	ANIMALES DE PEDIGREE P/ REPRODUCCION
E40.5/2	MASTERS DE VIDEO Y/ O AUDIO P/ TIRAJE DE COPIAS
E40.5/3	MATRICES FOTOTIPIA P/ IMPRESION LIBROS/ REVISTAS
E40.5/4	CINTAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS P/ TIRAJE DE COPIAS
I31.3	MERCADERIA PARA TRANSFORMACION/ ELABORACION/ COMBINACION/ MEZCLA O REPARACION
I31.5	OTRAS MERCADERIAS (DECRETO 1001/82 ART. 31 PTO. 5)
E40.1D/1	MAQUINAS/ APARATOS EN ESPERA DE REPARACION DE MERCADERIA SEMEJANTE
PRECIO-REVI	PRECIOS REVISABLES
CONCE-MINE	CONCENTRADO DE MINERALES
BIENES-CAP	BIENES DE CAPITAL RADICACION DEFINITIVA ZONA FRANCA
ZONA-FRANCA	INGRESO A ZONA FRANCA
I31.1ª/1	MOLDES/ MATRICES
I31.1B	EXPOSICION/ FERIA/ CONGRESO/ COMPETENCIA DEPORT. Y OTRAS
I31.1B/1	CUADROS/ COLECCIONES/ FILATELIA
I31.1C	MUESTRAS COMERCIALES QUE CUMPLAN CON EL ART. 31 1C DEL DTO.1001
I31.1D	APARATOS/ MAQUINAS P/ ENSAYOS/ PRUEBA/ CONTROL O DEMO
I31.1D/1	MAQUINAS/ APARATOS EN ESPERA DE REPARACION DE MERCADERIAS
I31.1E	AERONAVES/ EMBARCACIONES DEPORTIVAS AUTOMOTORES/ BICICLETAS
I31.1G	PALLETS/ CONTENEDORES (EXCLUIDOS LAS IMPORTACIONES P/ RES.)
I31.1H	MATERIAL PEDAGOGICO/ CIENTIFICO S /ATR 31.1H DECRETO 1001
I31.1I	ELEMENTOS DE DECORACION/ VESTUARIOS ACCESORIOS PART.
I31.1J	DIBUJOS/ PROYECTOS/ MODELOS P/ FABRICAR MERC.
I31.5/1	ANIMALES DE PEDIGREE P/ REPRODUCCION
I31.5/2	MASTERS DE VIDEO Y/ O AUDIO P/ TIRAJE DE COPIAS
I31.5/3	MATRICES DE FOTOCOPIA P/ IMPRESION LIBROS/ REVISTAS
I31.5/4	CINTAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS P/ TIRAJE DE COPIA
I31.1F	ENVASES Y EMBALAJES
E40.1A	BIENES DE CAPITAL PARA PROCESOS ECONOMICOS
E40.1A/1	MOLDES / MATRICES
E40.3	MERCADERIA PARA TRANSFORMACION, ELABORACION, MEZCLA O REPARACION
E40.5	OTRAS MERCADERIAS ART.40 PTO. DTO 1001/82
TRASBORDO	TRASBORDO DETALLADO DE MERCADERIAS RESOL 562/99 AFIP
TRASLADO	TRASLADOS DE MERCADERIAS
REP-709/99	REPARACION-AAE-RESOL709/99
DJVE	DECLARACION JURADA DE VTA AL EXTERIOR LEY 21453
CONSIGNACIO	EXPORTACION EN CONSIGNACION

ANEXO VII

TABLA NACIONALIDAD / PAIS

AFRICA

CODIGO	DENOMINACION
101	Burkina Faso
102	Argelia
103	Botswana
104	Burundi
105	Camerún
107	República Centroafricana
108	Congo
109	Zaire
110	Costa de Marfil
111	Chad
112	Benin
113	Egipto
115	Gabón
116	Gambia
117	Ghana
118	Guinea
119	Guinea Ecuatorial
120	Kenya
121	Lesotho
122	Liberia
123	Libia
124	Madagascar
125	Malawi
126	Mali
127	Marruecos
128	Mauricio
129	Mauritania
130	Níger
131	Nigeria
132	Zimbabwe
133	Rwanda
134	Senegal
135	Sierra Leona
136	Somalia
137	Swazilandia
138	Sudán
139	Tanzania
140	Togo
141	Túnez
142	Uganda
144	Zambia
145	Territorios Británicos
146	Territorios Españoles
147	Territorios Franceses
149	Angola
150	Cabo Verde
151	Mozambique
152	Seychelles
153	Djibouti
155	Comoras
156	Guinea Bissau
157	Santo Tomé y Príncipe
158	Namibia
159	Sudáfrica
160	Eritrea
161	Etiopía
198	Indeterminado (Africa)

AMERICA

CODIGO	DENOMINACION
200	Argentina
201	Barbados
202	Bolivia
203	Brasil
204	Canadá
205	Colombia
206	Costa Rica
207	Cuba
208	Chile
209	República Dominicana
210	Ecuador
211	El Salvador
212	Estados Unidos
213	Guatemala
214	Guayanas
215	Haití
216	Honduras
217	Jamaica
218	México
219	Nicaragua
220	Panamá
221	Paraguay
222	Perú
223	Puerto Rico
224	Trinidad y Tobago
225	Uruguay
226	Venezuela
227	Territorio Británico
228	Territorios Daneses
229	Territorios Franceses
230	Territorios Holandeses
231	Territorio Norteamericano
232	Suriname
233	Dominica
234	Santa Lucía
235	San Vicente y las Granadinas
236	Belice
237	Antigua y Barbuda
238	San Cristóbal y Nevis
239	Bahamas

CODIGO	DENOMINACION
240	Grenada
250	A. Ad. Esp. T. del Fuego
251	Z.F. La Plata
252	Z.F. Justo Daract
253	Z.F. Río Gallegos
254	Area Franca Islas, Ant.
255	Z.F. Tucumán
256	Z.F. Córdoba
257	Z.F. Mendoza
258	Z.F. General Pico
259	Z.F. Comodo. Rivadavia
260	Z.F. Iquique
261	Z.F. Punta Arenas
262	Z.F. Salta
263	Z.F. Paso de los Libres
264	Z.F. Puerto Iguazú
270	Z.F. Colón - Panamá
271	Z.F. Santa Cruz de las Sierras
280	Z.F. Colonia
281	Z.F. Florida
282	Z.F. Libertad
283	Z.F. Zonamérica. Ex. Montevideo
284	Z.F. Nueva Elvesia
285	Z.F. Nueva Palmira
286	Z.F. Río Negro
287	Z.F. Rivera
288	Z.F. San José
291	Z.F. Manaos
298	Indeterminado (América)

ASIA

CODIGO	DENOMINACION
301	Afganistán
302	Arabia Saudita
303	Bahrein
304	Myanmar (Ex Birmania)
305	Bután
306	Camboya (Ex Kampuchea)
307	Sri Lanka
308	Corea Democrática
309	Corea Republicana
310	China
312	Filipinas
313	Taiwán
314	Gaza
315	India
316	Indonesia
317	Iraq
318	Irán
319	Israel
320	Japón
321	Jordania
322	Qatar
323	Kuwait
324	Laos
325	Líbano
326	Malasia
327	Maldivas
328	Omán
329	Mongolia
330	Nepal
331	Emiratos Arabes Unidos
332	Paquistán
333	Singapur
334	Siria
335	Tailandia
337	Vietnám
341	Hong-Kong - Territorios Británicos
344	Macao - Territorios Portugueses
345	Bangladesh
346	Brunei
348	República de Yemen
349	Armenia
350	Aserbaidzhan
351	Georgia
352	Kazajstán
353	Kirguistán
354	Tayikistán
355	Turkmenistán
356	Uzbekistán
398	Indeterminado (Asia)

EUROPA

CODIGO	DENOMINACION
401	Albania
404	Andorra
405	Austria
406	Bélgica
407	Bulgaria
409	Dinamarca
410	España
411	Finlandia
412	Francia
413	Grecia
414	Hungría
415	Irlanda
416	Islandia
417	Italia
418	Liechtenstein
419	Luxemburgo
420	Malta
421	Mónaco
422	Noruega
423	Países Bajos
424	Polonia
425	Portugal
426	Reino Unido
427	Rumania
428	San Marino
429	Suecia
430	Suiza
431	Santa Sede (Vaticano)
433	Territorios Británicos
435	Chipre
436	Turquía
438	República Federal de Alemania
439	Bielorus
440	Estonia
441	Letonia
7442	Lituania
443	Moldova
444	Rusia
445	Ucrania
446	Bosnia Herzegovina
447	Croacia
448	Eslovaquia
449	Eslovenia
450	Macedonia
451	República Checa
452	Yugoeslavia (Serbia, Montenegro)
498	Indeterminado (Europa)

OCEANIA

CODIGO	DENOMINACION
501	Australia
503	Nauru
504	Nueva Zelanda
505	Vanuatu
506	Samoa Occidental
507	Territorios Australianos
508	Territorios Británicos
509	Territorios Franceses
510	Territorios Neozelandeses
511	Territorios Norteamericanos
512	Fiji
513	Papúa Nueva Guinea
514	Kiribati
515	Micronesia Estados Federados
516	Palau
517	Tuvalú
518	Isla Salomón
519	Tonga
520	Islas Marshall
521	Islas Marianas
598	Indeterminado (Oceanía)
998	Indeterminado continente

ANEXO VIII

TABLA DE PROVINCIAS

CODIGO	DENOMINACION
AZ	Santa Cruz
BA	Buenos Aires
CA	Catamarca
CF	Capital Federal
CT	Chubut
ER	Entre Ríos
FO	Formosa
HA	Chaco
IN	Argentina Prov. Indeterminada
JU	Jujuy
LP	La Pampa
LR	La Rioja
MI	Misiones
NE	Neuquén
NN	San Juan
OB	Córdoba
RN	Río Negro
RR	Corrientes
SA	Salta
SE	Santiago del Estero
SF	Santa Fe
SL	San Luis
TF	Tierra del Fuego
TN	Tucumán
ZA	Mendoza

ANEXO IX

EMBALAJES

CODIGO	DESCRIPCION
01	Esqueleto
02	Frasco
03	Paleta
04	Cuñete
05	Contenedor
06	Caja
07	Cajón
08	Fardo
09	Bolsa
10	Lata
11	Tambor
12	Bidón
13	Paquete
30	Atado
31	Rollo
32	A granel
33	Pieza
34	Rollizo
35	Bloque
99	Bultos

ANEXO X

TABLA CONDICIONES DE VENTA

CODIGO	DESCRIPCION
CYF	Costo y flete
CI	Costo y seguro
CIF	Costo, seguro y flete
FF	Franco frontera
FAS	Libre costado de buque
FOB	Libre puesto a bordo
FOT	Libre sobre camión
FOR	Libre sobre vagón
SVC	Sin valor comercial

ANEXO XI

DIVISAS

CODIGO	DENOMINACION
002	DOLAR EE.UU. LIBRE
003	FRANCOS FRANCESES
004	LIRAS ITALIANAS
005	PESETAS
006	MARCOS ALEMANES
007	FLORINES HOLANDESES
008	FRANCOS BELGAS
009	FRANCOS SUIZOS
010	PESOS MEJICANOS
011	PESOS URUGUAYOS
012	REAL
013	ESCUDOS PORTUGUESES
014	CORONAS DANESAS
015	CORONAS NORUEGAS
016	CORONAS SUECAS
017	CHELINES AUSTRIACOS
018	DOLAR CANADIENSE
019	YENS
021	LIBRA ESTERLINA
022	MARCOS FINLANDESES
023	BOLIVAR
024	CORONA CHECA
025	DINAR
026	DOLAR AUSTRALIANO
027	DRACMA
028	FLORIN (ANTILLAS HOLANDESAS)
029	GUARANI
030	SHEKEL(ISRAEL)
031	PESO BOLIVIANO
032	PESO COLOMBIANO
033	PESO CHILENO
034	RAND
035	NUEVO SOL PERUANO
036	SUCRE
050	LIBRAS IRLANDESAS
051	DOLAR DE HONG KONG
052	DOLAR DE SINGAPUR
053	DOLAR DE JAMAICA
054	DOLAR DE TAIWAN
055	QUETZAL
056	FORINT (HUNGRIA)
057	BAHT (TAILANDIA)
058	ECU
059	DINAR KUWAITI
060	EURO
DOL	DOLAR ESTADOUNIDENSE
PES	PESOS

ANEXO XII

TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS

Nivel de Carátula

CODIGO	DESCRIPCION
AVISOCORREO	NROS. DE LOS AVISOS DE CORREO
BUQUE-A-TRASBOR	NOMBRE DEL BUQUE A TRASBORDAR
CANT-TRIPULANTES	CANTIDAD-DE-TRIPULANTES
CANTID-PASAJEROS	CANTIDAD-DE-PASAJEROS
CODIGOS-BANCOS	CODIGOS-BANCOS-INTERVINIENTES
CUILAGENTEINTERV	CUIL-AGENTE-INTERVINIENTE
DEST-PROC-EXT	DEST. PROCEDENTE DEL EXTERIOR
DEST-PROC-TER-AD	DEST. PROCEDENTE TERRI.ADUANERO
DEST-TERRIT-ADUA	DEST. EN EL TERRITORIO ADUANERO
DOMICIL.ESTABLEC	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO
FECHA INIC.ACTIV	FECHA INICIO DE ACTIVIDAD
FECHA-CIERRE-VTA	FECHA CIERRE DE VENTA (EXPO)
FECHA-DE-PAGO	FECHA-DE-PAGO
FECHA-PRES-DJVE	FECHA-PRES-DJVE-ANTE-SERV-ADUA
FEMB-ORIGEN	FECHA DE EMBARQUE ORIGEN
FEMB_ORIG	FECHA EMBARQUE ORIGEN
LOCALIDAD/PROVIN	LOCALIDAD/PROVINCIA
LUGAR-DEP.MERC.	LUGAR-DEPOSITADA MERC.TEMP.
LUGAR-POST.EXPO.	LUGAR-POSTERIOR A EXPO.FERIA
LUGARVERIFICACIO	LUGAR DE LA VERIFICACION
NRO DESTINACION	NRO. DE DEST. DE LA MERCADERIA
NRO-DJVE	NUMERO-DJVE-ASIGN-LIBRO-REGIST
NRO-LMAN-BOL	NUMERO-LMAN-O-BOLETA
NRODOCEXPORT	NRO-DOC-EXPORTACION
NROTRANSINTER	NRO-TRANSITO-INTERNACIONAL
PREEMBCERTEX	SUF. ACTAS DE INSPECCION
SIDINBANCOS	SIDINBANCOS

Nivel de Item

CODIGO	DESCRIPCION
CANT.ESTAMPILLAS	CANTIDAD DE ESTAMPILLAS
CERTIMPDTO660/00	CERT-IMP-DTO660/00
CONSUMO-DIARIO	CONSUMO DIARIO

CODIGO	DESCRIPCION
DOMICILIO DESTI.	DOMICILIO DEL DESTINATARIO
DURACION-VIAJE	DURACION DEL VIAJE
FECHA-CONV-EXHIB	FECHA CONVENIO DE EXHIBICION
FECHAEMISIONCERT	FECHA EMISION CERTIF.IMPORTAC.
HOMOL/ANEXO/ITEM	HOMOLOGADO/RES/ANEXO-ITEM
IMPORTADOR	NOMBRE DEL IMPORTADOR
LISTA-ACUERDOS	LISTA-ACUERDOS
NALADISA/NALADI	NALADISA/NALADI
NOMBRE-MONEDA	NOMBRE DE LA MONEDA DECLARADA
NRO-LOTE-ESTAMP	NRO DE LOTE DE ESTAMPILLAS
NRO.BONO.PAGO	NRO.BONO.PAGO DE IMPUESTOS NAC
NRO.DE CUIT	NUMERO CUIT DEL DESTINATARIO
NRO.DE REGISTRO	NRO.DE REGIST.DEL DESTINATARIO
NUMERO-DE-SERIE	NUMERO-DE-SERIE
PERIODO/EMBARQUE	PERIODO DE EMBARQUE
PORCENREDUCGANAN	PORCENTAJE REDUCCION GANANCIAS
PORCENREDUCIVAAD	PORCENTAJE REDUCCION IVA ADIC.
PORCREDUDIFIVA21	PORCEN.REDUC.DIF.IVA21
POS. NALADISA	POSICION NALADISA
POSICION NALADI	POSICION NALADI
PRECIO-OFIC-UNIT	PRECIO OFICIAL UNITARIO
PRECIOVENTAPUBLI	PRECIO VENTA PUBLICO CIGARRILL
PRORROGA/EMBARQ	PRORROGA PERIODO DE EMBARQUE
RESPONSAB.JUR.EC	RESPONSABILIDAD JURID. ECONOM.
VTO/PERIODO/EMB	VENCIMIENTO PERIODO EMBARQUE

ANEXO XIII

LISTA DE ACUERDOS INCORPORADOS AL SIM

CODIGO	DESCRIPCION
602	AAPA 02/Br-Bo-Co-Ch-Ec-Pa-Pe-Ur-Ve
802	AAPA 14-TM-2/Bo-Co-Cu-Ch-Ec-Me-Pe-Ve
404	AAPA 25-TM-4/Cu-Bo-Ec
301	AAPCE 01/Ur
301/R.AUTOMOTRIZ	AAPCE 01/Ur-Reg.Automotriz
306	AAPCE 06/Me
335	AAPCE 35/Ch
336	AAPCE 36/Bo
345	AAPCE 45/Cu
348/1	AAPCE 48/1-COLOMBIA
348/2	AAPCE 48/2-ECUADOR
348/3	AAPCE 48/3-PERU
348/4	AAPCE 48/4-VENEZUELA
502	AARAM 02/Ec
904/3	ARPAR 04/Bo
904/2	ARPAR 04/Co-Ch-Ve-Cu
904/5	ARPAR 04/Ec
904/1	ARPAR 04/Me
MERCOSUR	MERCOSUR / Br-Ur-Pa

ANEXO XIV

TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA

CODIGO	DESCRIPCION
1	Nuevo sin uso argentino
2	Nuevo sin uso importado
5	Sin uso argentino
6	Sin uso importado
3	Usado argentino, Incl. Reacond
4	Usado importado, Incl. Reacond

ANEXO XV

UNIDADES DE MEDIDA

CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION AMPLIADA
01	KILOGRAMO	KILOGRAMO
02	METRO	METRO
03	METRO CUADRADO	METRO CUADRADO
04	METRO CUBICO	METRO CUBICO
05	LITROS	LITROS
06	1000 KILOWATT HORA	1000 KILOWATT HORA
07	UNIDAD	UNIDAD
08	PAR	PAR
09	DOCENA	DOCENA
10	QUILATE	QUILATE
11	MILLAR	MILLAR
14	GRAMO	GRAMO
15	MILIMETRO	MILIMETRO
16	MMCUBICO	MILIMETRO CUBICO
17	KILOMETRO	KILOMETRO
18	HECTOLITRO	HECTOLITRO
20	CENTIMETRO	CENTIMETRO
25	JGO.PQT.MAZO NAIPES	JUEGO PAQUETE MAZO NAIPES
27	CMCUBICO	CENTIMETRO CUBICO
29	TONELADA	TONELADA
30	DAMCUBICO	DECAMETRO CUBICO
31	HMCUBICO	HECTOMETRO CUBICO
32	KMCUBICO	KILOMETRO CUBICO
33	MICROGRAMO	MICROGRAMO
34	NANOGRAMO	NANOGRAMO
35	PICOGRAMO	PICOGRAMO
41	MILIGRAMO	MILIGRAMO
47	MILILITRO	MILILITRO
48	CURIE	CURIE
49	MILICURIE	MILICURIE
50	MICROCURIE	MICROCURIE
51	UIACTHOR	UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD HORMONAL
52	MUIACTHOR	MEGA UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD HORMONAL
53	KGBASE	KILOGRAMO BASE
54	GRUESA	GRUESA
61	KG.BRUTO	KILOGRAMO BRUTO
62	UIACTANT	UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD PARA ANTIBIOTICOS
63	MUIACTANT	MEGA UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD PARA ANTIBIOTICOS
64	UIACTIG	UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD PARA INMUNOGLOBULINAS
65	MUIACTIG	MEGA UNIDAD INTERNACIONAL DE ACTIVIDAD PARA INMUNOGLOBULINAS
66	KGACTIVO	KILOGRAMO ACTIVO
67	GRACTIVO	GRAMO ACTIVO
68	GRAMO BASE	GRAMO BASE

ANEXO XVI

OPCIONES

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
AAE-CERTOP	AAE-CERTOP-OPCIONES DE CERTIFICADOS PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL	ACTAOR	POSEE: ACTA DE ACREDITACION DE ORIGEN
		CERTAU	POSEE: CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA EXPORTAR CON GARANTIA
AAE-ESTAMPOP-1	AAE-ESTAMPOP-1 - OPCIONES PARA EL PEDIDO DE ESTAMPILLAS AAE	ESTAAE	LA MERCADERIA CONTIENE INSUMOS IMPORTADOS
AAE-FACTOP	AAE-FACTOP - OPCIONES PARA LA SOLICITUD DE FACTURAS-(ECA2)	FACT-1	FACTURA COMERCIAL EMITIDA POR EL PRODUCTOR
		FACT-2	FACTURA COMERCIAL EMITIDA POR UNA CUIT DISTINTA DE LA DEL PRODUCTOR
AAE-TNC-305OP	AAE-TNC-305OP - OPCIONES PARA EL PEDIDO DE CERTIFICADO DE LA R.305	AAE305	La aduana de Registro es USHUAIA o RIO GRANDE y se trata de insumos, partes, componentes y piezas destinadas a la actividad productiva en el AAE
		NOR305	NO poseo el Certificado de Origen de acuerdo a la R.305/99 (SICyM) y garantizaré la falta transitoria del mismo
		CER305	Poseo certificado de origen según R.305/99 SICM o utilicé el Código de Ventaja EXIMRES305U$S1000
AAE-TRANOP	AAE-TRANOP - Opciones para Tránsitos a la AAE	TRAAE1	La declaración se realiza con ajuste a la Nota N°267/99 (DI TECN)
		TRAAE2	La declaración NO se realiza con ajuste a la Nota N°267/99 (DI TECN)
ALICOP-1	ALICOP-1 Opc. De aceite y grasa de uso comest. acond. o no para la venta	AGNOAC	Aceite o grasa comestible NO acondicionado para la venta directa.
		AGAVDI	Aceite o grasa comestible acondicionado para la venta directa.
		AGOTRU	Aceite o grasa para otros usos.
ARTEFACTOGASOPC	ARTEFACTOGASOPC - Opciones según R.676/99 SICYM	GAS01	SE TRATA DE UNA MERCADERIA COMPRENDIDA EN EL ANEXO I DE LA RES. 676/99 SICyM
		GAS02	SE TRATA DE MERCADERIAS CONTENIDAS EN ENVASES QUE SE CORRESPONDEN CON LOS INDICADOS EN EL ANEXO I DE LA EX. RES. SIC y M Nº 676/99
AUTOPARSEGOPC	AUTOPARSEGOPC - OPCIONES DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD.	AUTOP1	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad que se importa para realizar pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención del C.H.A.S
		AUTOP2	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad destinado a ser utilizado en vehículos de competición o históricos.
		AUTOP3	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad destinado a ser utilizado en vehículos para uso fuera de ruta o uso agrícola.
		AUTOP4	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad que se importa como provisión normal de fabricación del vehículo automotor, acoplado o semiacoplado, que será destinada al mercado de reposición.

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		AUTOP5	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad destinado al mercado de reposición de vehículos automotores, acoplados o semiacoplados o para la fabricación o el mercado de reposición de motocicletas.
		AUTOP6	SE TRATA DE: una autoparte y/o elemento de seguridad destinado a la producción de vehículos automotores, acoplados o semiacoplados.
AUTOPARTEPIEZAOP	AUTO-Opciones de porcentajes de D.I. extrazona para pgm. bilateral	RA0.00	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 0%
		RA0.25	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 0.25%
		RA0.50	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 0.50%
		RA0.75	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 0.75%
		RA1.00	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 1%
		RA1.25	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 1.25%
		RA1.50	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 1.50%
		RA1.75	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 1.75%
		RA2.00	PORCENTAJE DEL DERECHO DE IMPORTACION: 2%
AZUCOP	AZUCOP-INAL-Opciones azúcar uso alimenticio, acond. o no para la venta	AZUVEN	Producto de uso alimenticio acondicionado para la venta directa.
		AZNOVE	Producto de uso alimenticio NO acondicionado para la venta directa.
BANCOSARGENTINA	BANCOSARGENTINA - Denominación de Bancos en la Argentina	3	003 - BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
		5	005 - A.B.N AMRO BANK N.V.
		7	007 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
		10	010 - LLOYDS TSB BANK plc.
		255	255 - BANCO SUQUIA S.A.
		259	259 - BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
		11	011 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
		14	014 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
		15	015 - BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
		16	016 - CITIBANK N.A.
		17	017 - BBVA BANCO FRANCES S.A.
		18	018 - THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
		20	020 - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
		27	027 - BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
		29	029 - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
		34	034 - BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
		43	043 - SCOTIABANK QUILMES S.A.
		44	044 - BANCO HIPOTECARIO S.A.
		45	045 - BANCO DE SAN JUAN S.A.
		46	046 - BANCO DO BRASIL S.A.
		59	059 - BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
		60	060 - BANCO DEL TUCUMAN S.A.
		65	065 - BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
		67	067 - BANCO BANSUD S.A.
		72	072 - BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
		79	079 - BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
		262	262 - BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
		83	083 - BANCO DEL CHUBUT S.A.
		86	086 - BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
		93	093 - BANCO DE LA PAMPA
		94	094 - BANCO DE CORRIENTES S.A.
		97	097 - BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
		113	113 - BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
		137	137 - BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
		147	147 - BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
		265	265 - BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
		266	266 - BNP PARIBAS
		148	148 - BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
		268	268 - BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
		150	150 - HSBC BANK ARGENTINA S.A.
		165	165 - MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
		191	191 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
		198	198 - BANCO DE VALORES S.A
		247	247 - BANCO ROELA S.A.
		254	254 - BANCO MARIVA S.A.
		269	269 - BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
		271	271 - BANCO VELOX S.A.
		277	277 - BANCO SAENZ S.A.
		281	281 - PROVIDIAN BANK S.A.
		285	285 - BANCO MACRO S.A.
		293	293 - BANCO MERCURIO S.A.
		294	294 - ING BANK N.V.
		295	295 - AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
		297	297 - BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
		299	299 - BANCO COMAFI S.A.
		300	300 - BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
		301	301 - BANCO PIANO S.A.
		303	303 - BANCO FINANSUR S.A.
		305	305 - BANCO JULIO S.A.
		306	306 - BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
		309	309 - NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
		310	310 - BANCO DEL SOL S.A.
		311	311 - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
		312	312 - M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
		314	314 - BANCO BISEL S.A.
		315	315 - BANCO DE FORMOSA S.A.
		317	317 - BANCO PATAGONIA S.A.
		319	319 - BANCO CMF S.A.
		321	321 - BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
		322	322 - NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
		325	325 - DEUTSCHE BANK S.A.
		330	330 - NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
		331	331 - BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
		332	332 - BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
		335	335 - BANCO COFIDIS S.A.
		336	336 - BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
		337	337 - BANCO URQUIJO S.A.
		338	338 - HELLER FINANCIAL BANK S.A.
		339	339 - RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
		340	340 - BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZA-CION S.A.
		44019	44019 - SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA
		44034	44034 - FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		44059	44059 - FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44068	44068 - TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44077	44077 - COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
		44086	44086 - COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44088	44088 - VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44090	44090 - GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44091	44091 - CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44092	44092 - FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44093	44093 - GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44094	44094 - DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44095	44095 - ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44096	44096 - JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		44097	44097 - ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		45056	45056 - MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		45065	45065 - MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
		45072	45072 - MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		45118	45118 - COFIBAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
		386	386 - NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A
		387	387 - NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
		388	388 - NUEVO BANCO BISEL S.A.
		44098	44098 - PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
CERT-305OP	CERT-305OP - Opciones para Certificado origen R305/99 SICM	NOR305	NO POSEO CERTIFICADO DE ORIGEN SEGUN R.305/99 SICM
		SIR305	POSEO CERTIFICADO DE ORIGEN SEGUN R.305/99 SICM ó UTILICE EL CODIGO DE VENTAJA EXIMRES305U$S1000
COMBULIQUIDOPC	COMBULIQUIDOPC - Opciones para combustible líquido, queroseno	COMBU1	SE TRATA DE: Queroseno de aviación destinado a los usos definidos en el Artículo 4º del Decreto 74/98
DIVISASOPC	DIVISASOPC - OPCIONES DE DIVISAS DE ACUERDO A RES.GRAL.09/02 AFIP.	FRFR	FRANCOS FRANCESES.
		LIRA	LIRAS ITALIANAS.
		PESE	PESETAS.
		MAAL	MARCOS ALEMANES.
		FLHO	FLORINES HOLANDESES.
		FRBE	FRANCOS BELGAS.
		FRSU	FRANCOS SUIZOS.
		PEME	PESOS MEJICANOS.
		PEUR	PESOS URUGUAYOS.
		REAL	REAL.
		ESPO	ESCUDOS PORTUGUESES.
		CODA	CORONAS DANESAS.
		CONO	CORONAS NORUEGAS.
		COSU	CORONAS SUECAS.
		CHAU	CHELINES AUSTRIACOS.
		DOCA	DOLAR CANADIENSE.
		YENS	YENS.
		LIES	LIBRA ESTERLINA.
		MAFI	MARCOS FINLANDESES.
		BOLI	BOLIVAR.
		COCH	CORONA CHECA.
		DINA	DINAR.
		DOAU	DOLAR AUSTRALIANO.
		DRAC	DRACMA.
		FLOR	FLORINES ANTILLAS HOLANDESAS.

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		GUAR	GUARANI.
		SHEK	SHEKEL.(ISRAEL.)
		PEBO	PESO BOLIVIANO.
		PECO	PESO COLOMBIANO.
		PECH	PESO CHILENO.
		RAND	RAND.
		SOLP	SOL PERUANO.
		NSOLP	NUEVO SOL PERUANO.
		SUCR	SUCRE.
		LIIR	LIBRAS IRLANDESAS.
		DOHK	DOLAR DE HONG KONG.
		DOSI	DOLAR DE SINGAPUR.
		DOJA	DOLAR DE JAMAICA.
		DOTA	DOLAR DE TAIWAN.
		QUET	QUETZAL.
		FORI	FORINT (HUNGRIA).
		BAHT	BAHT (TAILANDIA).
		DIKU	DINAR KUWAITI
		EURO	EURO.
		DOL	DOLAR ESTADOUNIDENSE.
		ODI	OTRAS DIVISAS NO CONTEMPLADAS EN LAS OPCIONES ANTERIORES.
		PES	PESOS ARGENTINOS.
DUMP-OPC-DEF	DUMP-OPC-DEF	DCERT1	GARANTIZARE LA FALTA TRANSITORIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN POR DUMPING.
		DCERT2	NO GARANTIZARE LA FALTA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN POR DUMPING.
DUMP-OPC-PRO	DUMP-OPC-PRO	DCERT3	GARANTIZARE LA FALTA TRANSITORIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN POR DUMPING
		DCERT4	NO GARANTIZARE LA FALTA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN POR DUMPING
ELECTRODOMESTOP1	ELECTRODOMESTOP1 - Opciones para electrodomésti-cos. R.92/98 SICyM	LEALT3	SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 50V y se presenten en juego o surtido con una fuente externa de alimentación.
		LEALT6	SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión superior a 50V pero inferior a 220V y no admitan para su funcionamiento la conexión directa a la red de distribución eléctrica de baja tensión, recurriendo a unidades externas de transformación.
		LEALT2	SE TRATA DE:(OPCION NRO.1) Equipos aptos para conectarse a instalaciones eléctricas con una tensión nominal superior o igual a 50V pero inferior o igual a 1000V eficaces en corriente alterna o 1500V en corriente continua, que consuman una corriente nominal inferior a 63A, y no necesiten recurrir a unidades externas de transformación.
ELECTRONICOOPC2	ELECTRONICOOPC2 - Opciones para prod. electrónicos R.92/98 SICyM	LEALT3	SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 50V y se presentan en juego o surtido con una fuente externa de alimentación.
		LEALT6	SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión superior a 50V pero inferior a 220V y no admitan para su funcionamiento la conexión directa a la red de distribución eléctrica de baja tensión, recurriendo a unidades externas de transformación.
		LEALT2	SE TRATA DE:(OPCION NRO.1) Equipos aptos para conectarse a instalaciones eléctricas con una tensión nominal superior o igual a 50V pero inferior o igual a 1000 V eficaces en corriente alterna o 1500V en corriente continua, que consuman una corriente nominal inferior a 63A, y no necesiten recurrir a unidades externas de transformación.
EMBARQNOPREECAP	EMBARQNOPREECAP - OPCIONES CAP. EXCLUIDOS DE PREEMBARQUE	210101	SE TRATA de mercaderías embarcadas con destino final al Territorio Nacional con posterioridad al 21/01/2001 inclusive.
		110401	SE TRATA de mercaderías embarcadas con destino final al territorio nacional con posterioridad al 11/04/2001 inclusive.
		290800	SE TRATA de mercaderías embarcadas con destino final al Territorio Nacional con posterioridad al 29/08/00 inclusive.
EMBARQNOPREENCM	EMBARQNOPREENCM -Pos. NCM excluidas del Reg. Insp. de Preemb. con opciones	50700	SE TRATA DE: mercaderías embarcadas con destino final al territorio nacional con posterioridad al 29/08/00 inclusive.
		251201	SE TRATA de mercaderías embarcadas con destino final al territorio nacional con posterioridad al 24/12/2001 inclusive.

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		210101	SE TRATA DE: mercaderías embarcadas con destino final al territorio nacional con posterioridad al 21/01/2001 inclusive.
		110401	SE TRATA de mercaderías embarcadas con destino final al territorio nacional con posterioridad al 11/04/2001 inclusive.
ESTAMOP	ESTAMOP-Opciones para el estampillado	ESTA01	EL JUGUETE PESA 100 GR. O MENOS (COMPLETO Y MONTADO) Y SE PRESENTA ANTE LA A.N.A. ENVASADO, EN EL MISMO ENVASE CON EL CUAL SE VENDE AL USUARIO FINAL. ESE ENVASE "NO" ES ESFERICO TRANSPARENTABLE, DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES.
		ESTA02	EL JUGUETE PESA 100 GR. O MENOS (COMPLETO Y MONTADO) Y NO ESTA DEFINIDO EN LAS OTRAS OPCIONES.
		ESTA03	EL JUGUETE PESA MAS DE 100 GRAMOS COMPLETO Y MONTADO.
EXPO-ORGANICOPC1	EXPO-ORGANICOPC1-OPCIONES EMPRESAS CERTIFICADORAS DE ORGANICOS	OPC1	ARGENCERT S.R.L.
		OPC2	OIA S.A.
		OPC3	FUNDACION MOKICHI OKADA (MOA)
		OPC4	AMBIENTAL S.A.
		OPC5	LETIS S.A.
		OPC6	FOOD SAFETY S.A.
		OPC7	AGROS ARGENTINA S.R.L.
		OPC8	VIHUELA S.R.L.
		OPC9	FUNDACION DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA
		OPC10	CONVENIO CERTIFICACION CONJUNTA
		OPC11	APROBA Asociación de agroproductores orgánicos de Buenos Aires
		OPC12	ASOCIACION PARA EL PASTOREO RACIONAL INTENSIVO
		OPC13	SURVEYSEED S.A.
		OPC14	CERTIFICADORA MEDITERRANEA
EXPOESCALONA-OPC	EXPOESCALONA-OPC - Opciones para envíos escalonados, exportación	ESCPAR	SE TRATA DE UN ENVIO PARCIAL
		ESCFIN	SE TRATA DEL ENVIO FINAL
GANANCIASOP3	GANANCIASOP3-Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias	BDEUSO	Bien de uso -Dto.1076/92- RG.3955/95 DGI, Art. 2º apart.4 (GANANCIAS).
		COMERC	Comercialización en el mercado interno -Dto.1076/92- RG.3955/95 DGI, Art. 2º apart.4 (GANANCIAS).
		USOPAR	Uso o consumo particular: reservado únicamente para personas de existencia física - RG. 3955/95 DGI, Art. 2º, apart. 3 (GANANCIAS).
GANNOCVDIOP	GANNOCVDIOP-Opciones de pago de Imp. Ganancias sin CVDI.	BDUSO1	Bien de uso -Dto.1076/92- RG.3955/95 DGI, Art. 2º apart.4 (GANANCIAS).
		COMER1	Comercialización en el mercado interno -Dto.1076/92- RG.3955/95 DGI, Art. 2º apart.4 (GANANCIAS).
		USOPA1	Uso o consumo particular: reservado únicamente para personas de existencia física - RG. 3955/95 DGI, Art. 2º, apart. 3 (GANANCIAS).
		GAT001	Unicamente de vigas y/o carriles de más de 85 HP de potencia en la polea.
GATT/67	GATT-67	GAT001	De orugas y/o carriles de más de 85 HP de potencia en la polea
		GAT001	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.
		GAT002	Unicamente chapados, de más de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.
		GAT003	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive con fondo de metal común.
		GAT004	Unicamente con caja de metal común o chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive con fondo de metal común.
		GAT005	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive con fondo de metal común.
		GAT006	Unicamente con caja de metal común.
GATT/94	GATT/94 - PASIM CON DERECHO DE IMPORTACION CONSOLIDADO GATT AÑO 1994.	GAT007	UNICAMENTE DE PEDIGREE, EXCLUIDOS LOS PURA SANGRE DE CARRERA.
		GAT008	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT009	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT010	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT011	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT012	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT013	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT014	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT015	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT016	UNICAMENTE DE PEDIGREE.
		GAT017	UNICAMENTE ABEJAS REINA DE PEDIGREE.
		GAT018	UNICAMENTE ANIMALES DE LABORATORIO O PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.
HORMIGONOPC	HORMIGONOPC - Opciones para estructuras de hormigón.R.404/99 y 924/99	HORMI1	LA MERCADERIA SERA UTILIZADA EN ESTRUCTURAS DE HORMIGON Y/O CONSTRUCCION
		HORMI2	LA MERCADERIA SERA COMERCIALIZADA PARA OTROS FINES
IMPINTEX	IMI-Pos.SIM que contienen mercaderías que no tributan IMP.INT.	IMI009	SE TRATA DE: "materias primas".
		IMI013	SE TRATA DE: "Aeronaves afectadas a la explotación de servicios aéreos comerciales regulares, a trabajos aéreos tales como fumigación y servicio postal"
		IMI020	SE TRATA de: bebida analcohólica a base de leche o de suero de leche o de bebida analcohólica no gasificada a base de hierbas, con o sin otros agregados.
		IMI021	SE TRATA de: preparaciones para consumir como bebida analcohólica, luego de una simple dilución a base de hierbas, con o sin otros agregados.
		IMI023	NO SE TRATA DE: "Mercadería cuyo precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación supere los TRESCIENTOS PESOS ($ 300), según el artículo 2° del Decreto N° 303/00."
		IMI024	SE TRATA DE: "Prendas confeccionadas con cuero ovino gamuzado con su lana rasada hacia el interior".
IMPINTEXSUN2	IMPINTEXSUN2 - Pos SIM solo suntuarios con opciones	IMI003	SE TRATA DE: "Anillos de Alianza Matrimoniales".
		IMI004	SE TRATA DE: "Medallas autorizadas por la autoridad competente, que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos"
		IMI005	SE TRATA DE: "Distintivos, emblemas y atributos usados por las Fuerzas Armadas y Policiales".
		IMI006	SE TRATA DE: "Condecoraciones oficiales, del país o del extranjero".
		IMI007	SE TRATA DE: "Objetos ritualmente indispensables para el oficio religioso público, que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto".
		IMI023	NO SE TRATA DE: "Mercadería cuyo precio unitario de venta al público supere el mínimo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 303/00".
		IMI025	SE TRATA DE: "CALZADO CONFECCIONADO CON CUERO OVINO GAMUZADO CON SU LANA RASADA HACIA EL INTERIOR"
		IMI026	SE TRATA DE: "SOMBREROS Y TOCADOS CONFECCIONADOS CON CUERO OVINO GAMUZADO CON SU LANA RASADA HACIA EL INTERIOR"
IVAADICIONAL1	Opciones de percepción / eximición del adicional IVA	IVAAD1	Uso o consumo particular del importador. Decreto Nro. 2394/91: destino reservado para el importador que reviste la condición de CONSUMIDOR FINAL.
		IVAAD2	Importación definitiva de cosas muebles gravadas que revistan para el importador el carácter de bienes de uso con el alcance previsto en el art.33 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado t.o. en 1997.
IVABENEF	IVA- pos. SIM que tiene código de beneficio asociado	IVA001	SE TRATA DE: Leche sin aditivos que cumple con el artículo 562 del Código Alimentario Argentino. Importada por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA002	SE TRATA DE: Leche sin aditivos que cumple con el artículo 558 ó 559 ó 562 del Código Alimentario Argentino. Importada por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
			o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA003	SE TRATA DE: Leche sin aditivos que cumple con el artículo 567 ó 569 del Código Alimentario Argentino. Importada por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA004	SE TRATA DE: Leche sin aditivos que cumple con el artículo 568 del Código Alimentario Argentino. Importada por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA005	SE TRATA DE: Pan común. Importado por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA006	SE TRATA DE: Agua ordinaria natural. Importada por consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, Obras Sociales o Entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
		IVA008	SE TRATA DE: Barras de oro de buena entrega de 999/1000 de pureza que comercialicen las Entidades Oficiales o Bancos autorizados a operar, incluidas Casas y Agencias de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
		IVA010	SE TRATA DE: Aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, como así también las utilizadas en la defensa y seguridad
		IVA012	SE TRATA DE: Embarcaciones destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales, como así también las utilizadas en la defensa y seguridad.
		IVA013	SE TRATA DE: Embarcaciones o artefactos navales importados por el Estado Nacional u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.
IVAREDDIARIOSOP	IVAREDDIARIOSOP-Reducción del IVA al 10,5% para diarios y revistas.	IVARE1	SE TRATA DE: ARTICULOS EDITADOS CON FINES PUBLICITARIOS.
LIQMANEXPNOCONT	LIQMANEXPNOCONT-Opciones de autoliquidación No controladas para export	LM-GR1	LEY 21453 CON D.J.D.V.
		LM-PLM	EXPORTACION DE PLANTA LLAVE EN MANO EN LOS TERMINOS DEL DTO.525/85 Y RES.4168/95 ANA
		LM-CON	EXPORTACION REGIMEN DE ENVIOS EN CONSIGNACION DTO.637/79.
		LM-PRR	EXPORTACION REGIMEN DE PRECIOS REVISABLES RES.2780/92.
		LM-CUE	EXPORTACION DE CUEROS QUE PAGAN DERECHOS.(RESOLUCION Nº 537/92 ex-M.E.)
		LM-000	DESTINACIONES DE EXPORTACION CON TRATAMIENTO NORMATIVO O TRIBUTARIO NO PREVISTOS EN EL REGIMEN GENERAL SIM NI EN AUTOLIQUIDACIONES CON MOTIVO ESPECIFICO.(LM-000
		LM-SUP	SUPEDITACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 323/325 DEL CODIGO ADUANERO.
		LM-MIN	EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE CONCENTRADO DE MINERALES REGULADO POR RESOLUCION GENERAL 281/98.
LIQMANIMPNOCONT	LIQMANIMPCONT-Opciones de autoliquidación controlada para importación	LMC-08	REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL
		LMC-09	REGIMEN DE PROYECTOS DE RECONVENCION OVINA
		LMC-10	REGIMEN DE IMPORTACION DE BUQUES PESQUEROS Y SUS REPUESTOS, CON COMPROBACION DE DESTINO
		LMC-11	REGIMEN DE INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD MINERA
		LMC-14	IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERMINADOS POR EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES RADICADAS
		LMC-30	REGIMEN A LA IMPORTACION PARA CONSUMO DE LOS BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PROVISION, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACION DEL SISTEMA DE SATELITE NACIONAL MULTIPROPOSITO DEFINITIVO Y LA PUESTA EN SERVICIO Y OPERACION DEL SISTEMA TRANSITORIO (LMC-30)
		LMC-31	REGIMEN A LA IMPORTACION PARA CONSUMO DE TODO TIPO DE ESTACIONES TERRENAS TRANSMISORA Y/O RECEPTORA Y SU EQUIPAMIENTO CONEXO, INCLUSIVE ANTENAS, PARA LA OPERACION EN BANDA KU (LMC-31)
		LMC-32	IMPORTACION DE VEHICULOS UTILIZADOS COMO PROTOTIPOS DE FABRICACION POR LAS TERMINALES AUTOMOTRICES, EN EL MARCO DE LA RES. Nº310/91(ex-SIC)(LMC-32)
LIQMANIMPCONT	LIQMANIMPNOCONT-Opciones de autoliquidación No controladas para import	LML-00	DESTINACIONES DE IMPORTACION CON TRATAMIENTO NORMATIVO O TRIBUTARIO NO PREVISTOS
		LML-01	SUPEDITACION
		LML-02	CUPOS ADMINISTRADOS POR LA DIVISION NORMATIVA Y CONVENIOS DE MERCADERIAS NEGOCIADAS POR ACUERDOS
		LML-03	MERCADERIAS NEGOCIADAS POR ACUERDOS NALADI/NALADISA, SIN CUPOS QUE NO ESTAN OPERATIVAS EN LA ACTUALIDAD EN EL SIM
		LML-05	ENVIOS ESCALONADOS
		LML-06	PROYECTO PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES QUE ARRIBEN A TRAVES DE ENVIOS ESCALONADOS, CON COMPROBACION DE DESTINO
		LML-07	DERECHOS ANTIDUMPING NO OPERATIVOS EN EL SISTEMA MARIA
		LML-10	MERCADERIAS CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE LOS RANGOS DE VALOR, TENIENDO EN CUENTA LAS RESOLUCIONES 3926/96, 4069/96 Y 36/97.
		LML-11	FALTA TRANSITORIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DE ACUERDO A LA RESOLUCION 763/96 MEOSP Y SUS MODIFICATORIAS.
		LML-12	REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA PERCEPCION EN CUOTAS DEL IVA (21%), CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE IMPORTACION DEFINITIVAS DE BIENES DE USO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS ENCARADAS POR ENTES PERTENECIENTES AL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS DEPENDIENTES.
		LML-13	IMPORTACION COMPENSADA DE ENVIOS CON DEFICIENCIA
		LML-15	IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO INDUSTRIAL POR UN PLAZO DE HASTA 1 (UN) AÑO COMPUESTO DE LA FECHA DE LIBRAMIENTO
		LML-16	PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES CON COMPROBACION DE DESTINO
		LML-17	IMPORTACION TEMPORAL DECRETO 1439/96 ANEXO I CON PLAZO DE HASTA 2 (DOS) AÑOS
		LML-19	REGIMEN AERONAUTICO
		LML-22	RETORNO Y CONVERSION EN DEFINITIVA DE MERCADERIAS QUE HUBIESEN SIDO IMPORTADAS TEMPORALMENTE MEDIANTE EL DECRETO 1439/96(LML-22)
		LML-21	DESTINACIONES EFECTUADAS POR EMPRESAS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL Y SUS INSTITUCIONES, CON BENEFICIOS EN LA PERCEPCION DE GRAVAMENES, TASAS O DERECHOS, NO CONTEMPLADOS EN EL REGIMEN GENERAL DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA
		LML-24	ENVIO ESCALONADO (DISPO.Nº 43/98 (SDG LTA))(LML-24)
		LML-30	PAGO PARCIAL DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 74/98, INCORPORADO EL MISMO POR EL DECRETO Nº 1305/98 (LML-30)
		LML-36	IMPORTACION A CONSUMO CON REDUCCION ARANCELARIA DE BIENES DE CAPITAL, DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES (NUEVO SIN USO), CON CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE TRAMITE OTORGADO POR LA SSCE EN LOS TERMINOS DE LA Res. 19/99 MEOSP Y 181/99 SICyM. (LML-36)

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		LML-37	IMPORTACION LEY Nº 23.591 - TELECOM - ADGA 424.603/99 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. - EAAA Nº 434.668/96
		LML-39	DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION, PARA LAS PANCM 6402.12.00; 6402.19.00; 6402.91.00; 6402.99.00; 6403.12.00; 6403.19.00; 6403.91.00; 6403.99.00 y 6404.11.00 ALCANZADAS POR DIEM ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION Nº 122/00 M.E.
		LML-40	IMPORTACION DE MERCADERIA EN EL MARCO DE LA ALADI, ARTICULOS 4º O 5º DE LAS RESOLUCIONES Nº 78/87 Y 252/99 DEL COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ALADI.
		LML-41	REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL DECRETO 2641/92 MERCADERIAS CON DESGRAVACION ARANCELARIA ALCANZADAS POR DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS (DIEM), SEGUN NOTA NRO. 94/00 (DI TECN).
		LML-44	DESTINACION DE IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A LAS P.A. NCM 6102.30.00, 6110.10.00, 6110.20.00, 6110.30.00, 6201.13.00, 6201.93.00, 6202.13.00, 6202.93.00, 6203.42.00, 6203.43.00, 6204.33.00, 6204.63.00, 6205.20.00, 6205.30.00, 6206.40.00.ORIGEN HONG KONG O MACAO, ALCANZADAS POR DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS, ESTABLECIDOS POR LA RES.MEYOYSP Nº 1184/98 Y MODIFICATORIAS, CON CONSTITUCION DE GARANTIA DE ACUERDO A LO INSTRUIDO EN NOTA Nº 1595/00 (DE TEIM).
		LML-45	REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE GRANDES PROYECTOS DE INVERSION RES. Nº 256/00 (ME) (LML-45)
		LML-46	REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE GRANDES PROYECTOS DE INVERSION QUE ARRIBE A TRAVES DE ENVIOS ESCALONADOS RES. Nº 256/00 (ME) Y DISPOSICION Nº 43/98 (AFIP-DGA) (LML-46)
		LML-48	DESTINACION DE IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS DEL SISTEMA ARMONIZADO 6401, 6402, 6403, 6404 Y 6405 ORIGEN HONG KONG O MACAO, ALCANZADAS POR DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS, CON CONSTITUCION DE GARANTIA DE ACUERDO A LO INSTRUIDO EN NOTA Nº 9/01 (DETEIM). (LML-48)
		LML-49	REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS, CON CERTIFICADO DE TRAMITE OTORGADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 511/00 (ME) Y 272/00 (SIyC), PARA LOS PROYECTOS PRESENTADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.(LML-49)
		LML-50	REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS, QUE ARRIBEN A TRAVES DE ENVIOS ESCALONADOS, CON CERTIFICADO DE TRAMITE OTORGADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 511/00 (ME) Y 272/00 (SIyC), PARA LOS PROYECTOS PRESENTADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (LML-50)
		LML-51	REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS, CON CERTIFICADO DE TRAMITE OTORGADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 511/00 (ME) Y 272/00 (SIyC), PARA LOS PROYECTOS PRESENTADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2001.(LML-51)
		LML-52	REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS, QUE ARRIBEN A TRAVES DE ENVIOS ESCALONADOS, CON CERTIFICADO DE TRAMITE OTORGADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 511/00 (ME) Y 272/00 (SIyC), PARA LOS PROYECTOS PRESENTADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2001.(LML-52)
		LML-53	CONSTITUCION DE GARANTIA POR VALORES REFERENCIALES DE CARACTER PREVENTIVO.(RES.GRAL.Nº 1004/01-AFIP-).
		LML-99	ADUANAS DOMICILIARIAS.
LIQMANTRAN	LIQMANTRAN - Opciones de autoliquidación para transito	LMT-01	SUPEDITACION
		LMT-03	DERECHOS ANTIDUMPING NO OPERATIVOS EN EL SISTEMA MARIA
		LMT-04	ENVIOS ESCALONADOS.(DISPOSICION Nº43 SDG LTA).

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		LMT-05	DESTINACION SUSPENSIVA DE TRANSITO DE IMPORTACION DE MERCADERIAS PARA SER UTILIZADAS EN PROCESOS PRODUCTIVOS APROBADOS EN EL A.A.E. - NOTA Nº 267/99 (DI TECN).
		LMT-06	TRANSITO DE CALZADO ALCANZADO POR RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACION Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA CONSISTENTE EN LA FIJACION DE DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS. (DIEM)(RES.122/00 ME.).
		LMT-07	CORRECCION CAMBIARIA PARA TRANSITO DE MERCADERIAS ALCANZADAS POR ANEXO VI DE LA RES. Nº 13/02 ME.
MATELECTRICOOPC	MATELECTRICOOPC - Opciones para mat. eléctricos según R.92/98 SICyM	LEALT1	SE TRATA DE: Materiales utilizados en instalaciones eléctricas con una tensión nominal superior o igual a 50V pero inferior o igual a 1000V eficaces en corriente alterna o 1500V en corriente continua, aptos para una corriente nominal que no exceda los 63A.
MEDICOPCIONES	MED-Opciones de uso de medicamentos.	MEDVET	DE USO VETERINARIO U OTROS.
		MEDHUM	DE USO EN MEDICINA HUMANA
OBRASDEARTEOPC	OBRASDEARTEOPC - Opciones para obras de arte	OBRAS1	CUENTO CON EL CONVENIO DE EXHIBICION GRATUITA-DECRETO 279/97
		OBRAS2	CUENTO CON LA DECLARACION JURADA DE APLICACION DE FRANQUICIA DECRETO 279/97
OPCERTINAL	INAL-Opciones de cert.asociados a alimentos acond. para venta directa.	CERTOT	Poseo los certificados de RNPA, RNE y de ESTABILIDAD.
		CERPAR	Poseo los certificados de RNPA y RNE.
		CERTRA	Poseo nota del INAL certificando RNPA y RNE en trámite.
PLAZOESPERAOPC	PLAZOESPERAOPC - OPCIONES AL PLAZO DE ESPERA PARA PAGO DERECHOS DE EXPORTACION.	PLESP1	EL PLAZO DE ESPERA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACION ES SEGUN DECRETO Nº 835/02.
		PLESP2	EL PLAZO DE ESPERA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACION SE ACUERDA A PARTIR DEL LIBRAMIENTO.
PLAZOESPERAOPC1	PLAZOESPERAOPC1 - OPCION PLAZO DE ESPERA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACION	PLAZO1	EL PLAZO DE ESPERA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACION SE ACUERDA A PARTIR DEL LIBRAMIENTO.
PREFEPOROP306	AAPCE306-OPCIONES CON NIVELES DE PREFER. PORCENTUALES ALADI 306	PP015	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 15%
		PP020	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 20%
		PP025	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 25%
		PP030	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 30%
		PP031	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 31%
		PP034	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 34%
		PP037	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 37%
		PP038	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 38%
		PP039	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 39%
		PP040	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 40%
		PP042	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 42%
		PP043	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 43%
		PP045	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 45%
		PP046	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 46%
		PP047	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 47%
		PP048	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 48%
		PP049	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 49%
		PP050	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 50%
		PP051	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 51%
		PP052	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 52%
		PP053	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 53%
		PP055	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 55%
		PP056	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 56%
		PP057	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 57%
		PP058	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 58%
		PP059	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 59%
		PP060	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 60%

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		PP061	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 61%
		PP062	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 62%
		PP063	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 63%
		PP064	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 64%
		PP066	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 66%
		PP067	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 67%
		PP068	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 68%
		PP069	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 69%
		PP070	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 70%
		PP071	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 71%
		PP072	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 72%
		PP073	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 73%
		PP074	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 74%
		PP075	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 75%
		PP076	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 76%
		PP077	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 77%
		PP079	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 79%
		PP080	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 80%
		PP083	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 83%
		PP085	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 85%
		PP086	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 86%
		PP087	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 87%
		PP090	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 90%
		PP094	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 94%
		PP095	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 95%
		PP100	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 100%
PREFEPOROP345	AAPCE345-OPCIONES CON NIVELES DE PREFER. PORCENTUALES ALADI345	PP30	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 30%
		PP35	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 35%
		PP50	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 50%
		PP60	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 60%
		PP62	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 62%
		PP68	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 68%
		PP70	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 70%
		PP76	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 76%
		PP80	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 80%
		PP90	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 90%
		PP95	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 95%
		PP100	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 100%
PREFEPOROP348-1	AAPCE348-1 - OPCIONES CON NIVELES DE PREFER. PORCENTUAL ALADI 348-1	PP010	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 10%
		PP035	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 35%
		PP050	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 50%
		PP058	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 58%
		PP066	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 66%
		PP073	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 73%
		PP085	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 85%
		PP090	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 90%
		PP093	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 93%
		PP020	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 20%
		PP030	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 30%
		PP040	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 40%
		PP045	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 45%
		PP056	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 56%
		PP057	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 57%
		PP060	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 60%
		PP065	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 65%

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
		PP067	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 67%
		PP070	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 70%
		PP075	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 75%
		PP080	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 80%
		PP087	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 87%
		PP089	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 89%
		PP091	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 91%
		PP092	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 92%
		PP100	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 100%
PREFEPOROP 348-3	AAPCE 348-3-OPCIONES CON NIVELES DE PREFER. PORCENTUAL ALADI 348-3	PP010	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 10%
		PP035	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 35%
		PP050	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 50%
		PP065	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 65%
		PP080	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 80%
		PP100	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 100%
		PP020	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 20%
		PP040	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 40%
		PP055	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 55%
		PP070	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 70%
		PP090	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 90%
		PP030	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 30%
		PP045	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 45%
		PP060	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 60%
		PP075	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 75%
		PP095	PREFERENCIA PORCENTUAL DEL 95%
PUERTOS-PATAGON	PUERTOS-PATAGON - Puertos Patagónicos, Ley 23018, Reembolsos	PCRIVA	COMODORO RIVADAVIA
		PDESEA	PUERTO DESEADO
		PMADRY	PUERTO MADRYN.
		PQUILL	PUNTA QUILLA.
		PRGALL	PUERTO RIO GALLEGOS.
		PRGRAN	PUERTO RIO GRANDE.
		PSANTO	PUERTO SAN ANTONIO ESTE.
		PSJULI	PUERTO SAN JULIAN.
		PUSHUA	PUERTO USHUAIA.
REGLAGRALI2AOPC	REGLAGRALI2AOPC - Lista de opciones regla Gral int. 2A	RG2A-1	SE TRATA DE UN ARTICULO COMPLETO O TERMINADO, MONTADO.
		RG2A-2	SE TRATA DE UN ARTICULO COMPLETO O TERMINADO, DESMONTADO O SIN MONTAR, EN LOS TERMINOS DE LA R.G.I 2a).
		RG2A-3	SE TRATA DE UN ARTICULO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, MONTADO, EN LOS TERMINOS DE LA R.G.I. 2a).
		RG2A-4	SE TRATA DE UN ARTICULO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, DESMONTADO O SIN MONTAR, EN LOS TERMINOS DE LA R.G.I. 2a)
RES256/00MEOPC-1	RES256/00MEOPC-1 - REGIMEN DE LA RES.256/00 ME - ENVIOS UNICOS.-	ENV-01	REGIMEN DE LA RESOLUCION Nº256/00 MEDIANTE LA PRESENTACION DEL CERT. DE TRAMITE
		ENV-02	REGIMEN DE LA RESOLUCION Nº 256/00 MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA RESOLU-CION DEFINITIVA DE APROBACION.
RES256/00MEOPC-2	RES256/00MEOPC-2 - REGIMEN DE LA RES. Nº 256/00 ME ENVIOS ESCALONADOS.	ENV-03	REGIMEN DE LA RESOLUCION Nº 256/00 MEDIANTE LA PRESENTACION DEL CERTIFICA-DO DE TRAMITE.
		ENV-04	REGIMEN DE LA RESOLUCION Nº 256/00 MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE APROBACION.
RES511/00MEOPC	RES511/00MEOPC - Opciones según Res. Nº 511/00 ME y 272/00 SIC.	RESDEF	DISPONGO DE RESOLUCION DEFINITIVA DE APROBACION DEL PROYECTO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES-RES.511/00 ME.
		ENTRAM	DISPONGO DE CERTIFICADO DE TRAMITE-RES.511/00 ME.

CODIGO LISTA DE OPCIONES	DESCRIPCION CODIGO DE LISTA DE OPCIONES	CODIGO OPCION	DESCRIPCION DE CODIGO DE OPCION
SIMELAOPC-1	SIMELAOPC-1-Opciones para la mercadería incluida en la R.2507/93	SIME-1	La Mercadería declarada es un instrumento de medición reglamentado, o lo contiene, en unidades del Simela con modelo aprobado.
		SIME-2	La Mercadería declarada es un instrumento de medición reglamentado, o lo contiene, en unidades del Simela sin modelo aprobado.
		SIME-3	La Mercadería declarada es un instrumento de medición no reglamentado, o lo contiene, en unidades del Simela.
		SIME-4	La Mercadería declarada es un instrumento de medición reglamentado, o lo contiene, en unidades ajenas al Simela
		SIME-5	La Mercadería declarada es un instrumento de medición no reglamentado, o lo contiene, en unidades ajenas al Simela
		SIME-6	La mercadería declarada no es, o no contiene, instrumentos de medición.
SUNTUOPC	SUNTUOPC - Lista de opciones de suntuarios	SUNTU1	NO SE TRATA DE: Objetos suntuarios definidos como tales en la Ley 25239 (Capítulo VIII)
		SUNTU2	SE TRATA DE: "Objetos suntuarios, cuyo precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación no supera los TRESCIENTOS PESOS ($ 300), según el artículo 2° del Decreto N° 303/00."
TEXTILETIQUETOPC	TEXTILETIQUETOPC-Opciones para etiquetado con DJCP	ETIQ01	Poseo D.J.C.P. y la mercadería se encuentra etiquetada.
		ETIQ02	Poseo D.J.C.P., la mercadería no se encuentra etiquetada y cumple una/las condiciones del Art. 16 de la Res. 850/96 MEOSP.
TRABEXP	TRABEXP - Opciones para destinaciones de exportación. Vía terrestre	TRABSI	SE TRATA DE: Mercadería que será transbordada a otro medio transportador, con el cual arribará a destino.
		TRABNO	SE TRATA DE: Mercadería que saldrá en el mismo medio transportador al exterior.
		TRABS2	SE TRATA DE: Mercadería que será transbordada en distintos medios de transporte antes de ser cargada al medio de transporte con el cual arribará a destino.
		TRABS3	SE TRATA DE: Mercadería que será transbordada de un medio terrestre a otro medio terrestre con el cual arribará a destino
TRABEXP1	TRABEXP1 - OPCIONES PARA DESTINACIONES EXPORTACION.VIA ACUATICA	TRABNO	SE TRATA DE MERCADERIA QUE SALDRA EN EL MISMO MEDIO TRANSPORTADOR AL EXTERIOR.
		TRABSI	SE TRATA DE MERCADERIA QUE SERA TRASBORDADA A OTRO BUQUE CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO.
TRABEXP2	TRABEXP2 - OPCIONES EXPORTACION VIA AEREA	TRABNO	SE TRATA DE MERCADERIA QUE SALDRA EN EL MISMO MEDIO TRANSPORTADOR (AVION) AL EXTERIOR
		TRABSI	SE TRATA DE MERCADERIA QUE SERA TRANSBORDADA A OTRO AVION CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO
VIACONDESTEXTOPC	VIACONDESTEXTOPC - VIA CON DESTINO AL EXTERIOR.-	VIA2	LA VIA CON LA CUAL LA MERCADERIA ARRIBARA A DESTINO SERA AEREA.
		VIA3	LA VIA CON LA CUAL LA MERCADERIA ARRIBARA A DESTINO SERA FERROCARRIL.
		VIA4	LA VIA CON LA CUAL LA MERCADERIA ARRIBARA A DESTINO SERA TERRESTRE.
		VIA8	LA VIA CON LA CUAL LA MERCADERIA ARRIBARA A DESTINO SERA ACUATICA.
ZFALICOP	ZFALICOP-Opciones de aceite y grasa de uso comestible ZF	AGVDZF	Aceite o grasa comestible acondicionado para la venta directa.
		AGNAZF	Aceite o grasa comestible No acondicionada para la venta directa.
		AGOTZF	Aceite o grasa para otros usos.
ZFOPCERTINAL	ZFOPCERTINAL-Opciones para alimentos a consumo ZF	ZFCPAR	Poseo los certificados de RNPA y RNE
		ZFCTOT	Poseo los certificados de RNPA, RNE y de ESTABILIDAD

ANEXO XVII

TEXTOS A VALIDAR

CODIGO	DESCRIPCION
CUPOTEX2914TXT	"Acredito condición de usuario directo de la mercadería sujeta a cupo y poseo Certificado de Inscripción otorgado por el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA"
REGISTROINDUSTXT	"Acredito condición de usuario directo de la mercadería sujeta a cupo y poseo certificado de inscripción otorgado por el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA"
INSC-REG-IND-TXT	"Acredito condición de usuario directo de la mercadería sujeta a cupo y poseo Certificado de Inscripción otorgado por el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA".
CALZADOMACAOHKON	"Aporta Certificado de Origen exigido por la Resol. MEYOSYP Nº 763/96 y modificatorias)
MOTOR-NOIMPINTEX	"Declaro que el motor documentado no va ser incorporado a un vehículo automotor sujeto al pago de impuestos internos, cuya PA NCM se encuentre comprendida en el Anexo IV "E" de la Res. ex ANA Nro. 127/97"
LML-53TXT	"Desea allanarse al pago por la diferencia de tributación entre el valor declarado y el valor referencial publicado".
ENTIDADFINANCTXT	"Designe una entidad bancaria para el seguimiento del cobro de Exportaciones"
CIGARR-INTER1TXT	"En la presente destinación de importación se ha efectuado transferencia del derecho a disponer de las mercaderías con motivo de una operación de compra - venta. Res. Gral. AFIP Nº 581/99 y modificatorias".
EXIMECHEVRONTXT	"Es una operación por cuenta y orden del CUIT 30-70788122-0 (IFC) en los términos de la Ley 14.842".
INTAEXIM-1	"Importación en los términos de lo dispuesto por el Art. 9º del Dec. 287/86".
EMPREIG27/28TXT	"LA EMPRESA EXPORTADORA ES ALGUNA DE LAS MENCIONADAS EN LAS INSTRUCCIONES GENERALES
	LES Nº27/2000 Y 28/2000 (SDGLTA)(DV ORCO)
CONVENIOSTEX-23	"LA EMPRESA EXPORTADORA ES BUCKMAN LABORATORIOS LTDA"
CONVENIOSTEX-24	"LA EMPRESA EXPORTADORA ES GRIFFIN BRASIL LTDA"
CONVENIOSTEX-22	"LA EMPRESA EXPORTADORA ES ZENECA BRASIL LTDA."
CONVENIOSQU1-2	"LA FIRMA EXPORTADORA ES "DOW AGROSCIENCES INDUSTRIAL LTDA"
CONVENIOSTEX-8	"LA FIRMA EXPORTADORA ES ACEROS DEL PARAGUAY S.A. DE PARAGUAY"
CONVENIOSTEX-20	"LA FIRMA EXPORTADORA ES ANDREAS STHIL MOTO SERRAS LTDA"
CONVENIOSTEX-3	"LA FIRMA EXPORTADORA ES FABISA S.A. DE CHILE"
NOTA215/99SCETEX	"LA FIRMA EXPORTADORA ES FANAPEL S.A DE URUGUAY"
CONVENIOSTEX-18	"LA FIRMA EXPORTADORA ES IPREC S.A DE URUGUAY"
CONVENIOSTEX-7	"LA FIRMA EXPORTADORA ES KEMSA C.I.S.A. DE PARAGUAY"
CONVENIOSTEX-5	"LA FIRMA EXPORTADORA ES TUBOPAR S.A. DE PARAGUAY"
CONVENIOSTEX-5.1	"LA FIRMA EXPORTADORA ES TUBOPAR S.A. DEL PARAGUAY O PLASTITEX S.A. DEL PARAGUAY
CONSADUDOMIC	"La consolidación se efectúa en la planta correspondiente a la Aduana Domiciliaria"
ASBESTOCRITEX	"La mercadería contiene fibras de asbesto variedad crisotilo o algún producto que las contenga"
ASBESTOTXT	"La mercadería contiene fibras de asbesto en su composición o algún producto que la contenga"
ASBESTOTXT-1	"La mercadería contiene fibras de asbesto variedad crisotilo en su composición"
ANTIGVEHESP12	"La mercadería a importar tiene una antigüedad máxima igual o inferior a los 12 años"
POLICLORADOSTXT	"La mercadería contiene PCBs en los términos del Artículo 1º apartado a) de la Res.249/02 SAyDS"
ASBESTO-R845-00	"La mercadería documentada contiene asbesto en la variedad anfiboles".
COLORINDEX	"La mercadería posee número que figura en el genérico del 'colour index'".
PROMOEXP-FRACC-1	"La mercadería recibirá proceso de fraccionamiento, envasado y eventualmente etiquetado; y/o testeado, control de calidad y envasado."
ESDES	"La mercadería se trata de un residuo, desecho o desperdicio, lo contiene o se encuentra contaminada con ellos, de acuerdo a lo normado en las Leyes 23.922/24.051, sus decretos reglamentarios y modificatorios."
EXPO-DER-INTERE2	"ME COMPROMETO A AJUSTAR LOS VALORES PROVISORIOS ESTABLECIDOS EN CONFORMIDAD CON EL RESULTADO DE LOS ANALISIS Y PRESENTAR UNA NOTA DE DEBITO O CREDITO SEGUN CORRESPONDA".
APDIFTXT	"Posee documentación emanada de la Asociación para la Protección de los Derechos
	Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales - A.P.D.I.F. (tel. 4326-7780) en la cual se certifique que no infringe los derechos de patente"
PROMOEXP-FRACC-2	"SE TRATA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES"
CUITFCPAGOSTXT	"Se informa que el exportador posee deuda ante la DGA por haber percibido pagos duplicados de factor de convergencia. Deberá presentarse ante la Aduana de Registro de las operaciones con doble pago de beneficios a los efectos de regularizar la situación antes del 14/06/02. Caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 1122 del Código Aduanero con suspensión del Registro de Importadores/Exportadores. A partir de la fecha y hasta tanto se regularice la situación se bloqueará el pago de todo tipo de beneficios a la exportación".
LIST3PARR305-TXT	"Se presentan en un mismo envase con partes o accesorios de la partida 84.73, o con aparatos originarios de un país miembro de la OMC, para los cuales están destinados o para su instalación".
ENCOFRANOPERMTXT	"Se trata de materiales de encofrado no permanente"
SENASA-R.117/02	"Se trata de mercaderías alcanzadas por el Anexo III de la Res. Nº 117/02 SENASA
EXCEPMODVALORTXT	"Su tramite de exclusión comprende idéntico País de Origen, Estado y Nivel Comercial que la mercadería sujeta a declaración"
CERTORIGDUMPING	"Posee certificado de origen por DUMPING conforme lo establecido en la Res.763/96 MEOSP."
BAPRONOINOVARTEX	Al momento de la oficialización del presente despacho, se encuentra vigente la medida de "NO INNOVAR informada por la D.G.I. mediante Nota Nº 1639/97 (DI ASLE) adjunta a Actuación ADGA Nº 435501/97

CODIGO	DESCRIPCION
ITEMPMOLDEUSATEX	Aporta certificado de acondicionamiento o reconstrucción en el exterior de la mercadería declarada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2do de la Res. MEyOySP Nº 1472/94 al momento de la oficialización
SENASAEX	Certifico haber puesto en conocimiento del SENASA la presente operación, encontrándose autorizada la misma.
305CERORGTXT	Cuenta con Certificado de Origen de acuerdo a la Res. 305/99 S.I.C.M.
CERT305/99	Cuenta con Certificado de Origen de acuerdo a la R. 305/99 (SICyM)
ACDISSECTECTEX	Cuenta con copia del acto dispositivo de la Secretaría Técnica de esta Administración Nacional autorizando esta operación.
1CERTORIGMERTXT	Cuenta con el Certificado de Origen Mercosur
CERTORIGMERC	Cuenta con el certificado de origen MERCOSUR al momento de la oficialización
CERTORIGMERC660	Cuenta con el certificado de origen MERCOSUR al momento de la oficialización
AJUSTEVALORTEX	Declare si a la empresa se le ha determinado ajuste sobre la mercadería declarada, conforme a la ultima versión del "PADRON DE AJUSTE DE VALOR" publicado.
AJUSTEVALORTEX-1	Declare si a la empresa se le ha determinado ajuste sobre la mercadería declarada, conforme a la ultima versión del "PADRON DE AJUSTE DE VALOR" publicado, o por ajuste de valor determinado y publicado por BANA, aun no incorporado al padrón.
CEMENTODECLAJURA	Declaro bajo juramento que el cemento portland manifestado en este despacho de importación cumple con las Normas IRAM establecidas en la Resolución ex-S.I.C. Nº 130/92 comprometiéndome a presentar ante la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, previo a la comercialización, una copia de las normas técnicas y una certificación de calidad y ensayo de cumplimiento de las mismas de acuerdo con el Art.5º de la citada Resolución. Asimismo declaro conocer que las infracciones a la Resolución ex-S.I.C. Nº130/92 serán sancionadas con arreglo a la Ley 22.802".(R.3141/93 ANA).
MUESTRAS.R.92/98	Declaro bajo juramento que en el presente año calendario no importé a consumo bajo el régimen de muestras, definido en el Art. 560 de la Ley 22.415, mercadería idéntica a la declarada; como así también que la misma no será enajenada.
RES-256/00METXT	Declaro bajo juramento que los bienes ingresados, están destinados a integrar los Proyectos a que se refiere la Res. Nº 256/00 ME
VEHICOLECCTEX	Declaro que el vehículo a importar tiene una antigüedad superior a los TREINTA (30) AÑOS y un valor FOB no inferior a los U$S 12.000 o su equivalente en otra moneda.
AUTOHOMOL479TEX	Declaro que el vehículo a importar, se identifica con la marca, modelo, tipo y demás características técnicas especificadas en el Certificado de Importación emitido por la Secretaria de Industria en el marco de la Resolución SICyM Nro 479/98
AERONAVEUSADATXT	Declaro que la aeronave a documentar está concebida para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades.
LEY22198-TXT	Declaro que la mercadería de que se trata está alcanzada por los beneficios de la Ley 22198, y cuenta con el Certificado extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el cual se acredita que existe tratamiento recíproco por parte del país de origen de la solicitante.
DIFERDERTRIBUTEX	Declaro que las mercaderías importadas se encuentran alcanzadas por el diferimiento de tributos y derechos otorgados a través del Dto. Nº 456/95 (B.O. 15/09/95)
PASAJESIATATEX	Declaro que los billetes de pasajes aéreos neutros (BSP) que se importan serán entregados a efectos de la extensión de pasajes aéreos de Empresas Extranjeras de transporte aerocomercial autorizadas para operar regularmente en la República Argentina, con cuyos países de origen exista reciprocidad de tratamiento con respecto a las Empresas Nacionales.
DISCRETEX-1	Declaro tener discrepancias con el o los contenidos de los certificados de inspección de preembarque en alguno/algunos de los siguientes campos del mismo: Lugar de procedencia, cantidad, estado, posición arancelaria, precio unitario, país de origen.
EXPO-PLAZOESPERA	EFECTUARA EL PAGO DEL DERECHO DE EXPORTACION SEGUN LO ESTIPULADO EN EL Art. 54 INC. a del Dto.1001/82.
EXENTOIVAADITEX2	EXENCION IVA PAGO A CUENTA: Es una importación de animales de la especie porcina realizada en las condiciones establecidas en la R.G. (DGI) Nº 4131/96 arts. 9 y 30
CERTORIGIG/28	El Certificado de Origen ha sido emitido por EL CENTRO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE ENCARNACION de la República del PARAGUAY, de acuerdo con la Instrucción General N° 28/2000 (SDGLTA) y N° 29/2000 (SDGLTA)
RES554/99SICMTEX	El Certificado de Origen presentado en el marco de la Res. MEYOYSP Nº 763/96 y 381/96, contiene una declaración del fabricante, productor final o exportador, con las indicaciones previstas en la Res. SICYM Nº 554/99 (B.O. 13/08/99) e Instrucción General Nº 93/99 (SDGLTA) (DE TEIM)
EXPO-EC07-ESTADO	El ES01 se registró con un estado distinto a 1
CONTENEDOR	El embalaje es contenedor.
ESDES1	El importador es generador y/u operador de residuos peligrosos, y está inscripto en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos según la Ley 24051 y Dto. 831/94
BANDERAEXTRANJE	El medio de transporte es de Bandera extranjera.
TEMPMOTTEX1	El motivo de la Importación Temporaria es DTO.1439/96
TEMPMOTTEX	El motivo de la Importación Temporaria es IR.72/92 o IR.477/93
TRANSCIGARRTEX	El presente tránsito tiene como destino el "EXTERIOR"
TRANSEXTTXT	El presente tránsito tiene como destino el "EXTERIOR"
INALTRANSTXT	El presente transito tiene como destino el EXTERIOR
DESPERDICIOTEX	El proceso de perfeccionamiento industrial del material importado genera residuos peligrosos
RES978/99-1TXT	El producto está fabricado con los ftalatos presuntamente nocivos incluidos en el artículo 1º de la Res. Nº978/99 (MSyAS).
COMPDESTINOTXT	El texto de la negociación está relacionado con el uso, aplicación o destino de la mercadería.
VALOREFERENCTXT	El valor declarado es menor al valor referencial publicado considerando los grupos de origen a que se aplica.

CODIGO	DESCRIPCION
GRACEDON-TXT	En la presente destinación el exportador del exterior es la firma GRACEDON KNITTERS LTDA.
MACAU-TXT	En la presente destinación el exportador del exterior es la firma MACAU TEXTILES LTDA.
GANTEXVAL	Es una importación de animales y/o carne de la especie bovina realizada en las condiciones establecidas en el Dto. 1076/92 y R.3543/92 DGI.
EXPOFRACCIONTEX	Esta destinación se cursara según lo dispuesto por el Art. 329 del Código Aduanero.
EXPO-LEY23390TXT	Esta exportación es efectuada según Ley 23.390
MINERIA-ART.214	Esta mercadería está alcanzada por el Artículo 214 del Código de Minería.
EXPTEMP72/92TXT	Esta operando bajo el régimen de la Res.72/92 MEOSP.
LEGALPLAYSTATION	Está destinada a máquina SONY PLAY STATION 1
RES978/99-2TXT	Están fabricados con el empleo de ésteres de ácido ftálico como flexibilizadores (Art. 1º Res. 978/99 MSyAS).
PROGRAMBILATEX	Importación efectuada al amparo de programa bilateral en el ámbito de ALADI-art.13 Dto 2677/91 modificado por Dto.683/94
DJVRTXT	LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR ES ANTERIOR AL 27 DE MARZO DEL 2002
CONVENIOSTEX-14	LA EMPRESA EXPORTADORA ES "ALUR S.A."
CONVENIOSTEX-9	LA EMPRESA EXPORTADORA ES "CASA BERNARDO LTDA"
CONVENIOSTEX-15	LA EMPRESA EXPORTADORA ES "FRAMATOME CONNECTORS BRASIL LTDA"
DEREXPINCLUFOB	LOS DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS ESTAN INCLUIDOS EN EL PRECIO FOB DECLARADO.
BRAREGAUTR27TXT	La CUIT del Importador se encuentra incluida dentro de la lista provisoria de fabricantes habilitados a que se refiere el Art. 18 del Dto. 660/00.
CIGARRI-UNID-VTA	La cantidad de unidades declaradas y el valor a ingresar como dato complementario ("PRECIOVENTAPUBLI"), debe ser el de la mínima unidad de venta al público (Atado, paquete o equivalente)
CIGARR-UN-VTA-TR	La cantidad de unidades declaradas, debe ser el de la mínima unidad de venta a público (Atado, paquete o equivalente)
PPROD22021/79TXT	La exención otorgada se enmarca en los considerandos del Art.2º de la Res. 3313/83
EXPOLEY24196TXT	La exportación está alcanzada por la estabilidad fiscal del art. 8º de la Ley Nº24.196.
IMPTEMP-I31.3TXT	La importación temporal que se cancela mediante esta destinación, se documento invocando el ART.31 apartado 3 del Dto.1001/82 (motivo I31.3)
RES305/99TEX	La mercadería declarada a la fecha de entrada en vigencia de la Res.Nº305/99 SICYM - 12/8/99 -, se encontraba en zona primaria aduanera o almacenada en zonas francas localizadas en el territorio nacional
USACOMERINTERTEX	La mercadería declarada es para comercializar en el mercado interno
USACONDIPAISTEX	La mercadería declarada será acondicionada o sometida a proceso de reconstrucción en el país
TRANSITOZFTEX	La mercadería es procedente de depósitos y puertos o aeropuertos correspondientes a la misma Aduana a la que pertenece la Zona Franca (Resol.270/98 Anexo VII Pto. 7)
TRANSITOPARATXT	La mercadería será trasbordada con cambio de vía
ANTIGVEHESP15	La mercadería a importar tiene una antigüedad igual o inferior a los 15 años.
ANTIGVEHESP20	La mercadería a importar tiene una antigüedad igual o inferior a los 20 años.
ANTIGVEHESP10	La mercadería a importar tiene una antigüedad máxima igual o inferior a los 10 años.
OROTEX	La mercadería contiene Oro como insumo, subproducto o manufactura en los términos de la Res. 653/95 MEOSP.
INAL2002TXT	La mercadería contiene alimentos o se presenta con ellos.
ASBESTO1106TEX	La mercadería contiene fibras de asbesto variedad crisotilo en su composición y ha sido embarcada hacia el país o posee orden de compra con anterioridad al 31/12/2001.
EXPOPLATINOTEX	La mercadería contiene platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio como insumo, subproducto o manufactura en los términos de la Res. 294/95 MEOSP.
ARRIBOSPAR	La mercadería de la destinación ingresará en forma parcializada a zona primaria aduanera.
CNEATEX	La mercadería declarada contiene material radiactivo en cualquier forma de presentación (sólida, líquida o gaseosa) o posee partes componentes, accesorios y/o dispositivos de medición, comprobación o control, que incorporan una fuente radiactiva.
NOTIERRATEX	La mercadería declarada contiene tierras naturales, vegetales o mezcladas con otros elementos.
7EXCE-IG-61/99	La mercadería declarada en la presente destinación se encuentra comprendida en la excepción de la exigencia de presentación del certificado de origen (Res. SICM Nº 305/99) establecida en el punto 2) de la Inst. Gral. Nº 61/99 (SGDLTA) (DE TEIM) por darse las condiciones que supeditan la excepción allí mencionada.
RETORNOMERCREPAR	La mercadería declarada en la presente destinación fue exportada temporalmente a los fines de su reparación.
SALUDTEX	La mercadería declarada es un instrumento, aparato o artículo de odontología o medicina, de uso humano o aptos para tal fin.
PRODFAUSILVETEX	La mercadería declarada es un producto o subproducto de la fauna silvestre o es una manufactura constituida total o parcialmente por dichos productos y/o subproductos.
USOAGRICOLATEX	La mercadería declarada será destinada al cultivo de granos en cualquier etapa de su producción
INALALIMENTEX	La mercadería documentada es de uso alimenticio.
INALALIMPUBLITXT	La mercadería documentada es de uso alimenticio y está acondicionada para su venta directa al público.

CODIGO	DESCRIPCION
NOREPUESTEX	La mercadería documentada es un conjunto y/o subconjunto y/o partes sueltas y/o accesorios para ser incorporados a la producción de vehículos automotores
ALIACONTEX	La mercadería documentada está acondicionada para su venta directa al público.
JUGETER851-208	La mercadería documentada se trata de un juguete en los términos de las Res. Nº 208/93 ex SCI y 851/98 SICyM
FAUNASILVETEX	La mercadería es un ejemplar vivo de la fauna silvestre.
FLORASILVETEX	La mercadería es un ejemplar vivo o muerto de la flora silvestre o es un derivado, manufacturado o no, de dichos ejemplares.
TERRITORIOTEX	La mercadería es una publicación en la que se describe o representa total o parcialmente el Territorio Continental, Insular y Antártico de la República Argentina.
AREADUANERESPTEX	La mercadería es vendida para ser destinada a su transformación, procesamiento o utilización en la planta industrial del comprador radicado en el Area Aduanera Especial.
TIENDA-LIBRE	La mercadería será destinada a su venta en las “Tiendas Libres” (Free Shops) habilitadas en el marco de la Res. RGEXTA Nº 4093/93 y sus modificatorias.
COMISIONALEXT	La operación está afectada por el pago de una COMISION DE VENTA AL EXTERIOR.
DESTPARTEX-1	La presente destinación es parte de un envío original mayor o igual a $ 800 FOB en las condiciones establecidas por el Dto.477/97 y Modificaciones.
IVAADBOVTEX	La presente importación es efectuada por un propietario, locatario, arrendatario o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico económica funcione el establecimiento de faena, sea una persona física o jurídica incluso entes nacionales, provinciales y municipales.
TRASART5	La presente operación se realiza de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 inc. C del Código Aduanero.
DEJUAUTOTXT	La utilización de la presente ventaja implicará asumir el compromiso previsto en el punto 3 del Anexo IV “A” de la Res. Gral. 1161 AFIP modificado por la Res. Gral. 1342 AFIP
TRANSFERTEX	Las mercaderías arribaron con destino definitivo al territorio aduanero, procediéndose a la extracción de las mismas de dicho territorio mediante esta destinación (art.3º R.G.AFIP Nº581/99)
AAE/NOTA267	Las mercaderías declaradas en la presente destinación serán utilizadas en procesos productivos aprobados en el A.A.E.)
EXPO-DER-INTERES	ME COMPROMETO A QUE SI EL NUEVO PRECIO RESULTARE SUPERIOR, AJUSTAR DENTRO DE LOS 60 DIAS LOS DERECHOS Y LOS INTERESES RESARCITORIOS QUE CORRESPONDAN.
ALGODONMAQTEX	Me comprometo a efectuar el tratamiento de desinsectación a la maquinaria, conforme lo establece la R.1653/93 ANA.
AUTOMOTRANSITXT	Mercadería destinada a la Industria Automotriz
R1294-95/99MEOSP	Procederé a garantizar la falta del Certificado de Origen
EXPOWAIVERTEX	Para país de destino BRASIL o CUBA, responda afirmativamente, cuando la mercadería exportada en la presente no este entre las excepciones previstas en las leyes 23557 y 23432, y es transportada en buques de bandera no habilitados en dichos convenios bilaterales.
CERTIFORIGENTEX	“Posee certificado de origen conforme lo establecido en la Res. 763/96 MEOSP.”
CERTORIGEN763TXT	“Posee certificado de origen conforme lo establecido en la Res. 763/96 MEOSP.”
TEXTILCERTIFTEX	Posee certificado de origen conforme lo establecido en la Res. 763/96 MEOSP.
LET25590MEDTXT	Poseo autorización de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial para gozar de las exenciones establecidas en la Ley 25.590.
CERTORI305TXT	Presento el Certificado de Origen de acuerdo a la R.305/99 SICM en la destinación de Importación Temporal
FERTEX	Producto destinado a usarse como enmienda, fertilizante o producto de terapéutica vegetal.
ADITEXTO	Producto para uso alimenticio o destinado a integrar un alimento como aditivo alimenticio.
DIAGNOSTICTEXTO	La mercadería es un reactivo de diagnóstico de uso “In Vitro”.
TRANSITOAEREOTEX	Resolución Nº258/93-ANA-ANEXOIV-TRANSITO TERRESTRE
LAMBR	Se aporta constancia de cumplimiento del Acuerdo de Precios emitido por la SSICyM en el marco del Art. 12 de la Disposición 73/00
EXCEP305LIST-3	Se presentan en un mismo envase con los aparatos a los cuales están destinados o para su instalación, y dichos aparatos son originarios de un país miembro de la OMC
EXCEP305LIST-1	Se presentan en un mismo envase con una unidad de proceso digital originaria de un país miembro de la OMC
EXCEP305LIST-2	Se presentan en un mismo envase con unidades de entrada o salida contempladas en la Subpartida Armonizada 8471.60 o con unidades de memoria del Item 8471.70.21 y el elemento de mayor valor es originario de un país miembro de la OMC
BOLSAUSADATEX	Se trata de bolsas destinadas a contener semillas de algodón, algodón sin desmotar y/o sus subproductos
MADERATEX	Se trata de madera con corteza en cualquiera de sus formas de presentación.
SENSIT1TEX	Se trata de mercadería alcanzada por Anexo A o C del Decreto Nº 603/92
EXPO-ORGANICOTXT	Se trata de mercadería calificada como ECOLOGICA-ORGANICO O BIOLOGICA
RES438/01TXT	Se trata de mercadería comprendida en el art.4º de la Res.438/01 MS
2DA-CALIDADTEX1	Se trata de mercaderías de calidad inferior y/o con roturas
2DA-CALIDADTEX	Se trata de mercaderías fuera de standard, segunda o tercera calidad con deficiencia de materiales o fabricación.
ANMATDIS3457TXT	Se trata de mercadería alcanzada por la Disposición ANMAT Nº 3457/01, de acuerdo a lo establecido en la Instrucción General Nº51/2001 (nota Nº414/01 INAL).
EXPOROTEX	Se trata de mercadería constituida por oro, ya sea como insumo, subproducto o manufactura conforme lo establece la R.653/95 MEOSP.
1RA-CALIDADTEX	Se trata de mercadería de primera calidad/sin defectos.
ANMAT-TEX	Se trata de mercadería prohibida por la Disposición Nº1666/96 ANMAT y modificatorias.
ANMAT-TEX1	Se trata de mercaderías prohibidas por Disposición Nº554/01 ANMAT o Res. Nº44/01 SENASA
PRODMAR-R967/99	Se trata de productos de mar procesados por establecimientos industriales procesadores de pescado en tierra (Res.967/99 ME)
VEHIANTEX	Se trata de vehículos terrestres incluidos los motociclos y velocípedos anteriores al año 1960.
EXPLOSIVOSTEX	Se trata del lugar habilitado y/o las mercaderías permitidas para su destinación según Res. 3115/94 ANA.
EC02DETEMPSTXT	Su mercadería ingresó previamente mediante una de las siguientes destinaciones: IT04, IT05, IT06, IT07, TG04, TG05, TG06 ó TG07
REGISIMPIMP35TEX	Su mercadería se encuentra amparada dentro del acuerdo AAPCE Nº35
REGISIMPIMP36TEX	Su mercadería se encuentra amparada dentro del acuerdo AAPCE Nº36
FORMINFR17/99TEX	Su mercadería se encuentra eximida del requerimiento del formulario informativo (Res.17/99 MEOSP) según lo dispuesto por R.150/99 MEOSP en los art.2º, 6º y 7º
ZONAFRANCATEX1	Su mercadería tiene origen y/o procedencia de una zona franca que no se encuentre en el Territorio de Soberanía Nacional.
CANCELART31.3TXT	Su operación cancela una IMPORTACION TEMPORAL autorizada en el marco del Art. 31, apartado 3 del Dec. 1001/82.
PREEMBCERTEX	Ud. presentará a la oficialización un documento “Acta de inspección en Origen”
COMBUSTREEMTXT	Venta al exterior de la mercadería.
TRASBREENV	¿El documento de transporte ha sido afectado por una solicitud de reenvase?
EMPRESA-ITE-SA	¿LA EMPRESA EXPORTADORA ES ITE.SA?
COMBUSTIBLETXT	¿Efectuará el pago parcial del impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, de acuerdo con los porcentajes y plazos establecidos en el Artículo 14º del Dto.Nº74/98, incorporado el mismo por el Dto.1305/98?
PREEMB-SOCOTEC	¿El código interno SOCOTEC de la empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, corresponde a los números de hojas que se indican seguidamente: 179.000, 181.618 al 181.778 y 181.845 al 182.000.?
EXPONOPRECIOFTXT	¿La mercadería a exportar es producto de la transformación del insumo importado temporalmente, según la DIT que se adjunta?

ANEXO XVIII

VENTAJAS

CODIGO	DESCRIPCION
AAE305	Excepción de la exigencia de presentación de Certificado de Origen - Res. SICM Nº305/99 - por tratarse de insumos, partes, componentes y piezas destinados a la actividad productiva en el AAE en los términos de lo dispuesto por la Ley 19640, Punto h)
ARNAVTEMPIG97/99	Importación temporal de artefactos navales usados
AUTOLIQCONTRIMP	Autoliquidación en base de cálculo controlado-(Importación)
AUTOLIQLIBREEXP	Autoliquidación en base de cálculo libre-(Exportación)
AUTOLIQLIBREIMP	Autoliquidación en base de cálculo libre-(Importación)
AUTOLIQLIBRETR	Autoliquidación en base de cálculo libre-(Tránsitos)
BRASILMERCOSUR	Mercaderías con origen Brasil y no comprendidas en el Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
CITRIBEN	Cítricos-Excepción a la prohibición establecida por Res. 2507/93 ANA anexo I apartado 5 y sus modificatorias.
CONEABEN	Radiactivos-Excepción a la prohibición de importación de materiales radiactivos por contar con autorización previa a la oficialización, de la C.N.E.A.(R.2018/93 ANA).
COSMEBEN	Cosméticos-Excepción a la prohibición de importación de cosméticos y artículos de tocador por contar con la autorización previa a la oficialización, de la Sec.de Salud (R.2016/93 ANA).
DEJUAUTO	Resolución General 1342/02 AFIP
DESPER	Desechos-Excepción a la prohibición de importación de residuos, desechos y desperdicios por contar con la autorización previa a la oficialización, de la Sec.de Rec.Nat.y Amb.Hum.(1742/93 ANA).
DRAW-BACK	Mercaderías bajo el beneficio de DRAW-BACK.
DTO1129/01EXDES	Empresas Industriales inscriptas en el Registro de Operadores de Productos Exentos por Destino - Decreto Nº1129/01.
EMBANT	Declaro bajo juramento que la mercadería amparada por la presente destinación fue embarcada con anterioridad al 29/11/1997
EMBANT-1	Declaro bajo juramento que la mercadería amparada por la presente destinación fue embarcada con anterioridad al 01/10/98 y su valor FOB es menor a $3.000.
EMBANT-2	Mercaderías eximidas del Régimen de Inspección de Preembarque por haber sido embarcadas con anterioridad a las siguientes fechas: 12/04/99 según (Res.217/99 MEOSP), 21/06/99 según (Disp.13/99 CEPIPI) y 15/01/01 según art.2 (Res.955/01 AFIP).
EMBANT-3	Rige exclusivamente para mercaderías embarcadas con posterioridad al 05/06/2000 inclusive.
EMBANT-800	Eximición de Preembarque cuando tenga uno o mas Items menores a u$u 800 y tengan p.a.NCM eximidas por Resoluciones de exclusión de Certif. de Preembarque en algún otro Item.
EMBANT-GRAL	Exime Preemb. a partir de determinada fecha de embarque
EMPINSC/379	Importación de mercaderías por parte de Empresas Inscriptas en el Registro de Empresas Fabricantes Locales de Bienes de Capital - Art.7ºInc.d) de la Res.ME Nº27/2001.
ENSAMBLEBEN	“Los materiales o artículos serán integrados a un proceso de fabricación o ensamble de un producto alcanzado por la misma norma legal (Res.92/98 SICyM)”
ENTSINFINESBEN	Entidades sin fines de lucro y con destino no comercial, con aprobación del Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.
ENVIOESCAEXPO	Exportación de mercaderías en Envíos Escalonados
ESPECINDUST	Especialización industrial Dto.2641/92.
EXIDERACEROZAPLA	ACEROS ZAPLA S.A. - art.30 Ley 12987 - art.26 2 pliego de bases y condiciones aprobado por Dto. Nº 2332/91 - Res.1311/92 MEOSP - Exención pago de Derechos Aduaneros a la Importación de materias primas, combustibles, materiales y productos, maquinarias

CODIGO	DESCRIPCION
EXIMEMBANT-R305	Eximición de la presentación del Certificado de Origen establecido por el Art.1 de la Res.SICYM Nº305/99 a las mercaderías documentadas en Importación Temporal con Transformación -Dto.1439/96-, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución (12/08/99)
EXIMPREEMB	Bienes importados por entes de la Administración Pública
EXIMPREEMB-2	Facturas de distintos Export. en un Doc. de Transp. cuyo total FOB supere $3000, y c/u de ellas menor a FOB $3000, p/embarques anteriores al 01/10/98.
EXIMPREEMB-3	Facturas de distintos Export. en un Doc. de Transp. cuyo total FOB supere $800, y c/u de ellas menor a FOB $800, p/embarques posteriores al 01/10/98.
EXIMRES305-99	Eximición de la presentación del Certificado de Origen establecido por el Art.1º de la Res.305/99 SICYM a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia (12/8/99) de la citada resolución, se encontraban en Zona primaria aduanera o almacenadas
EXIRES305USS1000	Eximición de la presentación del Certificado de Origen previsto por la Res.SICM Nº 305/99, de acuerdo con lo establecido en Nota S.P.S.S.I.C.y M. Nº 256/2000 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería y 353/00 de la Coordinación del Area Origen
EXLEY16656	Importación a consumo realizada en los términos del Art. 3º, punto 1, inc.d) de la Ley 16656 y Dictámenes producidos en Actuaciones ADGA Nº 4040.897/99 y 420.756/99
EXLEY16774	"Exención de Derechos de Importación y demás gravaménes para los Clubes Deportivos que importen mercaderías destinadas a efectuar obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas - LEY Nº 16.774"
EXPOLEY19486FUAR	Funcionario argentino destacado en el exterior.
EXPOLEY19486FUEX	Funcionario extranjero destacado en el país.
EXPOLEY23018	Mercadería que responde a los requisitos de Ley 23018
EXPOLEY23018FS	Reembolso LEY 23018 con Flete y/o Seguro
EXPOSINVALORCOM	Exportaciones sin valor comercial
FORMINFINT	Excepción de la LAPI por contar con Formulario Informativo intervenido y en vigencia
GANANEXIMICION	Exenciones totales o parciales mediante reducción porcentual dispuestas por la DGI en virtud de lo establecido en la Res. DGI Nº 2784/88, de acuerdo con el Art. 9º de la Res.Nº3543/92.
GANEXIREGPROMOC	(Circ. DGI Nº 1277) Exención total o parcial de la percepción del Impuesto a las Ganancias en operaciones de importación efectuadas por responsables beneficiados por Regímenes de Promoción que concedan la liberación o el diferimiento
GANEXITOTLEY	ART.20 Ley Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones - Organismos, Instituciones y Entidades exentas del Pago del Impuesto a las Ganancias.
GANPERC/D379	Cancelación de la percepción del IMPUESTO A LAS GANANCIAS mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.379 y Res. SI Nº23/01.
GANPERC/D778	Cancelación de la percepción del IMPUESTO A LAS GANANCIAS mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.778 y Res. SI Nº81/01.
GANPERPCANJE	Cancelación de la PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS en operaciones de importación, mediante BONOS PLAN CANJE.
GARLETRACAUCION	Garantización mediante letra caucional
IMEXDE333/99	Modificación del art.37 del C.A. y dictado de Res.333/99 AFIP art.2 autorizando únicamente oficialización de destinaciones para idénticas CUIT como Despachante e Importador/Exportador.
IMPC/CERTINTI	Importación de mercaderías con documentación respaldatoria emitida por Ente Certificador - Art.7º, inciso e) de la Resolución ME Nº 27/2001
IMPLINPRODUSR511	REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS. PROYECTOS APROBADOS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, EN LOS TERMINOS DE LAS RESOLUCIONES Nº511/00 (ME) Y 272/00 (SIyC).
INTERPCTAPCANJE	Cancelación de IMPUESTOS INTERNOS mediante BONOS PLAN CANJE (R.G.547/99 AFIP)
INUMUE	Muestras que se presenten inutilizadas exentas de la presentación de Certificado de Origen (R.763/96 MEOSP y mod.) y del Régimen de Identificación y Etiquetado (R.850/96 MEOSP), no así del pago de tributos y/o gravámenes que le correspondiera.
IVAADEXENTOS	Importadores que acrediten no estar alcanzados por el Art.1º de la RG DGI 3431 y sus modificatorias - Sujetos exentos IVA pago a cuenta
IVAADEXIR3735	(RG DGI 3735) Importación a consumo efectuadas por Empresas Promovidas con reducción total o parcial del IVA pago a cuenta
IVAADREDUCCION	IVA ADICIONAL TASA REDUCIDA: Imp. con autorización de exclusión/reducción total o parcial mediante reducción porcentual con certificado otorgado por la DGI.
IVACAN/D379	Cancelación del IVA GENERAL mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.379 y Res. SI Nº23/01.
IVACAN/D778	Cancelación del IVA General mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.778 y Res. SI Nº81/2001.
IVACANPCANJE1	Cancelación del IVA GENERAL, mediante Bonos para el pago de Impuestos Nacionales - Dtos.35/99 y 257/99-
IVACUOTA7366	IVA CUOTA - Plan de facilidades de pago - Resolución General Nº 4318
IVADEXR3507F7366	Importación por responsables beneficiados por Regímenes de Promoción que otorguen liberación, no comprendidos en el Régimen de Sustitución de la Ley Nro. 23658 o diferimiento. Eximición total o parcial del IVA PAGO a CUENTA-R.G. DGI Nº 3507- mediante
IVADIFERIM7366	Diferimiento parcial o total del IVA (21%) por PROMOCIONES REGIONALES (Leyes: 22021 y modificatorias y R.G.DGI Nº 3920/94 y 3951/95)
IVAEXEPARTESAERO	Exención Ley IVA (21%) -Art.7ºinc.g)-Partes y componentes de aeronaves utilizadas en la defensa y seguridad.
IVAEXEPARTESEMBA	Exención Ley IVA (21%) -Art.7ºinc.g)-Partes y componentes de embarcaciones o artefactos navales importados por el Estado Nacional u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.
IVAEXINSTITUCION	Eximición IVA (21%) en operaciones de importación definitiva efectuadas por Instituciones comprendidas en el art. 20 inc. e), f) - las dedicadas a la educación, asistencia social y salud pública-, g) y m) de la Ley de Impuestos a las Ganancias t.o. e
IVAEXITOT7366	Eximición total del IVA (21%) por PROMOCIONES REGIONALES (Leyes: 22021/22702/22973/23084 y Dto.1232/96)
IVAPAGOCUOTAS	Plan de facilidades de pago del IVA para importación definitiva de bienes de capital en el marco de la Res.Gral.Nº1306/02-AFIP (B.O. 20/06/02).
IVAPERC/D379	Cancelación de la percepción IVA Pago a Cuenta mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.379 y Res. SI Nº23/01.
IVAPERC/D778	Cancelación de la percepción IVA Pago a Cuenta mediante bonos para el Pago de Impuestos Nacionales - DTO.778 y Res. SI Nº81/01.
IVAPERCPCANJE	Cancelación de la PERCEPCION IVA PAGO A CUENTA en operaciones de importación, mediante BONOS PLAN CANJE.
L20380EXCLUSION1	Editados por Organismos Internacionales a los que se haya adherido la República Argentina (Cap. II Art.6 Ley 20380)

CODIGO	DESCRIPCION
L20380EXCLUSION2	Coediciones realizadas por Empresas Editoras Argentinas en colaboración con Editores de otros países, siempre que por su valor cultural y razones económicas y financieras hayan sido expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.(Cap. II Art. 6 y Cap. VIII Art. 24 Ley 20380)
L20380EXCLUSION3	Plurilingües con texto completo para la enseñanza de idiomas, uno de cuyos idiomas sea el Español.(Cap. II Art.6 Ley 20380)
LAPI100	Ventaja para ítems con valor FOB igual o menor a $100
LAPIENPOS	Excepción a la solicitud de LAPI por régimen de envíos postales
LEY24805ACUEADJU	Importación por parte de ADJUDICATARIOS, de mercaderías para la construcción de acueductos en la Prov. de La Pampa - Ley 24805
LEY24805ACUESUBC	Importación por parte de SUBCONTRATISTAS, de mercaderías para la construcción de acueductos en la Prov. de La Pampa - Ley 24805
MEDIAUT	Medicamentos-Excepción a la prohibición de importación de medicamentos de uso humano por contar con la autorización previa a la oficialización, de la Sec. de Salud.(R.2014/93 ANA)
MIC-DTA	Manifiesto Internacional de carga por carretera
MOLDEUSAIG32/99	Importación temporal de moldes usados
MOT-I31/3	Retorno de una Importación Temporaria ingresada bajo motivo I31.3
MUESTRAEXPO	Muestra de Exportación.
MUESTRAS.R.92/98	Eximición de los requisitos establecidos por Res.Nº92/98 S.I.C.y M. y Disp.Nº1009/98 Art.4º a la Importación a consumo de muestras definidas como tal en el Art. 560 del Código Aduanero.
MUESTRA_100	Se trata de una muestra
NOLAPI-AAE	Eximición de LAPI para las destinaciones ECA1 y ECA2 (Mercaderías originarias del AAE)
NOPREE	Excepción de presentación de certificados de preembarque, establecido por Dto.477/97, para mercadería que se importa en el marco de la Ley Nº 21932, el Dto. 2677/91 y de las disposiciones reglamentarias de la Industria Automotriz.
NOPREE-AAE	Eximición del Certificado de Preembarque para mercaderías que ingresan al A.A.E. procedentes del Exterior o Zonas Francas.
NOPREE1	Importación por el Reg. Gral. de partes y piezas de automotor por parte de Terminales con eximición de Certificado de Inspección de Preembarque.
NOREGAUTEZ1	Mercaderías con origen EXTRAZONA comprendidas en el Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, que no serán destinadas a la Industria Automotriz.
OBRASDEARTESBEN	Eximición dispuesta por el Dto.279/97 y R.441/97 MEOSP
PAPELBEN	Usuariopapel-Aplicación de la Nota de Tributación del Capítulo 48 por contar con Certificación Estadística Previa emitida por el Sector Editorial de la Secretaría de Industria.
PERMUSADO-20	Bien Usado 20-Excepción a la prohibición establecida por el apartado 20 del Anexo I de la Res. 2507/93 ANA y sus modificatorias.
PLANCANJEDGA	Cancelaciones de la percepción de Impuestos Interiores en operaciones de importación mediante Bonos Plan Canje
PREEMREIMPOR	Eximición del pedido de certificado de inspección por Reimportación
PROCPROD22021/79	Régimen de importación, de bienes de capital, herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes a ser utilizados en los procesos productivos de explotaciones radicadas en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.
PROHVEGEBEN	Excepción a la prohibición establecida en el apartado 10 del Anexo I de la Res. 2507/93 ANA y sus modificatorias.
PROMOEXPO	Promociones de exportación Res.772/92 ANA
REGPARTPRODBR	Partes para la producción de origen Brasil y comprendidas en el Anexo II del Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REGPARTPRODEZ	Partes para la producción de origen Extrazona y comprendidas en el Anexo II del Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REGPARTREPOBR	Partes para reposición de origen Brasil y comprendidas en el Anexo II del Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REGPARTREPOEZ	Partes para reposición de origen Extrazona y comprendidas en el Anexo II del Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REGVEHICBR	Mercaderías con origen Brasil y comprendidas en el Anexo I del Acuerdo sobre Política Automotriz común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REGVEHICEZ	Mercaderías con origen Extrazona y comprendidas en el Anexo I del Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
REIMPORTACION	Artículos 566 y 572 del Código Aduanero, Res.1385/79 ANA.
REPRESYDIST-A	Importación por parte de Representantes y/o Distribuidores, de Vehículos de la Categoría A (Art. 1º de la Res. SICyM Nº 6/00)
REPRESYDIST-B	Importación por parte de Representantes y/o Distribuidores, de Vehículos de la Categoría B, cuya carga máxima sea igual o inferior a 5 Tn. (Art. 1º inc. a) de la Res. SICyM Nº 6/00
REPRESYDIST-B1	Importación por parte de Representantes y/o Distribuidores, de Vehículos de la Categoría B, cuya carga máxima sea mayor a 5 Tn. (Art. 1º inc. b) de la Res. SICyM Nº 6/00
RES229/01ME	Eximición del pago de D.I.E.M. por medida de salvaguardia en los términos de los Artículos 618 de la Ley 22415 y 89 del decreto 1001/82, prevista en la resolución Nº229/01 M.E.
RES762/93ME	Reintegro a la Producción Minera
RESIDUOPELIG	Autorización para destinación de residuos peligrosos producidos localmente, por contar con Certificado de Aptitud Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a la oficialización (Ley 24051- Dto. 831/93)
SENASAGROBEN	Excepción a la prohibición de importación/exportación de principios activos y preparaciones agroquímicas, por contar con la autorización previa a la oficialización, del SENASA (R.2013/93 ANA)
SICOSTUP	Sicotropos y Estupefacientes-Excepción a la prohibición de importación/exportación de Estupefacientes IV y Sicotropos I por contar con la autorización previa a la oficialización, de la Sec. de Salud.(R.2017/93 ANA)
SUSTITUEXP	Sustitución de exportación de acuerdo a la Res.1869/93 ANA
TERMAUTNOLAPI	Importación por el Régimen General de partes y piezas de automotor por parte de Terminales con eximición de LAPI.
TRAEREOTERGTIA	Aplicación de Garantía global para tránsitos terrestres de cargas arribadas por vía aérea y que por razones propias de ese modo de transporte continúan al aeropuerto de destino por la vía terrestre-Resolución Nº 258/93(ANA)-ANEXO IV TITULO TRANSITO TERRESTRE

CODIGO	DESCRIPCION
TRANSITOGTIAR331	Resolución General AFIP Nº 331/99 - Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación para el Régimen de Contenedores (RG Nº 285/98), excepción de la constitución y afectación de la garantía individual, cuando el importador o el despachante
TRANSPAELEY22198	Ley 22198 eximición de pago de derechos importación, impuestos, tasa, contribuciones y gravámenes a empresas aéreas.
TRIBUPAGOS	Tributos abonados en los términos de la Res.200/84, en la Aduana de destino del Tránsito interior
VEHESPECIAL	Importación de vehículos especiales nuevos con autorización de la Secretaria de Industria
VEHESPECIALUS	Importación de vehículos especiales en condición de usados al amparo de certificados emitidos por la Subsecretaría de Industria en el marco del Art. 3 - R46/01
VEHICOLECC	Importación de vehículos usados de modelos de colección y/o que revisten interés histórico Decreto Nº 597/99 - Res. SICyM Nº 694/99
VEN357CA	Retorno sin valor agregado.

ANEXO XIX

DOCUMENTOS A PRESENTAR

CODIGO	DESCRIPCION
2FACTURCOMPRAORO	FACTURAS COMPRA ORO
A-OF./CERTIASCAV	CERTIFICADO IASCAV A LA OFICIALIZACION
A-OF./CERTINAL	CERTIFICADO INAL A LA OFICIALIZACION
A-OF/CERTISENASA	CERTIFICADO SENASA A LA OFICIALIZACION
AAE-ACTACREDORIG	AAE-ACTA ACREDITACION DE ORIGEN
AAE-ACTAGARANTIA	AAE-ACTA GARANTIA AL LIBRAMIENTO
AAE-CERTEXPOGARA	AAE-CERTIFICADO EXPORTACION GARANTIA
ACTA.INSP.ORIGEN	ACTA INSPECCION DE ORIGEN
ACTNRODISP43/98	ACTUACION SOLICITUD DE ENVIOS ESCALONADOS
AL-L./CERT.I.N.V	CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA AL LIBRAMIENTO
AL-L./CERTIASCAV	CERTIFICADO DE IASCAV AL LIBRAMIENTO
AL-L./CERTINAL	CERTIFICADO DE INAL AL LIBRAMIENTO
AL-L/CERTISENASA	CERTIFICADO DE SENASA AL LIBRAMIENTO
ANALIAPTITUDEXPO	ANALISIS DE APTITUD DE EXPORTACION RES. C-11/96 INST. NAC. VITIVINICULTURA
AUPREVENAR	CERT. DE LA SEC. DE ESTADO DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA DROGADIC.
AUSICOSTUP	CERTIFICADO AUTORIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICOS
AUT.DIR.PROM.EXP	AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACION
AUT.IMP.AUT.SEG.	AUTORIZACION DE IMPORTACION DE AUTOPARTES DE SEGURIDAD
AUT.IMP.NEUMAT.	AUTORIZACION DE IMPORTACION DE NEUMATICOS
AUT.LEY19640	RESOLUCION DE APROBACION DE RADICACION AAE
AUT.SEG.PROV.NOR	AUTORIZACION DE IMPORT. AUTOPARTES Y ELEM. SEGURIDAD COMO PROVISION NORMAL DE FABRICACION
AUT.SENASA117/02	AUTORIZACION SENASA RESOLUCION Nº 117/02
AUTCOSMESALUD	CERTIFICADO AUTORIZACION COSMETICO
AUTDESPER	AUTORIZACION DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
AUTIASCAVAGRO	AUTORIZACION DE IASCAV AGROQUIMICO
AUTMEDSALUD	CERTIFICADO AUTORIZACION DE MEDICAMENTOS SEC. DE SALUD
AUTORIZ.CNTYSV/L	AUTORIZACION COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL AL LIBRAMIENTO
AUTORIZA-INAL	AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
AUTOSENASAGRO	AUTORIZACION DE SENASA PARA AGROQUIMICOS
AUTPARALINDANO	AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE HCCICLOHEXANO
AUTREACTSALUD	AUTORIZACION DE REACTIVOS SEC. DE SALUD
AUTSALUD	AUTORIZACION DE EQUIPAMIENTOS, MATERIAL MEDICOS Y ODONTOLOGICOS
AUTSENASAPOLLITO	AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE POLLITOS BB
AVISO-DE-CORREO	AVISO DE CORREO
BAPRO/DGI-F7366	BANCO PROVINCIA CERTIFICADO DGI-F7366
CARTAPORTECAMION	CARTA PORTE CAMION
CARTAPORTEFFCC	CARTA DE PORTE FERROCARRIL
CER.SSPYGCL25590	CERTIFICADO SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL LEY 25.590
CERAUTCUPO	CERTIFICADO DE CUPO PARA AUTOMOTOR DE SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CERINS-REGINDNAC	CERTIFICADO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION
CERINSNACDESPESC	CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
CERSANITER-R325	CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL R325/00 SEC. AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
CERT-AC-PRECIO	CERTIFICADO DE ACUERDO PRECIOS LAMINADO DE BRASIL
CERT-ACON-REC-EX	CERTIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO Y/O RECTIFICACION EN EL EXTERIOR
CERT-AERONAUTICO	CERTIFICADO AERONAUTICO
CERT-ANALISIS	CERTIFICADO DE ANALISIS
CERT-CALZ-R508	CERTIFICADO DE CALZADO RES. Nº 508/977
CERT-COMPTRAMITE	CERTIFICADO COMPROBACION TRAMITE
CERT-ECO-ORG-BIO	CERTIFICADO DE PRODUCTOS ECOLOGICOS, ORGANICOS O BIOLOGICOS
CERT-INSC-REG-IN	CERTIFICADO DE INSCRIPCION REGIMEN DE INDUSTRIA
CERT-LEY-19486	CERTIFICADO BENEFICIO LEY 19486
CERT-LEY22198	CERTIFICADO LEY 22198
CERT-ORIGEN-AAE	CERTIFICADO DE ORIGEN AAE
CERT-ORIGEN-PROV	CERTIFICADO DE ORIGEN PROVINCIAL INSTRUCCION GENERAL Nº 74/01
CERT-RES-676/99	CERTIFICADO RESOLUCION Nº 676/99
CERT-VEHIC-US46	CERTIFICADOS VEHICULOS USADOS RES Nº 46
CERT.INSP.AL/LIB	CERTIFICADO DE INSPECCION AL LIBRAMIENTO
CERT.INSP.ORIGEN	CERTIFICADO DE INSPECCION DE ORIGEN
CERT.OBRAS/ARTES	CERTIFICADO OBRAS DE ARTES
CERT.ORIG-305	CERTIFICADO DE ORIGEN RESOLUCION Nº305
CERT.ORIGEN/L	CERTIFICADO DE ORIGEN AL LIBRAMIENTO
CERT.OTORG.CHAS	CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION - CHAS- RES. Nº 91
CERT.PROV.FECHA	CERTIFICADO PROV DE FECHA
CERT.REG.D645/02	CERTIFICADO REG.COMB.D645/02(REGISTRO DE CONTRATOS DE OPERAC.EXPORT.GAS OIL
CERT.RES.3313/83	CERTIFICADO RESOLUCION N º 3313/83
CERT.RES84/93SI	CERTIFICADO POR RES. 84/93 SI VEHICULOS ESPECIALES -NCE 8705
CERT/AUTOPIEZAS	CERTIFICADO DE AUTOPIEZAS
CERT732	CERTIFICADO DECRETO Nº 732/72 SIC
CERTACERORES404	CERTIFICADO POR RESOLUCION 404/99 ANEXO II -ACEROS-
CERTACERORES924	CERTIFICADO POR RESOLUCION 924/99 ART. 2 Y 3-ACEROS-
CERTAPAMB	CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL
CERTAUTORIPREVIA	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PREVIA
CERTCUPO-CAUCE	CERTIFICADO DE AFECTACION DE CUPO-CAUCE
CERTDESGRARANCEL	CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA
CERTDEXTRO	CERTIFICADO AUTORIZACION INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS
CERTDNTFYM	CERTIFICADO DTFYM BUQUES
CERTENTRAM-R27	CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE BIENES DE CAPITAL
CERTEXENT/NORESP	CERTIFICADO NO RESPONSABLE INSCRIPTO
CERTEXENTOF576	CERTIFICADO EXENTO -FORMULARIO 576
CERTEXENTOF7366	CERTIFICADO EXENTO FORMULARIO DGI-7366
CERTFAUNA	CERTIFICADO DE LA DIRECCION FAUNA Y FLORA SILVESTRE
CERTFDO.CUPO/L	CERTIFICADO DE CUPO AL LIBRAMIENTO
CERTFLORA	AUTORIZACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
CERTGANANREDUCC	CERTIFICADO REDUCCION DE GANANCIA
CERTI-R.762/93ME	CERTIFICADO RESOLUCION Nº 762/93 SECRETARIA DE MINERIA -MINIST.DE ECONOMIA
CERTICATA	CERTIFICADO PARA VEHICULOS DE CATEGORIA A
CERTICATB	CERTIFICADO PARA VEHICULOS CATEGORIA B
CERTICATB1	CERTIFICADO PARA VEHICULOS CATEGORIA B 1
CERTICHUPETE-1	CERTIFICADO DE TIPIFICACION
CERTICHUPETE-2	DECLARACION JURADA INSTRUCCION GRAL. Nº 30/00 SUB. DIRC. GRAL. DE LEGAL Y TECNICA
CERTIF-WAIVER	CERTIFICADO DE WAIVER
CERTIFFAASUN	DOCUMENTO EMITIDO POR LAS FUERZAS ARMADAS O POLICIAL
CERTIFIC.ORIGEN	CERTIFICADO DE ORIGEN
CERTIFICADOINTI	CERTIFICADO INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
CERTIFIMPOPAPEL	CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PAPEL RES. Nº 653/99 SEC. INDUSTRIA Y COMERCIO
CERTIGEOMIL	AUTORIZACION INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
CERTILEY24805	CERTIFICADO MINISTERIO OBRAS Y SERV. PUBLICO DE LA PAMPA
CERTIMEDALLSUN	DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DE LA FUNCION PUBLICA
CERTIMPVESPECIAL	CERTIFICADO IMPORTACION VEHICULOS ESPECIALES
CERTINAL3457/01A	CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS RES. Nº 3457-01A
CERTINDUSAUTO	CERTIFICADO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
CERTINDUSPARAUTO	CERTIFICADO DE PARTES-PIEZAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA
CERTINDUSVEHITER	CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA PARA VEHICULOS TERMINADOS
CERTINS-REG.IND	CERTIFICADO DE INSCRIPCION REGISTRO INDUSTRIAL RES Nº 220/00
CERTIRREESUN	DOCUMENTO EMITIDO POR EL MINIST.DE RELAC. EXTERIORES Y CULTOS
CERTIVAEXCL/REDU	CERTIFICADO DE EXCLUSION O REDUCCION DE IVA DIREC.GRAL. IMPOSITIVA
CERTIVAEXCLREDU	CERTIFICADO DE EXCLUSION O REDUCCION DE IVA DIR. GRAL. IMPOSITIVA
CERTIVEGECOLERA	EXCEPCION APARTADO 10 RESOLUCION Nº 2507/93
CERTIVEHICOLEC	CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS DE COLECCION
CERTORIGCAUCE	CERTIFICADO DE ORIGEN CAUCE
CERTORIGEN-DUMP	CERTIFICADO DE ORIGEN-DUMPING
CERTORIGEN-DUMPG	CERTIFICADO DE ORIGEN DUMPING A GARANTIZAR
CERTORIGENACE14	CERTIFICADO DE ORIGEN-ACUERDO PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA -14
CERTORIGENTEXTIL	CERTIFICADO DE ORIGEN TEXTIL
CERTORIGLEY23018	CERTIFICADO DE ORIGEN -LEY 23018
CERTORIGMERCOSUR	CERTIFORIGENMERCOSUR
CERTORIGR763/L	CERTIFICADO DE ORIGEN-RESOLUCION Nº 763
CERTPAPEL	CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE PAPEL
CERTPLANTA/MANO	CERTIFICADO PLANTA LLAVE MANO
CERTRAMITE511/00	CERTIFICADO TRAMITE RESOLUCION Nº 511
CERTREGESP-SAGPA	CERTIFICADO -REGESPSOL-SEC. AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
CERTRELIGSUN	DOCUMENTO EMITIDO POR AUT. ECLESIASTICA DE TODOS LOS CULTOS
CERTRESOLR511/00	RESOLUCION APROBATORIA RES Nº511/00
CERTSAGP	CERTIFICADO DE SEC. AGRICULT. GANAD. Y PESCA PARA BUQUES PESQUEROS
CERTSALUD	CERTIFICADO PARA REGIS.IMPORTADOR /PRODUCTOR
CERTSIMELAIMP	CERTIFICADO DE EXCEPCION AL SIMELA AP22-R.2507/93
CERTSM	CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE MINERIA
CERTSUSTITUEXP	AUTORIZACION PARA SUSTITUCION DE MERCAD. DE EXPORTACION RES.1869/93ANA
CITEC.CERT.R.508	CITEC.CERT.NRO.508
CITRICERT	AUTORIZACION INST. ARGENT. DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RES Nº 2507/93
COMIVAADREDR3735	COMPROBANTE REDUCCION IVA ADICIONAL RES Nº 3735
COMPTRAMSECGRAF	COMPROBACION TRAMITE SECTOR GRAFICO
COMTRAMITE256/00	CERTIFICADO COMPROBACION TRAMITE RES Nº256
CONDAUT	CERTIFICADO INSCRIPCION SECRETARIA DE SALUD

CODIGO	DESCRIPCION
CONEACERT	CERTIFICADO AUTORIZACION DE COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CONLADECLARACION	CON LA DECLARACION
CONOCIMIEMBARQUE	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
CONSTEXIMGANDGI	CONSTANCIA EXENCION GANANCIA
CONSTINSCDGI	CONSTANCIA INSCRIPCION DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
CONTRA-COMP-VTA	CONTRATO DE COMPRA VENTA
COPIACREDMONO	COPIA ACREDITACION MONOTRIBÚTISTA
CORIGACUERALADI	CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO ALADI
CREDITOFISCALDGI	CERTIFICADO DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CREDITO FISCAL
CRTFDO.DE-CUPO	CERTIFICADO DE CUPO
CRTFDO.DE-TIPIFI	CERTIFICADO/S DE TIPIFICACION
CUPOACUERALADI	CERTIFICADO AFECTACION DE CUPO
D.J.NALADISATEXT	DECLARACION JURADA AJUSTE DE TEXTOS NALADISA
D.J.NALADITEXTOS	DECLARACION JURADA AJUSTE DE TEXTOS NALADI
D.J.V.E	DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (LEY 21.453)
DEC-JUR-AP-FRANQ	DECLARACION JURADA DE APLICACION DE FRANQUICIA
DEC.JUR.A17B.R91	DECLARACION JURADA ARTICULO 17B RES Nº91
DEC.JUR.CONF-OF	DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD A LA OFICIALIZACION
DECINTNPM	DTO.INT.NAC/PV/MUNI.
DECJURIMPINSMED	DECLARACION JURADA IMP. INST. MED
DECJURTERC	DECLARACION JURADA DE IMPORTACION EXPEDIENTE CUENTA DE TERCEROS
DECL.DIT.GRAOPER	DECLARACION DE IMPORTACION TEMPORAL DE GRAN OPERADOR
DECL.JURAD.CONF.	DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD
DECLAR.DIT	LISTA DECLARACION CANCELADA
DECLAR.PST	LISTA DECLARACION A CANCELAR
DESPACERT	COPIA DE AUTORIZACION DESTINACION DE IMPORTACION
DESTIEXPSALIPAIS	DESTINACION EXPEDIENTE SALIDA DEL PAIS
DETALLE-INS-IMPO	DETALLE-INSCRIPCION DE IMPORTACION CONSTANCIA
DGFM-AUTOR.EXPO.	AUTORIZACION DE EXPORTACION DE DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
DGFM-CER.CALIDAD	CERTIFICADO DE CALIDAD DE DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES
DGFM-SOLIC.IMPO.	SOLICITUD DE IMPORTACION DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES
DIFDGI7366IVA	DIFERIMIENTO DE IVA FORMULARIO 7366
DISPSECTECEXPTEM	DISPOSICION DE SECRETARIA TECNICA PARA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL
DISPSECTECIMPTEM	DISPOSICION DE SECRETARIA TECNICA PARA AUTORIZACION IMPORTACION TEMPORAL
DJCP-850/96MEOSP	DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO 850/96 MEYOYSP
DJOROPORCENTAJES	DECLARACION JURADA CONTENIDO MINIMO MAXIMO DE ORO
DOC-AUT-IMP-TEMP	DOCUMENTO AUTORIZACION DE IMPORTACION TEMPORAL
DOC-AUT-TRAN-IMP	DOCUMENTO AUTORIZACION PARA TRANSITO DE IMPORTACION
DOCEXPZONAFRANCA	DOCUMENTO DE EXPORTACION
DTO-1570/01-ART7	DECRETO 1570/01-ARTICULO 7
ENVDEFICIR1869	ACTUACION PARA ENVIOS CON DEFICIENCIA
ENVESCNRODISP	DISPOCICION OTORGADA POR ADUANA DE REGISTRO
EXGANREGPROF7366	EXIMICION DE GANANCIA REGIMEN DE PROMOCION FORMULARIO 7366
EXIGANINSTIF7366	EXIMICION DE GANANCIA INSTITUCIONES FORM. DGI 7366
EXIVAINSTIF7366	EXIMICION DE IVA INSTITUCIONES FORM. DGI 7366
EXPORT-CONSIGNA	EXPORTACION EN CONSIGNACION
EXPTE-AUTO-LIBRE	EXPEDIENTE AUTOLIQUIDACION LIBRE 00
EXPTE-REIMPORT	NÚMERO DE EXPEDIENTE PARA REIMPORTACION
EXPTE.DONACION	AUTORIZACION PARA DONACION AP.18 R.2057/93
F.7366-R.G.3507	FORMULARIO 7366-R.G.3507
F.8400-8400/L	FORMULARIO 8400-8400 AL LIBRAMIENTO
F7366-DTO379-GAN	FORMULARIO 7366-DECRETO 379-GANANCIA
F7366-DTO379-IVA	FORMULARIO 7366- DECRETO 379 IVA
F7366-DTO778-GAN	FORMULARIO 7366-DECRETO 778-GANANCIA
F7366-DTO778-IVA	FORMULARIO 7366-DECRETO 778 IVA
F7366-EXLEY16656	FORMULARIO 7366 -EX LEY 16656
F7366-L22317GAN	FORMULARIO 7366 -LEY 22317-GANANCIA
F7366-L22317IVA	FORMULARIO 7366 -LEY 22317-IVA
F7366-L22317IVAD	FORMULARIO 7366 -LEY 22317-IVA ADICIONAL
F7366-PLANCANJE	FORMULARIO 7366-PLAN CANJE
F7366DTO379IVAAD	FORMULARIO 7366 -DTO379-IVA ADICIONAL
F7366DTO778IVAAD	FORMULARIO 7366-DECRETO 778-IVA ADICIONAL
FACTURA-FLETE	FACTURA DE FLETE
FACTURA-SEGURO	FACTURA DE SEGURO
FACTURACOMERCIAL	FACTURA COMERCIAL
FORM-INF-R17/99	FORMULARIO -INF-R17/99MEOSP
FORMDGI7366IVA	EXIMICION DE IVA FORMULARIO 7366
GANANCIAR2784DGI	EXIMICION DE GANANCIAS. (RES. 2784)
GANANEX-F7366	EXIMICION DE GANANCIA FORMULARIO 7366
GANEXEN	CERTIFICADO DE EXENCION GANANCIAS DGI
GANNORET	COPIA C/DGI N/RETENC
GUIA/CONOC.AL/L.	GUIA / CONOCIMIENTO AL LIBRAMIENTO
GUIA/CONOCIMIENT	GUIA / CONOCIMIENTO
HOJA-DE-RUTA	HOJA DE RUTA
IMPO/CONSUM/IC07	IMPORTACION A CONSUMO IC07
IMPO/CONSUM/IG07	IMPORTACION A CONSUMO IG07
IMPO/TEMP/TG07	IMPORTACION TEMPORAL TG07
IMPO/TEMP/TG17	IMPORTACION TEMPORAL TG17
IVACUOTAFOR7366	IVA-CUOTA FORMULARIO 7366

CODIGO	DESCRIPCION
LICENCIADEEXPORT	LICENCIA DE EXPORTACION
LICONFIDEMODEL	LICENCIA CONFIGURACION DE MODELO
LIQGRAVAMENESDIF	LIQUIDACION DIFERIMIENTO DE GRAVAMEN
MIC-DTA	MIC-DTA
NOT-CUMPL-DNIND	NOTA DE CUMPLIMIENTO DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
NRO-LMAN-DJVE	NUMERO LMAN DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR
NRO.ACTO.RES/DIS	NUMERO ACTO RESOLUTIVO O DISPOSICION
NRO.EXPTE.AUTORI	NUMERO EXPEDIENTE AUTORIZACION
NRO.PERM.EMBARQ.	NUMERO PERMISO DE EMBARQUE
NRO.SOLIC.REEN	NUMERO SOLICITUD DE REENVASE
NRO/TEMP/IT07	NUMERO DE TEMPORAL SIN TRANSFORMACION
NRO/TEMP/IT17	NUMERO DE TEMPORAL CON TRANSFORMACION
NROS-REMITO	NUMEROS DE REMITO
NUMAUTORADUA073	NUMERO DE AUTORIZACION ADUANA EZEIZA 073
NUMEROACTUACTR	NUMERO DE ACTUACION TRANSITO
OTRODOCUM/LIBRAM	OTRO DOCUMENTO AL LIBRAMIENTO
OTRODOCUM/OFICIA	OTRO DOCUMENTO A LA OFICIALIZACION
OTROSMOTIVO/AUTO	OTROS MOTIVOS DE AUTOLIQUIDACION
PARAELIBRAMIENTO	PARA EL LIBRAMIENTO
PRORRO-EXCE-DJVE	PRORROGA EXCEPCION DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA
RENAR-AUT-EXPO	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS AUTORIZACION EXPORTACION A LA OFICIALIZACION
RENAR-SOLIC.IMPO	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS SOLICITUD IMPORTACION A LA OFICIALIZACION
RENARACTAVER.EXP	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS ACTA VERIFICACION EXPORTACION
RENARACTAVER.IMP	REGISTRO NACIONAL DE ARMAS ACTA VERIFICACION DE IMPORTACION
RESOL-APROB-R256	RESOLUCION DE APROBACION -RES Nº 256/00
RESOL/DISP-LIBRE	RESOLUCION DISPOSICION AUTOLIQUIDACION LIBRE 00
RNPA+RNE+ESTAB.	COPIA REG. NAC. DEL PROD. ALIMENTICIO+REG.NAC. DEL ESTABLEC.+ ESTABILIDAD
RNPA+RNE-COPIA	COPIA DE REG.NAC.DEL PROD. ALIMENTICIO + REG.NAC.DEL ESTABLECIMIENTO
RNPA+RNE-TRAMITE	REG. NAC. DEL PROD. ALIMENT. + REG. NAC.DEL ESTABLEC. EN TRAMITE
SENSITIVOSAUT	C.N.EXPLOSIVOS AUTORIZACION MATERIAL BELICO SENSITIVO
SOL.IMPORTACION	SOLICITUD DE IMPORTACION .RESOLUCION Nº 1157/89 ANA
TASAREDUCIDAIVA	COMUNICACION RESOLUCION Nº 3735 DGI
USACERTIASCAV	CERTIFICADO SANITARIO IASCAV
USACERTIFABRGTIA	CERTIFICACION DE GARANTIA DE FABRICACION DE ORIGEN
USACERTREACONDIC	CERTIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO O REACONDICIONAMIENTO
USACERTSENASA	CERTIFICADO SANITARIO SECRETARIA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
USASERVPOSTVENTA	CONSTANCIA DE SERVICIO DE POST-VENTA

ANEXO XX

CONCEPTOS RECAUDATORIOS

CODIGO	DESCRIPCION
010	DERECHOS IMPORTACION
011	TASA DE ESTADISTICA
012	DER. ANTI-DUMPING 1
013	DERECHO COMPENSATOR.
014	IMPUESTO EQUIP.PREC.
015	DERECHO ESPECIFICO
016	DER. IMP.ADICIONAL
017	DER. ANTI-DUMPING 2
018	DER.IMP.AJ.EQ.PRE.1
019	DERECHO COMPENST.(2)
020	DERECHOS EXPORTACION
026	DER.EXP.ADICIONAL
031	TASA DE COMPROBACION
032	TASA LEY 24196
033	MULTA ARR.FUERA TER.
034	DIEM-SALVAG
041	MULTA DEST.FUERA TER
043	VARIOS
045	MULTAS NO AUTOMATICS
046	MULTA NO TOMAR CONT.
047	MULTA FALTA DOC.COMP
048	MULTA TRANS.ART.320
050	D.A-DUMP 1 MERCOSUR
051	D.A-DUMP 2 MERCOSUR
052	I.EQUIP.PRECIOS MERC
056	D.I. USADOS R.909/94
057	D.I. USADOS R. 12/98
058	D.ANTIDUM.AD-VALOR
059	Der.Especif.OMC
060	DER.ESP. CALZADO
061	TASA ESTAD MONT MAX
062	TASA ESTAD MONT MAX2
063	MULTA FALTA DOC.COM.
064	MULTA DEST.FUERA TER

CODIGO	DESCRIPCION
065	DIEM-CHINA
066	TASA REDUCIDA
210	Der.Import.AAE
217	Imp.Internos AAE
285	Valor en Ad.AAE
415	I.V.A.
416	I.V.A. INTERESES
417	IMPUESTOS INTERNOS
418	IMP.TRANSF.GASOIL
419	IMP.INT.CIGARRILLOS
420	IVA DEV.REINT.REE
421	IMP.COMBUST.LIQUIDOS
422	IVA ADICIONAL INSCR.
423	IVA ADIC. NO INSCR.
424	IMP. A LAS GANANCIAS
425	IVA DEV. REINT. REEM
426	INFRAESTRUC.HIDRICA
427	IMP.INT.L24699 ART.3
428	I.COMB.LIQ.L24699 2
433	IVA AD NOINS NOCVDI
434	IMP.INT.Dec.290/00
500	ARANCEL SIM IMPO
501	ARANCEL SIM EXPO
502	FACT-CONVERGENCIA(I)
503	FACT-CONVERGENCIA(E)
504	FC.AREA.AD.ESP.(E)
505	DEVOLUCION F.C.(E)
506	DEVOLUCION F.C.(I)
600	DIFERENCIA REINT/FC
601	REINTEGRO % FIJO
602	REINTEGRO % VARIABLE
603	REINT.PROM.MINERA
604	REEMBOLSOS LEY 19640
605	REEMBOLSOS LEY 23018
606	REINT-ADIC.R1044/00
715	IVA GRAL.CUOTA
780	TOTALIZADOR
785	Diferen.Módulo Valor
786	DIF.MOD.VALOR-MERCO.
802	FACT-CONVER.IMPO(G)
803	FACT-CONV.AREA A.ESP
819	IMP.INT.CIGARR.(G.)
845	Valor Art 453 h)i)CA
849	DEVOL.BENEFICIOS(G.)
850	FALTA TIT.TRANSPORTE
851	ESTADISTICA (GTIA)
852	I.V.A. (GTIA)
853	IMP.INTERNOS (GTIA)
854	IVA ADIC.INSCR(GTIA)
855	IVA ADIC.NO INSC(GT)
856	IMP.GANANCIAS(GTIA)
857	DER.ANTI-DUMP 1 GTIA
858	DER.ANTI-DUMP 2 GTIA
859	IMP.INT. A-DUMP 1(G)
860	IVA ANTIDUMPING GTIA
861	IVA ADI.R.I.DUMP.GT.
862	IVA ADI.R.N.I.DUM.GT
863	IMP.GCIAS.DUMP.GTIAS
864	D.A-DUMP1 MERCO.GTIA
865	D.A-DUMP2 MERCO.GTIA
866	DER.IMPORTACION (G)
867	DER.COMPENSATOR.(G)
868	I.EQ.DE PRECIOS (G)
869	DER.ESPECIFICO (G)
870	DER.IMP.ADICIONAL(G)
871	DER.EXPORTACION (G)
872	TASA COM.DESTINO (G)
873	I.V.A. INTERESES (G)
874	IMP.COMB.LIQUID. (G)
882	MULTA RES 763/305
883	MULTA F. CERT. INSP.
884	D.I. USAD.R.12/98(G)
885	VALOR EN ADUANA
886	D.I. USAD.G.R.909/94
887	I.INT.L 24699 A.3(G)
889	I.C.LIQ.L24699 2 (G)
891	DIEM-CHINA (G)

ANEXO XXI

MEDIOS DE PAGO

CODIGO	DESCRIPCION
BO	BOLETA DE DEPOSITO
DC	DATA CASH
DN	DATA NET
IA	INGRESO EN ADUANA
IV	INGRESO VALORES
NE	NEWNET
SW	SIF WAY
VA	VALORES

ANEXO XXII

TIPOS DE GARANTIA

CODIGO	DESCRIPCION
AFCF	AFECT.COPART.FEDERAL
AVBA	GARANTIA BANCARIA
AVTN	AVAL TESORO NACIONAL
CERT	Certif.Importación
DEJU	DECLARACION JURADA
EFVO	EFECTIVO
LECA	LETRA CAUCIONAL
RESI	REGIMEN SIMPLIFICADO
SECA	SEGURO DE CAUCION

ANEXO XXIII

MOTIVO DE GARANTIA

CODIGO	DESCRIPCION
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS
AUES	AUTOR.ESPECIAL ANA
AUME	AUTOR.ESPECIAL M.E.
AUTO	AUTOLIQUIDACION
CANJ	Plan Canje Ad.Domic.
CLAN	MERC.SUJETA ANALISIS
COMP	DERECHOS COMPENSAT.
DEFE	Env.Defec.Imp
DICO	DIF.PAGO IMPU.COMB
DUMP	ANTIDUMPING
ECON	Envío Consignación
EGTR	Egreso c/Tran.AAE
ENES	Envíos Escalonados
ESEX	ESPERA PAGO EXPORTAC
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL
EXTP	EXP.TEMP.C/PROHIB.
FATR	FALTA DOC.DE TRANSP.
FAZF	FALTA DOC.ZONAS FRAN
FCAE	Falta cert.orig.AAE
FCEO	FALTA CERTIF. ORIGEN
FCTX	CERT.ORIG.R 763/96
GPIN	Gdes.Proyectos Inv.
GTGL	GARANTIA GLOBAL
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL
IMTP	IMP.TEMP.C/PROHIB.
INAU	Ind.Automotriz
INVA	INVESTIGAC.DE VALOR
INVO	INV.ORIGEN
LIPU	LIN.PROD.U.R.511/00
MORA	OPERAC.CANAL MORADO
MOVA	Módulo Valor
MUAU	MULTA AUTOMATICA
MUCI	MULTA F. CERT INSP.
REAU	Régimen Automotriz
RECU	RECURSO IMPUGNACION
REDU	RED.ARANC.RES 19/99
SUCO	Sumario Contencioso
SUEX	Sust.de Exportación
TRAN	TRAS.TER. S/PROHIB.
TRAP	TRAS.TER. C/PROHIB.

ANEXO XXIV

RELACION MOTIVO - TIPO DE GARANTIA

MOTIVOS DE GARANTIA	TIPOS DE GARANTIA
ANBE	AFCF
ANBE	AVBA
ANBE	AVTN
ANBE	EFVO

MOTIVOS DE GARANTIA	TIPOS DE GARANTIA
ANBE	SECA
AUES	AVBA
AUES	EFVO
AUME	AFCF
AUME	AVTN
AUME	LECA
AUTO	AFCF
AUTO	AVBA
AUTO	AVTN
AUTO	EFVO
AUTO	SECA
CANJ	CERT
CLAN	AFCF
CLAN	AVBA
CLAN	AVTN
CLAN	EFVO
CLAN	SECA
COMP	AFCF
COMP	AVBA
COMP	AVTN
COMP	EFVO
COMP	SECA
DEFE	AFCF
DEFE	AVBA
DEFE	AVTN
DEFE	EFVO
DEFE	SECA
DICO	AVBA
DICO	EFVO
DUMP	AFCF
DUMP	AVBA
DUMP	AVTN
DUMP	EFVO
DUMP	SECA
ECON	AVBA
ECON	EFVO
ECON	RESI
ECON	SECA
EGTR	AFCF
EGTR	AVBA
EGTR	AVTN
EGTR	EFVO
EGTR	SECA
ENES	AFCF
ENES	AVBA
ENES	AVTN
ENES	EFVO
ENES	LECA
ENES	SECA
ESEX	AVBA
ESEX	EFVO
ESEX	RESI
ESEX	SECA
EXTE	AFCF
EXTE	AVBA
EXTE	AVTN
EXTE	EFVO
EXTE	LECA
EXTE	SECA
EXTP	AFCF
EXTP	AVBA
EXTP	AVTN
EXTP	EFVO
EXTP	LECA
EXTP	SECA
FATR	AFCF
FATR	AVBA
FATR	AVTN
FATR	EFVO
FATR	SECA
FAZF	AFCF
FAZF	AVBA
FAZF	AVTN
FAZF	EFVO
FAZF	SECA
FCAE	AFCF
FCAE	AVBA
FCAE	AVTN
FCAE	EFVO
FCAE	SECA
FCEO	AFCF
FCEO	AVBA

MOTIVOS DE GARANTIA	TIPOS DE GARANTIA
FCEO	AVTN
FCEO	EFVO
FCEO	SECA
FCTX	AFCF
FCTX	AVBA
FCTX	AVTN
FCTX	EFVO
FCTX	SECA
GPIN	AVBA
GPIN	EFVO
GPIN	LECA
GPIN	SECA
GTGL	AFCF
GTGL	AVBA
GTGL	AVTN
GTGL	CERT
GTGL	EFVO
GTGL	RESI
GTGL	SECA
IMTE	AFCF
IMTE	AVBA
IMTE	AVTN
IMTE	EFVO
IMTE	LECA
IMTE	SECA
IMTP	AFCF
IMTP	AVBA
IMTP	AVTN
IMTP	EFVO
IMTP	LECA
IMTP	SECA
INAU	CERT
INVA	AFCF
INVA	AVBA
INVA	AVTN
INVA	EFVO
INVA	SECA
INVO	AFCF
INVO	AVBA
INVO	AVTN
INVO	EFVO
INVO	SECA
LIPU	AVBA
LIPU	EFVO
LIPU	LECA
LIPU	SECA
MORA	AVBA
MORA	EFVO
MORA	SECA
MOVA	AVBA
MOVA	EFVO
MOVA	SECA
MUAU	AFCF
MUAU	AVBA
MUAU	AVTN
MUAU	EFVO
MUAU	SECA
MUCI	AVBA
MUCI	EFVO
MUCI	SECA
REAU	AVBA
REAU	EFVO
REAU	SECA
RECU	AFCF
RECU	AVBA
RECU	AVTN
RECU	EFVO
REDU	AFCF
REDU	AVBA
REDU	AVTN
REDU	EFVO
REDU	SECA
SUCO	AFCF
SUCO	AVBA
SUCO	AVTN
SUCO	EFVO
SUCO	SECA
TRAN	AFCF
TRAN	AVBA
TRAN	AVTN
TRAN	EFVO
TRAN	LECA

MOTIVOS DE GARANTIA	TIPOS DE GARANTIA
TRAN	SECA
TRAP	AFCF
TRAP	AVBA
TRAP	AVTN
TRAP	EFVO
TRAP	SECA

ANEXO XXV

MOTIVOS DE LIQUIDACION MANUAL

CODIGO	DESCRIPCION
AUTU	Autos Nac.e Import.
COUR	COURIER
CONT	Contencioso
DEIN	DECL.INEXACTA
DJVE	DECL.JUR.VTA.EXT.
DIVA	DIFERIMIENTO IVA
DAAE	Devolución Reint.AAE
EXES	ESPERA DE PAGO
ENCO	Encomiendas Post.
FADO	FALTA DE DOCUMENTOS
MEDI	Medicamentos
OFIC	OFICIALIZACION
TROT	OTRAS TRANSG.
OTRO	OTRO
PEFI	Perjuicio Fiscal
RECO	RECONV. DTO. 1403/01
REFI	RELIQUID.SIST.FISC.
RELI	RELIQUIDACION
REFC	Recupero F.C.
EQUI	Régimen Equipaje
SIDI	SIDIN
TRDS	TRANSG.DEST.SUS
TOCB	TRANSG.de BENEFI
TRAN	TRANSITO



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2838/2003

Exención de la tasa por interposición de recurso a los trámites iniciados por quienes han acreditao del estado de indigencia del iniciador.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO la Ley 22.439, el Decreto N° 1434/87 modificado por sus similares N° 1023/94 y 1117/98 y el Decreto N° 1207/89 modificado por sus similares N° 322/95 y 593/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1207/89 y sus modificatorios se establecieron las tasas retributivas de servicios para aquellos trámites que se realizan en esta Dirección Nacional.

Que dicha norma declaró exentos del pago de la tasa retributiva de servicios en las solicitudes de admisión como residentes permanentes o temporarios de aquellos extranjeros que acrediten estado de indigencia.

Que el Decreto N° 322/95, por su parte, fijó una tasa a oblar por la interposición de recurso de revocatoria, reconsideración o apelación en trámite de permisos de ingreso o de residencia o prórrogas de permanencia.

Que la exención prevista en caso de indigencia por el Decreto N° 1207/89 debe considerarse comprensiva de la tasa por recurso que, para el caso, se interponga por el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte del principal y, consecuentemente, extinguida la obligación principal, queda extinguida la obligación accesoria (artículo 502 del Código Civil).

Que la "solicitud de admisión como residente" a la que alude la exención del Decreto N° 1207/89 debe interpretarse como trámite administrativo migratorio único hasta el momento de su conclusión definitiva y firme.

Que ante la denegatoria de la petición y la interpolación de la vía recursiva, estamos en presencia de un acto no firme y, en consecuencia, de un mismo trámite no concluido abarcado por la norma de exención del Decreto N° 1207/89.

Que carecería de razonabilidad exigir el pago de una tasa recursiva a una persona física, a la cual la propia administración ha considerado indigente, y en virtud de ello, le ha eximido del pago de la tasa inicial del trámite.

Que la exigencia de tasa por recurso conforme el Decreto N° 322/95, módulo 5, párrafo 3ro., es pertinente interpretarla como la exigencia viable en aquellos expedientes en los cuales no se encuentra acreditada la condición de indigencia del administrado.

Que esta Dirección Nacional entiende que si el administrado acreditó estado de indigencia al inicio de su petición, no corresponde exigir el pago de la tasa retributiva de servicios por el planteo de la vía recursiva, salvo que nuevos elementos den lugar a la presunción de que dicho estado de indigencia inicial se ha visto superado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 3° del Decreto 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Considéranse exentos de la tasa por interposición de recurso, a aquellos trámites iniciados por quienes han acreditado el estado de indigencia del iniciador, y siempre que tal situación subsista en ocasión de acceder a la defensa de sus intereses por conducto de la vía recursiva.

Art. 2° — Si el solicitante, no obstante haber abonado la tasa correspondiente al inicio del trámite, alega encontrarse en una situación de indigencia sobreviniente al momento de tener que hacer uso de la vía recursiva, deberá probar tal circunstancia a los fines de ser considerado exento de pago de la tasa por impetración de recurso.

Art. 3° — Si el trámite iniciado se ha visto beneficiado con la exención de tasa por estar acreditado el estado de indigencia del iniciador, y tal situación se ha visto modificada infiriéndose que no se encuentra en ese estado de precariedad económica, no será pasible de acceder a la exención con que fuera beneficiado al inicio.

Art. 4° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5° — Regístrese y Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 226/2003

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 778-COMFER/98 y la Resolución N° 390-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación N° 1054-COMFER/03 se presenta la firma MULTICANAL S.A. y amplía la consulta que, en su momento, motivó el dictado de la Resolución N° 390-COMFER/98, por la cual se autorizó a dicha licenciataria a ingresar al régimen de oferta pública de acciones, a condición de que los accionistas de la firma oportunamente autorizados por el COMFER mantuvieran los votos necesarios para prevalecer en la toma de decisiones de asambleas y reuniones de directorio.

Que la presentante manifiesta hallarse trabajando en la formulación de una propuesta de reestructuración de sus pasivos financieros, bajo la forma de un acuerdo preventivo extrajudicial, que, de ser alcanzado, será presentado para su homologación judicial.

Que aparte de la propuesta —refiere la licenciataria— consistirá en la emisión de una nueva clase de acciones ordinarias, de un voto por acción y de valor nominal $ 1, mediante el correspondiente aumento de capital, para ser ofrecidas en suscripción a los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas por la sociedad, lo que posibilitaría la capitalización de pasivos, con vistas a lograr una mejora en la situación económico-financiera de la empresa, sin alteración del control societario que actualmente detenta el “Grupo Clarín”.

Que la operatoria descripta se enmarca perfectamente en los lineamientos de la Resolución N° 390-COMFER/98, no implicando más que una consecuencia de la autorización conferida mediante dicho acto administrativo, merced a la cual MULTICANAL S.A. llevó a cabo la oferta pública de obligaciones negociables que, con vistas a capitalizar pasivos, ahora habrán de ser canjeadas por acciones ordinarias, sin tener incidencia en el actual control societario.

Que el artículo 5 de la Ley N° 23.576, prevé la posibilidad de emitir obligaciones negociables convertibles en acciones de la sociedad emisora.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la ley N° 22.285 y Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA a aumentar capital y emitir una nueva clase de acciones ordinarias, para ser ofrecidas en suscripción a los tenedores de obligaciones negociables que la sociedad emitiera de acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 390-COMFER/98, con vistas a conformar parte de una propuesta de reestructuración de sus pasivos financieros.

ARTICULO 2° — La autorización conferida en el artículo anterior quedará condicionada a que los accionistas que se encuentran autorizados por este Organismo, o los que en el futuro lo sean, conserven los votos necesarios para prevalecer en la toma de decisiones en las asambleas y reuniones de directorio.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/3 N° 408.487 v. 6/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 239/2003

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 3165 COMFER/98 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Horacio Héctor ERBES —en calidad de representante legal de la señora Daniela Marina PRETTO— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CRISTAL inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1373 y reinscripta conforme lo estatuido por Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 136, de la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, a favor del señor Leonardo RIEHME.

Que se advierte que en diversas oportunidades se ha requerido —mediante las notificaciones cursadas al domicilio constituido— el cumplimiento de la documentación contable y personal del cesionario a los efectos de proseguir el trámite incoado.

Que el representante legal solicitó varias veces, prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado fundado dicho incumplimiento en razones de fuerza mayor motivadas por causas de público conocimiento.

Que en virtud de los argumentos esgrimidos le otorgó un único e improrrogable plazo de TREINTA (30) días para dar cumplimiento a lo solicitado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento conforme lo establecido por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549 o, en caso de cumplimiento parcial, disponer el rechazo de la petición.

Que por Actuación N° 8423 COMFER/02 mediante la cual se presenta el Doctor Horacio ERBES informó sobre la renuncia a la calidad de mandatario atento haber perdido todo contacto con su representada.

Que a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 34 de la reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobada por Decreto 1759/72 se puso en conocimiento de la señora PRETTO la cesación de la representación por parte de aquél y en consecuencia se requirió a aquella que remita la documentación necesaria para continuar con el trámite en cuestión, bajo apercibimiento de proceder al rechazo de dicha petición.

Que encontrándose notificado el contenido de la nota, y atento el tiempo transcurrido sin que la interesada acompañe la documentación requerida, corresponde proceder al rechazo de la petición que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por el señor Horacio Héctor ERBES —en calidad de representante legal de la señora Daniela Marina PRETTO— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CRISTAL inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1373 y reinscripta conforme lo estatuido por Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 136 de la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, a favor del señor Leonardo RIEHME, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titular del permiso precario y provisorio a que se refiere el artículo precedente es la señora Daniela Marina PRETTO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/3 N° 408.486 v. 6/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 242/2003

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 2520-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor José BARRIOS, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de licencia de una antena comunitaria de televisión en el BARRIO CRISTALERIA (zona NUEVO ALBERDI) de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, adjudicada al señor Horacio Rubén VILLANUEVA mediante Resolución N° 195-COMFER/94.

Que si bien en la petición inicial no se individualiza al cesionario de la licencia, del proyecto del acta constitutiva de MULTIVISION SOCIEDAD ANONIMA agregado a los referidos obrados podría inferirse que la transferencia de titularidad solicitada en los mismos sería a favor de dicha sociedad, que se encontraría en proceso de formación y estaría integrada por el peticionante señor José BARRIOS y por el señor Federico IBAÑEZ.

Que obra en los actuados en análisis un escrito mediante el cual el titular de la licencia señor Horacio VILLANUEVA manifestó haber efectuado “la venta del servicio de radiodifusión mencionado a favor del señor Roberto MANTI…” (sic).

Que dicha presentación carece de los mínimos recaudos exigibles para acreditar la autenticidad de la misma.

Que el titular de la licencia cuya transferencia se solicita manifestó expresamente desconocer e impugnar el trámite y contenido integral del Expediente N° 2520-COMFER/7.

Que solicitó asimismo que se “resuelva la denegatoria de transferencia y se ordene el archivo de las actuaciones…”, aseverando no haber vendido, cedido ni transferido la licencia de marras.

Que si bien el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION no es competente para entender en conflicto entre particulares, se cursó la Nota N° 039-COMFER(DGALN/CLT)02 dirigida al domicilio constituido del señor BARRIOS, a efectos de informar al interesado la imposibilidad de dar curso favorable a la petición.

Que en razón de los fundamentos expuestos en los presentes considerandos, corresponde rechazar la petición señalada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2° de la citada norma y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una antena comunitaria de televisión en el BARRIO CRISTALERIA (zona NUEVO ALBERDI) de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, que fuera adjudicada al señor Horacio Rubén VILLANUEVA por Resolución N° 195-COMFER/94, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular de la licencia detallada en el artículo que antecede es el señor Horacio Rubén VILLANUEVA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/3 N° 408.488 v. 6/3/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 478/2003

Bs. As., 28/2/2003

VISTO lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1536/02, de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 1282/02/INCAA de fecha 16 de octubre de 2002 y 0285/03/INCAA, de fecha 10 de febrero de 2003 y el proyecto elevado por la Gerencia General del Instituto en base a la propuesta elaborada por la Unidad de Administradores Gubernamentales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0285/03/INCAA se aprobaron las aperturas organizativas de primer y segundo nivel del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la mencionada Resolución se nombró a los agentes de las distintas Gerencias, Subgerencias, Jefaturas y Secretarías.

Que resulta conveniente categorizar las distintas Jefaturas.

Que resulta indispensable establecer el monto correspondiente al sueldo bruto básico sobre el cual se efectuará la liquidación de los salarios, sin perjuicio de los adicionales que a cada agente pudiera corresponder.

Que en la Resolución mencionada en el primer considerando no se ha efectuado la cobertura de todos los cargos allí mencionados, por lo que corresponde designar a las personas que cubrirán las mencionadas vacantes.

Que asimismo, es necesaria la designación de Secretarías en la Gerencia de Desarrollo Educacional y en la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536/02 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establecer la estructura organizativa del Organismo que conlleva a fijas las remuneraciones básicas sobre las cuales se efectuará el cálculo de haberes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Categorízase las Jefaturas que se aprobaron por Resolución N° 0285/03/INCAA, de la siguiente manera:

1. — JEFATURAS CATEGORIA A:

— Departamento de Ejecución Presupuestaria de la Gerencia General

— Coordinación y Difusión Nacional de la Gerencia de Estrategias de Mercado

— Departamento Producción de la Gerencia de Fomento

— Departamento Sistemas de la Gerencia de Administración

— Departamento de Contabilidad de la Gerencia de Administración

— Departamento Tesorería de la Gerencia de Administración

— Dirección E.N.E.R.C. de la Gerencia de Desarrollo Educacional

— Departamento Dictámenes y Contencioso de la Gerencia de Asuntos Jurídicos

— Departamento Sumarios de la Gerencia de Asuntos Jurídicos

— Departamento de Prensa dependiente de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

2. — JEFATURAS CATEGORIA B:

— Departamento Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización

— Departamento Video de la Gerencia de Fiscalización

— Departamento Cine de la Gerencia de Fiscalización

— Unidad Coordinación de la Gerencia de Fiscalización

— Departamento Coordinación de Comités de la Gerencia de Fomento

— Departamento Crédito y Reconocimiento de Costos de la Gerencia de Fomento

— Departamento Planeamiento y relación con Organismos de Control de la Gerencia de Administración

— Departamento Compras, Suministros y Servicios Auxiliares de la Gerencia de Administración

— Departamento Recursos Humanos de la Gerencia de Administración

— Departamento de Capacitación de la Gerencia de Desarrollo Educacional

— Departamento Cinemateca y Videoteca de la Gerencia de Desarrollo Educacional

— Departamento Relaciones Institucionales y Educativas de la Gerencia de Desarrollo Educacional

— Vicedirección E.N.E.R.C. de la Gerencia de Desarrollo Educacional

ARTICULO 2° — Nómbrase a los siguientes agentes en los cargos vacantes, atento Resolución N° 0285/03/INCAA:

a) Jefa Departamento Relaciones Institucionales y Educativas de la Gerencia de Desarrollo Educacional: Roxana Marcela MEYGIDE (D.N.I. N° 12.549.285).

b) Secretaría de la Gerencia de Administración: Claudia Susana TOGNOZZI (D.N.I. N° 17.964.877).

ARTICULO 3° — Nómbrase en el cargo de Secretaría de la Gerencia de Desarrollo Educacional a Liliana Beatriz AMATE (D.N.I. N° 10.469.260) y en el cargo de Secretaría de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a María Consuelo GIRIBONE (D.N.I. N° 28.907.432).

ARTICULO 4° — Establécese el monto del sueldo bruto básico sobre el cual se efectuará el cálculo para la liquidación de los salarios, sin perjuicio de los adicionales que a cada agente pudiera corresponder:

CARGO:	SUELDO BRUTO BASICO:
Gerente General	$ 4.512,00.-
Gerentes	$ 3.647,00.-
Subgerentes	$ 2.735,00.-
Jebe Departamento Categoría A	$ 2.353,00.-
Jefe Departamento Categoría B	$ 1.882,00.-
Secretarías Gerencia General y Gerentes	$ 1.050,00.-
Secretarías Presidencia y Vice-presidencia	$ 1.250,00.-

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/3 N° 408.256 v. 6/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MALTEX S.A. s/Apelación - impuesto al valor agregado, a las ganancias y sobre los capitales" Expte. N° 9510-I que se ha dictado la siguiente resolución:" Buenos Aires, 10 de marzo de 1995 ... SE RESUELVE: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 295 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22/12/93, B. O. 12/1/94). 2. - Correr traslado a la recurrente por el término de diez (10) días, de la liquidación practicada en autos por el Fisco Nacional a fs. 247/291. 3. - Tener por constituido el nuevo domicilio indicado por la representación fiscal a fs. 393. Notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 6/3 N° 407.765 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3era. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BATTISPORT S.A. s/ Apelación - impuestos a las ganancias y sobre los capitales" Expte. N° 7118 - I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de marzo de 2001 ... SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios del Dr. José L. Vázquez y del Dr. Néstor Valentín Roibon en su carácter de patrocinantes de la actora en la suma de Pesos tres mil setecientos setenta y cuatro ($ 3774,12.-) a cada uno de ellos, a cargo de su mandante. Las presentes regulaciones no incluyen el IVA el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiario frente a dicho tributo (Conf C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). Regístrese y notifíquese. Fdo.: ERNESTO CARLOS CELDEIRO, IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE EDUARDO BOSCO. Vocales.

e. 6/3 N° 407.766 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2da. Nominación, a cargo del Dr. José Eduardo Bosco con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TEJEDURIAS MORON S.A. s/ Apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 9372-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 14 de septiembre de 1998 ... SE RESUELVE: 1) Téngase presente la renuncia efectuada por la apoderada de la actora Dra. Silvia Stella y por constituido el nuevo domicilio indicado. 2) Diferir la regulación de honorarios a cargo de la apelante, peticio-

nada por la Dra. Stella, hasta tanto de cumplimiento con las normas previsonales vigentes. Notifíquese a la citada profesional y a la actora en su domicilio real. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales. "Buenos Aires, 23 de octubre de 1998... SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Dra. Silvia Stella, en la suma de pesos ciento ochenta y nueve ($ 189), a cargo del Fisco Nacional, por la excepción de incompetencia y pesos doscientos cincuenta ($ 250), a cargo de la actora, por el fondo, en su carácter de apoderada de la actora. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista del beneficiario frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales. "Buenos Aires, 2 de mayo de 2002... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Raúl Gutman en la suma de pesos doscientos ($ 200), a cargo del Fisco Nacional, por la excepción de incompetencia y pesos quinientos ($ 500), a cargo de la actora, en su carácter de patrocinante de la recurrente. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales". "Buenos Aires, 30 de noviembre de 2002. Y VISTO: Atento lo requerido por la Alzada a fs. 189, SE RESUELVE: Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Impositivos a fin de que proceda a la publicación de los edictos, a efectos de notificar las resoluciones de fs. 140, 144 y 175. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales".

e. 6/3 N° 407.767 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EDIFICADORA ROMERO S.A. s/ Apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 10.018-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de noviembre de 2002... SE RESUELVE: Declarar que le asiste razón a la incidentista en cuanto a la base de cálculo que tomará para el pago de la tasa de actuación ante este organismo jurisdiccional, siendo correcto el pago que acreditara mediante F. 294 obrante a fs. 3. Regístrese y notifíquese. A la incidentista por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, vocales.

e. 6/3 N° 407.769 v. 7/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar

Aduana de Corrientes, Secc. Sumarios, febrero 25 de 2003

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la ley N° 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-105	20	99	S/MARCA	7259 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-218	5	99	S/MARCA	194 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-287	1	99	S/MARCA	2 PQUTES. CARAMELOS	
				4 LATAS DE ACEITE COMESTIBLE	
				1 PQTE. PASTILLAS	
				1 PQTE. JABON "LUX"	
				1 CAJA FOSFOROS X 20 U.	
				12 PQTES. PRESTOBARBA X 24 UNID.	
				4 CAJAS DE CHICLES X 100 UNID. C/U	
				12 FRASCOS DE NESCAFE	
				9 CEPILLOS DE DIENTE	
				100 MATES PORONGOS	
				4 EXTRACTOS DE TOMATE	
DN18-02-328	2	99	S/MARCA	180 PAQUETES CIGARRILLOS	
DN18-02-424	2	99	S/MARCA	100 FOCOS	
				32 CAJAS DE CALDOS X 24 X 2	
				10 CAJAS PILAS CHICAS X 60 UNID.	
				17 PQTES. X 24 UNID. MAQ. AFEITAR	
				02 PQTES. PILAS MEDIANAS X 24 UNID.	
				04 PQTES. PILAS GRANDES X 24 UNID.	
				06 PQTES. PASTA DENTAL X 12 UNID.	
				30 LATAS DE PURE DE TOMATE X 140 GRS. C/U	
DN18-02-437	4	99	S/MARCA	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-460	2	99	S/MARCA	3 ATADOS DE CIGARRILLOS	
				43 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-474	4	99	S/MARCA	346 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-483	1	99	S/MARCA	24 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-02-532	1	99	S/MARCA	14 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-557	2	99	S/MARCA	26 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-572	2	99	S/MARCA	38 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-583	2	99	S/MARCA	16 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-587	5	99	S/MARCA	380 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-003	4	99	S/MARCA	60 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				04 ANTEOJOS	
				10 RELOJES PLASTICOS DE PULSERA	
				02 AUTITOS DE JUGUETE	
				05 PARES DE OJOTAS	
				01 PAR DE SANDALIAS	
				02 PARES DE ZAPATILLAS	
				02 PISTOLAS DE JUGUETE	
DN18-03-004	4	99	S/MARCA	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-009	5	99	S/MARCA	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-036	1	99	S/MARCA	05 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-041	3	99	S/MARCA	46 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-057	1	99	S/MARCA	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-058	1	99	S/MARCA	18 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-059	2	99	S/MARCA	65 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-060	3	99	S/MARCA	70 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-061	4	99	S/MARCA	160 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-062	1	99	S/MARCA	180 LAMPARAS ELECTRICAS	
DN18-03-063	1	99	S/MARCA	04 PQTES. DE FOSFOROS	
				03 CAJAS DE BOMBONES	
				01 CAJA DE SOBRES DE JUGOS DE FRUTAS	
				11 CEPILLOS DENTALES	
				01 CAJA DE PASTILLAS	
				01 BOLSA DE CHUPETINES	
				01 BOLSA DE CARAMELOS	
DNI18-03-073	4	99	S/MARCA	100 MATES	
				115 BOMBILLAS P/MATE	
				55 POSAMATES	
				03 ESCOBAS	
DN18-03-073	4	99	S/MARCA	03 CAJAS DE PILAS CHICAS X 60 U.	
				02 CAJAS DE PILAS GRANDES X 24 U.	
				08 PLANCHAS MAQ. AFEITAR DESC. X 12	
				03 OJOTAS DE CUERO	
				01 PAR DE SANDALIAS	
				354 ENCENDEDORES DESC.	
				06 PQTES. DE FOCOS X 10.	
				02 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				132 CREMA DENTAL	
				04 PQTES. DE GELATINA	
				08 VELAS	
				25 PQTES. DE CARAMELOS	
				10 BOLSAS DE CHUPETINES	
				01 PQTE. DE PASTILLAS	
				04 BOLSAS DE CHICLES	
				01 BOLSA DE GOLOSINAS VS.	
				35 PQTES. DE GALLETITAS	
				70 JABONES DE TOCADOR	
				10 JABONES COMUNES	
				03 TOHALLAS	
				01 JABON EN POLVO	
				03 BERMUDAS	
				02 REMERAS	
				03 BOMBACHAS	
				01 CONJUNTO ROPA INTERIOR	
DN18-03-074	2	99	S/MARCA	06 CAJAS DE PILAS CHICAS X 4 UNID.	
				02 PACK PILAS MEDIANAS X 2 UNID.	
				21 PACK DE AFEITADORAS DESC. X 24 UNID.	
				01 MANTEL	
				21 PQTES. DE CALDOS X 24 UNID.	
				80 ENCENDEDORES	
				98 PACK DE FOCOS X 10	
				02 CORTINAS	
				588 CREMAS DENTALES	
				02 DUCHAS ELECTRICAS	
				02 TOHALLAS HIGIENICAS FEMENINAS	
				15 BOLSAS DE CARAMELOS	
				10 BOLSAS DE CHUPETINES	
				06 PQTES. DE GLOBOS	
				21 BOLSAS DE CHICLES	
				36 PACK C/SOBRES DE JUGOS DE FRUTAS	
				04 CAJAS DE FOSFOROS	
DN18-03-133	5	99	S/MARCA	05 CAJAS CIGARRILLOS X 50 CARTONES C/U	
DN18-03-135	1	99	S/MARCA	03 PACK PILAS X 24 U.	
				03 PACK PILAS X 60 U.	
				01 PACK PILAS MEDIANAS X 24 U.	
				06 PQTES. DE REFRESCOS X 60 SOBRES C/U.	
				01 CAJA DE NESCAFE X 12 UNID.	
DN18-03-136	2	99	S/MARCA	60 BOMBILLAS	
				13 PQTES. DE CREMA DENTAL X 12 UNID.	
				15 PQTES. DE MINI GOMAS	
				04 PQTES. DE GLOBOS	
				08 PQTES. DE BOMBACHAS X 12 UNID. C/U	
				05 PQTES GOMAS DE MASCAR	
DN18-03-137	3	99	S/MARCA	240 LATAS DE EXTRACTO DE TOMATE	
				12 CUCHARAS	
				12 PACK DE PASTA DENTAL X 12 UNID.	
				35 ENCENDEDORES	
				01 PIEZA DE MORTADELA	
				20 PARES DE OJOTAS	
				03 CAJAS DE ENCENDEDORES X 50 U. C/U	
				30 LATAS DE SARDINAS	
				06 PQTES. DE FOCOS X 10 UNID. C/U	
				46 BOLSITAS DE SAPECA	
DN18-03-141	1	99	S/MARCA	06 CARTONES DE CIGARRILLOS	

*CODIGO EMBALAJE 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 6/3 N° 408.245 v. 6/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 21/2/2003

Se notifica a las personas imputadas en los sumarios contenciosos que a continuación se detallan, instruidos por la supuesta infracción al art. 973 C.A., por esta División Aduanera que se ha dictado

Fallo Definitivo: Sobreseimiento y/o absolución en cada caso respectivamente. Queda/n Ud./s legalmente notificado/s. Fdo.: RAUL ALFREDO ASTORGA, Subadministrador a/c de la División Aduana de Clorinda, 21 de febrero de 2003, sita en San Martín N° 101, Clorinda (Pcia. de Formosa).

SUM. N°	FALLO N°	RESOL. N°	IMPUTADO	SENTENCIA
A12-188/97	0041/02	0695/02	EMP. TRANS NORTE S.A.	ABSOLUCION
SA12-303/97	0052/01	1326/01	EMP. TRANS NORTE S.A.	SOBRESEER
SA12-784/97	0310/02	0210/03	EXP. CENTRAL DEL PARAG. S.R.L. Y REPRES. LEGAL	ABSOLUCION
SA12-843/97	0402/00	0331/02	IMPORTADOR CONO S.R.L.	SOBRESEER

e. 6/3 N° 408.241 v. 6/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 21/2/2003

Se notifica a las partes interesadas que más abajo se detallan, que en el Sumario Contencioso referido, instruido por esta División Aduanera, se ha dictado Fallo Definitivo por encontrarse incursa la conducta del mismo en la infracción prevista y penada por el art. 973 del Código Aduanero. Asimismo se notifica el importe de la multa solidaria establecida como condena y como también los Tributos, la que deberá efectivizar en el término de quince (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra los mismos, los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del art. 113 sgtes. y cctes. del C. Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutorio y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes. del referido cuerpo legal. Queda/n Ud./s legalmente notificado/s. Fdo. RAUL ALFREDO STORGA, Subadministrador a/c de la División Aduana de Clorinda, 21 de febrero de 2003, sita en San Martín N° 1101, Clorinda (Pcia. de Formosa).

SA12 N°	FALLO N°	RES. N° (SDG-OAI)	IMPUTADO	MULA	TRIBUTOS
686/97	311/2002	1436/2002	TTE. EL ABORIGEN Y SUBOTOVSKY, CARLOS E.	$ 95.280	$ 95.280

e. 6/3 N° 408.242 v. 6/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 21/2/2003

Se notifica a la parte interesada y que a continuación se detalla, que en los Sumarios Contenciosos de referencia, instruido por esta División Aduanera, se ha dictado Fallo Definitivo por encontrarse incursa la conducta de los mismos en la infracción prevista y penada por el art. 973 del Código Aduanero. Se notifica asimismo, el importe de la multa establecida como condena y los Tributos, la que deberá efectivizar en el término de quince (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra los mismos, los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del art. 1132 sgtes. y cctes. del C. Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes. del referido cuerpo Legal. Queda/n Ud./s legalmente notificado/s. Fdo. RAUL ALFREDO ASTORGA, Subadministrador a/c de la División Aduana de Clorinda, 21 de febrero de 2003, sita en San Martín N° 1101, Clorinda (Pcia. de Formosa).

SA12 N°	FALLO N°	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
122/97	325/2001	SANTA LIBRADA S.R.L.	$ 40.650	$ 40.379
148/97	001/2003	SANTA LIBRADA S.R.L.	$ 4.826,04	$ 4.826,04

e. 6/3 N° 408.243 v. 6/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 24/2/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Oran… y Visto… y Considerando… Resuelvo: Art. 1°: Condenar a… con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2°: Condenar a… Art. 3°: Formular cargo… e intimar a su pago conforme art. 924 y 1122 C.A. Art. 4°: Por Sección Contaduría… Art. 5°: Para…ordénase el embargo de mercadería… Art. 6°: Regístrese y notifíquese" Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-332	VEGA, Aída Luz	985, 987 CA	$ 1,191.42	009/03
02-343	YUCHANI, Irma María	947 CA	$ 752.14	010/03
02-237	JOTAYAN Raúl Ricardo	947 CA	$ 3,025.02	011/03
02-361	UGARTE ALCOBA Antonieta	986 CA	$ 1,314.71	012/03
02-341	LIMACHI PLACENCIA, Angel	947 CA	$ 462.80	013/03
02-344	VELASQUEZ DE CARDOZO Rejina	947 CA	$ 847.66	014/03
02-339	MONTELLANOS SERRANO Pedro	947 CA	$ 602.50	015/03
02-349	AGUIRRE FLORES Adelio	947 CA	$ 1,412.60	016/03
02-345	FERNANDEZ SAYES Celinda	947 CA	$ 1,271.30	017/03
02-346	VALDEZ Marina	947 CA	$ 1,695.14	018/03
02-347	MENDOZA ARENA Carmen	947 CA	$ 1,412.60	019/03
02-348	RIOS Delfor	947 CA	$ 1,765.92	020/03
02-353	FLORES AGUILAR Eleodoro	947 CA	$ 1,388.40	021/03
02-359	QUISPE Daniel	947 cA	$ 2,118.96	022/03
02-356	GONZALEZ CONDORI María	947 CA	$ 1,388.40	023/03
02-355	RUEDA Luis	947 CA	$ 1,214.94	024/03
02-357	CADENA NIEVES Nilsa	947 CA	$ 1,695.14	025/03
02-358	PIZARRO DIAZ, Benita	947 CA	$ 1,271.30	026/03
02-354	CONDORI ARAMAYO Nanci	947 CA	$ 1,909.04	027/03
02-360	CHAVARRIA NIEVES Dora	947 CA	$ 1,342.08	028/03
02-331	MAMANI Aurora	986 CA	$ 664.02	004/03
02-342	LOZANO Susana	947 CA	$ 231.42	003/03
02-351	FLORES Catalina	985 y 987 CA	$ 627.10	007/03
94-066	TAPIA Marat y Otros	985, 987 CA	$ 1,169.43	008/03

e. 6/3 N° 408.244 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PECA Y ALIMENTOS

Resolución N° 158/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente N° 800-008121/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su agregado sin acumular N° S01:0203661/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MIDWEST OILSEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 2900 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 8° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 2900, solicitada por la empresa MIDWEST OILSEEDS INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 6/3 N° 17.220 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 159/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el expediente N° 800-008120/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su agregado sin acumular N° S01:0188185/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MIDWEST OILSEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 3100 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en su reunión de, fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica DON MARIO 3100, solicitada por la empresa MIDWEST OILSEEDS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex–INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos.

e. 6/3 N° 17.217 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA.; matrícula N° 16.438; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "PROVINCIAS UNIDAS" LTDA, Matrícula N° 11.051; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "CREDILINE" LTDA., matrícula N° 20.018; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "DEL SUR" LTDA., Matrícula N° 20.872; COPERATIVA, DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA UNIDA LIMITADA, matrícula N° 21.647 y COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LTDA., matrícula N° 19.966, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 13.387/01; 12.088/01; 13.196/01; 11.271/01; 9581/00 y 12.792/01, en los que se sustancian sendos sumarios, han recaído, disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 171/03; 172/03; 173/03; 174/03; 175/03 y 176/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 25 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar Para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.12 inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.355 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AFAMAC LTDA., Matr. N° 18.896; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUVICOM LTDA., Matr. N° 20.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LTDA., Matr. N° 13.150; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS PATRICIOS LTDA., Matr. N° 8.967; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS CINEMATOGRAFICOS LTDA., Matr. N° 13.743; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERSONAL INFORMATICO" LTDA., Matr. N° 14.219; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRILES ARGENTINOS "LA PORTEÑA" LTDA., Matr. N° 12.104; ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (A.CO.T.R.A.), Matr. N° 13.882; COOPERATIVA DE TRABAJO DE NOTICIAS Y AFINES LTDA., Matr. N° 11.996; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS COTRALAC LTDA., Matr. N° 13.168; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PAZ" LTDA., matr. N° 14.013; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS DEL PLATA" LTDA., Matr. N° 19.407 y COOPERATIVA DE CREDITO DEL PILAR LTDA., Matr. N° 18.453; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. Nº 76.257/00; 76.269/00; 9116/00; 10.638/00; 278/02; 272/02; 210/02; 256/02; 200/02; 211/02; 275/02; 76.700/00 y 10.269/01 mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 194/03; 195/03; 196/03; 197/03; 198/03; 199/03; 200/03; 201/03; 202/03; 203/03; 204/03; 205/03 y 206/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 12: Dásele Por decaído, a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.356 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LTDA., Matr. N° 12.857; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LTDA., Matr. N° 17.518; COOPERATIVA DE CONSUMO PROCON LTDA., Matr. N° 10.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FLORESTA LTDA., Matr. N° 7.748; COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA TERESA LTDA., Matr. N° 21.738; COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE CALSA LTDA., Matr. N° 9.155; COOPERATIVA DE TRABAJO INGENIERIA EN OBRAS Y SERVICIOS LTDA., Matr. N° 18.924; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA COPEPRO LTDA., Matr. N° 9.722; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA AFILIADOS DE ATE-SECCIONAL CAPITAL "PARA TODOS" LTDA., Matr. N° 11.422; COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE FEBRERO LTDA., Matr. Nº 10.769; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNOFOTOGRAMETRICA" LTDA., Matr. N° 13.711; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., Matr. N° 9.891; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., Matr. Nº 12.338; COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., Matr. N° 21.177; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 12.618; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., Matr. N° 11.408; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LTDA., Matr. N° 14.970 y COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., Matr. Nº 19.289; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. Nº 130/02; 9089/00; 9658/00; 9566/00; 76.392/00; 9657/00; 76.716/00; 9568/00; 12.032/01; 76.747/00; 9665/00; 8500/00; 13.385/01; 11.412/01; 13.384/01; 13.753/01; 13.038/01 y 12.065/01 mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 207/03; 208/03; 209/03; 210/03; 211/03; 212/03, 214/03; 215/03; 216/03; 217/03; 218/03; 219/03; 220/03; 221/03; 222/03; 223/03 y 224/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art.10 Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.357 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LTDA. ALCOFAR, matrícula N° 5.189; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DIALISIS LTDA., Matrícula N° 19.695; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula N° 19.223; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., Matrícula N° 9.949; COPERATIVA DE TRABAJO DE PROMOCION Y VENTA "PRESTANDO SERVICIOS" LTDA., matrícula N° 15.910 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVIPRO LTDA., matrícula N° 9.859, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., matrícula N° 1890 con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 76.262/00; 76.816/00; 76.711/00; 76.662/00; 8813/00; 9567/00 y 225/02, mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 177/03; 178/03; 179/03; 180/03; 181/03 ; 182/03 y 183/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: -Bs.As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.358 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO CARDES LTDA., Matr. N° 13.064; COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., Matr. N° 21.256; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA COFHIN LTDA., Matr. N° 9.945; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPERCOOP LTDA., Matr. N° 13.512; COOPERATIVA DE CONSUMO EL CONGRESO LTDA., Matr. N° 10.109; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., Matr. N° 13.629; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTSEG LTDA., Matr. N° 13.701; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES "FIEL" LTDA., Matr. N° 13.930; COOPERATIVA DE TRABAJO "EQCO" LTDA., Matr. Nº 19.121; "SAN CAYETANO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 18.619; COOPERATIVA DE TRABAJO "PIRCA" LTDA., matr. N° 20.891 y "CASA DE LOS MAESTROS" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y CULTURALES PARA DOCENTES, Matr. Nº 30; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 9650/00; 76.665/00; 76.707/00; 9659/00; 9784/00; 9663/00; 9654/00; 9652/00; 76.252/00; 76.254/00; 76.389/00 y 76.586/00, mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 225/03; 226/03; 227/03; 228/03; 229/03; 230/03; 231/03; 232/03; 233/03; 234/03; 235/03 y 236/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 27 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.359 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 101/2003

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 42.904/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión de contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Servicios a Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/9 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente contratada Juliana ALONSO DOROLA (DNI 24.687.346), a partir del 11 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 6/3 N° 408.302 v. 6/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores HECTOR MARIO KLEIMAN (D.N.I. N° 4.295.689) y ABRAHAM REBRIJ (L.E. N° 4.225.743) que en el sumario N° 973 - Expediente N° 100.237/99, caratulado "Nuevo Banco del Chaco S.A.", el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 22 del 17.01.03 imponiéndoles la sanción en los términos del artículo 41, incisos 1), 2), 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 40.000.- (pesos cuarenta mil) a cada uno de los nombrados. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2.002 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 407.820 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PARA EL PERS. MUNICIPAL ASOCIADOS, Mat. Capital Federal N° 1793; ASOC. MUT. FEDERAL D/L R. A., Mat. Capital Federal N° 1701; EMPRESALIA MUTUAL, Mat. Capital Federal N° 1752; ASOC. MUT. ALMAFUERTE, Mat. Capital Federal N° 1621; MUT. EMP. DE LA EX ENTEL EN ADELANTE ACCIONTEL, Mat. Capital Federal N° 1768; PROVICOM ASOC. MUT., Mat. Capital Federal N° 1758, P/R CONTRA ALCOHOLISMO Y DROGADICCION EN LA FLIA. FERROV., Mat. Capital Federal N° 1622; M. PARA LOS ARTISTAS DE VARIEDADES D/L REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 1766; ASOC. MUT. DE CONSTRUCCION Y TURISMO, Mat. Capital Federal N° 1713, AM. M. DE LAS AEROLINEAS Y AEROPUERTOS, Mat. Capital Federal N° 1751; ASOC. MUT. EMP. Y EDUCADORES D/L NAC., Mat. Capital Federal N° 1721; ASOC. MUT. TELEFONICA, Mat. Capital Federal N° 1608; ASOC. MUT. D/L PROD. Y PREV. SOC., Mat. Capital Federal N° 1614; ASOC. MUT. EL HORNERO, Mat. Capital Federal N° 843; ESLABON ASOC. MUT. P/AY. AL TRABAJADOR, Mat. Capital Federal N° 1652; MUT. DE EMP. Y OBREROS VINCULADOS AL TRANS. EN GRAL., Mat. Capital Federal N° 890; MUT. ARG. DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS, Mat. Capital Federal N° 1757; EMBAJADA DEL MUNDO ADAR —AMNA—, Mat. Capital Federal N° 821. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.046 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PERS. D/L IND. COOP. DE LOS F. C. DEL ESTADO, Mat. Capital Federal N° 1066; CTRO. SOC. Y DE S. M. "VOLCAN", Mat. Capital Federal N° 1012; A. M. D/PREV. ENTRE EL PERS. DEL F. C. GRAL. MITRE, Mat. Capital Federal N° 1058; MUT. DEL PERS. D/L CONTADURIA GENERAL. Mat. Capital Federal N° 1080; MUTUALIDAD S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, Mat. Capital Federal N° 1074; AYUDA MUT. CULT. Y DEP E./PERS. DEL FF. CC. SAN MARTIN, Mat. Capital Federal N° 1016; A. M. PERS. A.C.A. Mat. Capital Federal N° 1191; A.M. INTEGRAL, Mat. Capital Federal N° 894; ASOC. MUT. NAUTICA Y AFINES; Mat. Capital Federal N° 891; A. M. FAMILIA ARG. SANTIAGO GERMANO, Mat. Capital Federal N° 892; ASOC. MUT. JUANA AZURDUY, Mat. Capital Federal N° 857; SOC. DE AHORROS "LA MUTUA", Mat. Capital Federal N° 1147; SOC. ISRAELITA DE S. M. Y AY./M., Mat. Capital Federal N° 1104; MUT. EMP. MOIS CHAMI, Mat. Capital Federal N° 1110; TAXI UNION CLUB ARGENTINO, Mat. Capital Federal N° 856; CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. Capital Federal N° 879; ASOC. MUT. PERS. TEXTIL SUDAMERICANO, Mat. Capital Federal N° 848; ASOC. MUT. BANCO EXTERIOR; Mat. Capital Federal N° 820; MUTUAL EL PARQUE, Mat. Capital Federal N° 815; ASOC. MUT. PARTICIPAR; Mat. Capital Federal N° 819; ASOC. MUT. DE EMPL. DE SAN CRISTOBAL, SUC. BA, Mat. Capital Federal N° 882; MUTUAL TRES DIAMANTES, Mat. Capital Federal N° 833; ASOC. MUT. EL NIDO, Mat. Capital Federal N° 850. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.049 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1092/02 -INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO BLASCO IBAÑEZ LTDA., mat. 9.960, con domicilio legal en la localidad de Cervantes, departamento de General Roca, provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).- Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/3 Nº 408.171 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, A.M. 17 DE AGOSTO Y ASOC. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1707. MUT. ARG DE PRESTACIONES Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1671. ASOC. MUT. PERS. Y ASOC. DE COOPERATIVAS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1645. ASOC. MUT. FERROVIARIA 12 DE JUNIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1637. ASOC. MUT. DON BENITO QUINQUELA MARTIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1642. ASOC. MUT. D/AMAS DE CASA DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1647. MUTUAL AY/R D/L NIÑEZ Y LA FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1644. ASOC. PROFESIONAL Y M. PATRONES DE LANCHAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 184. ASOC. MUT. CASA D/L TERCERA EDAD JUB. PENS. "JULIO CESAR". Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1744. A.M. ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1738. MUT. UNIFICADA TRANS. DE TAXI DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1710. ASOC. MUT. PARTENON DE SERV. P/LA VIVIENDA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1731. ASOC. MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 144. ASOC. DE SOC. MUT. EMPLEADOS Y OBREROS TELEGRAF. TELEFONIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 123. ASOCIACION MUTUAFARM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1748. ASOC. MUT. DEL PERS. ASTARSA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1251. ASOC. MUT. TRAB. MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1371. ASOC. MUT. AMESUR Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1742. ASOC MUT. INGENIERO BUDGE. Mat. Buenos Aires Nº 1316. M. COORDINADORA DE VIVIENDAS FERROVIARIAS. Mat. Capital Federal Nº 794. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.174 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, SOC. ARG. DE PROF. D/L ESTETICA MUTUALIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1714. ASOC. MUT. PROF. Y EMPL. D/LOS BARRIOS PALERMO Y RECOLETA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1725. A.M. J.J. CASTELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1775. ASOC. MUT. DE TRAB. TAXISTAS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1763. ASOC. MUT. UNION VECINAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1769. ASOC MUT. DE TRAB. EVENTUALES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1745. A. M. DE URUGUAYOS RADICADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1726. ASOC. DE MAQUINISTAS D/L MARINA MERCANTE ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 167. MUT. DEL PERS. DEL CONGRESO DE LA NACION. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 628. A.M. LEGALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 611. ASOC. MUT. FARMACEUTICOS DR. SANTIAGO CELSI. Mat. BUENOS AIRES Nº 1386. MUT. PAPELEROS SAN PEDRO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1246. ASOC. MUT. PERS. DE LA IND FARMACEUTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 621. MUT. EVANGELICA DE AYUDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 683. ASOC. MUT. LEMOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 673. MUT. PERS. BCO. AVELLANEDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 671. MUT. TRAB. DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1381. ASOC. MUT. UNION Y PROGRESO VALENTIN ALSINA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1374. ASOC. MUT. LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1349. MUT. DEL PERS. DEL CENTRO GALLEGO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 780. ASOC MUT. DE EMPRESARIOS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 795. ASOC. MUT. DE AYUDA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 703. ASOC MUT. MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 743. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.177 v. 7/3/2003

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires notifica al Sr. HORACIO ADRIAN SPINELLI (DNI. Nº 20.340.284 - Leg. Nº 126.409) que por Resolución D. Nº 2208, M.P. Nº 1536 de fecha 12 de diciembre de 2002 (Expte. Nº 473.487) se ha dispuesto su cesantía en el cargo de la Categoría 4 - Agrupamiento Técnico del Departamento de Física de esta Facultad, a partir del 1 º de agosto de 2002, en los términos del Art. 15º de la Resolución (CS) Nº 1309/94 - Estatuto para el Personal no docente de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese por 3 (tres) días. — ADRIANA LUISA PAMPIN, Sub-Directora de Personal, Fac. Cs. Exactas y Naturales.

e. 5/3 Nº 408.153 v. 7/3/2003